



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	28 DE JUNIO DE 2016	Extraordinario No.- 123
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------------



Gobierno del
Estado de Tabasco



No.- 5972

ACUERDO

PROTOCOLO ALBA DEL ESTADO DE TABASCO.

FERNANDO VALENZUELA PERNAS, Fiscal General del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 y 11 de la Ley Orgánica de la fiscalía General del Estado; y 5 y 6 de su Reglamento Interior, y

CONSIDERANDO

Que un protocolo es un conjunto de procedimientos destinados a estandarizar un comportamiento humano sistémico frente a una situación específica; que la desaparición de niñas adolescentes y mujeres en nuestra entidad puede ocurrir en cualquier momento; y que corresponde al Gobierno del Estado construir y desarrollar mecanismos ágiles de búsqueda que garanticen la pronta localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, se plantea el presente protocolo.

El mismo tiene como finalidad normar, sistematizar, dar coherencia, eficiencia y eficacia a todas aquellas acciones de reacción y cooperación que se emprendan para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres que se encuentren desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas. Una situación de riesgo e inminente peligro se produce cuando se configura una afectación en la esfera jurídica de los derechos humanos, toda vez que una persona desaparecida, padece una situación de riesgo que impide garantizar los derechos mínimos a su seguridad personal. No existe certeza respecto a si se

encuentra viva o muerta, o bien si puede tomar libremente las decisiones correspondientes para el libre desarrollo de su personalidad; por ello, la problemática de una niña, adolescente o mujer, desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, se convierte en un fenómeno que toca las fibras más profundas del tejido social. Es, además de un sufrimiento para la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, y un severo y traumático conflicto para su entorno familiar, pues existe incertidumbre acerca del paradero de su ser querido.

Tomando en cuenta que la violencia de género, en cualquiera de sus manifestaciones, constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres y una forma de la discriminación por motivos de género¹; aunque la Corte Interamericana de Derechos Humanos aclara que ha establecido "que no toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención [Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer] de Belém do Pará"², atendiendo a la Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, organismo encargado del monitoreo al cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer), se especifica que la violencia de género es aquella dirigida contra las mujeres por el sólo hecho de ser mujeres. En los supuestos de la desaparición de personas –particularmente niñas, adolescentes y/o mujeres-, existen niveles de riesgo, así como situaciones en que resulta probable que se vulneren diversos derechos fundamentales cuyo ejercicio y goce debe ser garantizado y protegido por las autoridades del Estado Mexicano; en particular, el derecho a la vida, a la integridad y libertad personales, a libre desarrollo de la personalidad y de las mujeres a una vida libre de violencia, entre otros.

En consecuencia, nuestro país consciente de las implicaciones sociales que la desaparición de mujeres ha sumado sus esfuerzos a los organismos internacionales estableciendo compromisos de acción para garantizar el respeto a los derechos humanos de las niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas; por ello, instrumenta mecanismos de búsqueda que permitan prevenir y erradicar este tipo de violencia y, compromete a sus instituciones para que respondan a las necesidades de quienes sufren desaparición, ausencia, no localización o extravío de una niña, adolescente o mujer. Traducir estas imperativas necesidades en acciones ágiles y efectivas para reportar el hecho sin dilación alguna e iniciar la investigación que conlleve a su localización, lo anterior, conservando un alto grado de sentido humano y de dignidad para los derechos inherentes a la persona.

Por lo tanto, la investigación de las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres por razones de género, debe tutelar en todo momento sus Derechos Humanos. Este Protocolo pretende ser una herramienta que busca crear un

¹ Ibid. P. 20.

² Sentencia sobre el Caso González y Otras Vs. México (Campo Algodonero). Párr. 227.

mecanismo apegado a un marco de criterios y lineamientos de aplicación general en la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas; y cumple con las recomendaciones hechas por organismos internacionales de protección de los Derechos Humanos de las Mujeres.

Tabasco en consciencia, asume un fuerte compromiso con el Protocolo Alba, impulsa su instrumentación detallando con claridad los mecanismos de operación y funcionamiento; las formas de participación y colaboración entre las diversas autoridades estatales; determina los procedimientos y criterios de activación, actualización y desactivación de la Alerta Alba, entre otros lineamientos, que en su conjunto, representan la acción integral que asumen las autoridades del Estado para la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas en la entidad.

A partir de la reforma del 10 de Junio del 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º. que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece.

Que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así mismo prevé la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Que al ser nuestro país parte integrante de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), y de otros organismos internacionales como Organización de Estados Americanos (OEA), tiene el deber internacional de crear políticas y acciones tendientes a cumplir sus compromisos internacionales en la materia, y que comparte la misma preocupación por resolver la problemática que enfrentan diversos países en torno a la violencia de género, la cual menoscaba los derechos humanos de las mujeres.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 18 de diciembre de 1979, condena todo tipo de

discriminación contra la mujer, por violar los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, dificultar la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, así como en la vida política, social, económica y cultural de su país; constituir un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y entorpecer el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

En concordancia, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, de 9 de junio de 1994, de la cual México forma parte, establece a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como el que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra.

Que el Estado Mexicano como parte de los Estados que han suscrito los instrumentos que a nivel internacional se han gestado, como resultado del trabajo tendiente a enfrentar y resolver la problemática que afecta a los países miembros, se adquiere el compromiso de garantizar el respeto de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como a crear las condiciones propicias para lograr el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y de las libertades consagradas en los instrumentos internacionales dentro de los que se comprende el derecho a la vida, el respeto a su integridad física, psíquica y moral, libertad y seguridad personales, no ser sometidas a tortura, que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

Para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, es necesario reconocer la existencia de la realidad en torno a esta problemática, lo que hace necesario el justo equilibrio entre la legislación federal y estatal, en congruencia con los tratados internacionales y generar y coadyuvar con la creación de una política de respeto a los derechos humanos y a los derechos de las mujeres en el Estado de Tabasco.

En ese sentido y considerando que es obligación del Estado Mexicano garantizar y proteger los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, en particular en los casos de desaparición, lo cual se encuentra sustentado en los siguientes artículos:

El artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos menciona que:

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno

ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Corte Interamericana de Derechos Humanos: Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, emitida dentro del caso González y Otras (Campo Algodonero)

Resolutivos:

19. El Estado deberá, en un plazo razonable y de conformidad con los párrafos 503 a 506 de esta Sentencia, adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo, conforme a las siguientes directrices, debiendo rendir un informe anual durante tres años:

- 1. Implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida;*
- 2. Establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona;*
- 3. Eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares;*
- 4. Asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda;*
- 5. Confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas referida en los párrafos 509 a 512 supra, y*
- 6. Priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea un niña. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.*

El artículo 2 de la Convención dispone:

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

El artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la

Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW): Informe de México producido por el Comité bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México (2005)

Fundamentación:

Capítulo VII. Conclusiones y Recomendaciones

B. Recomendaciones en materia de investigación de los crímenes y sanción de los responsables.

Párrafo 276:

Establecer mecanismos de alerta temprana y búsqueda urgente en los casos de las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres en ciudad Juárez y Chihuahua, dada la vinculación estrecha que existe entre desapariciones y asesinatos y por lo tanto el extremo peligro que representa cada desaparición ocurrida; teniendo en cuenta que las primeras 24 horas son cruciales y que todos los casos de patrón similar deben ser considerados como desapariciones de alto riesgo y no simples casos de extravío. Así mismo considera imprescindible que se asigne a las autoridades a esta instancia, la capacitación y los recursos humanos y materiales que se requiere para actuar con la debida diligencia.

C. En materia de Prevención de la violencia, garantía de seguridad y promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres

Párrafo 290:

Intensificar los programas y políticas de prevención de la violencia incluyendo los mecanismos de alerta rápida, el redoblamiento de la seguridad en zonas peligrosas o marginadas, los programas de vigilancia, la información sistemática sobre medidas de seguridad, etc. Adoptar e impulsar todas las medidas necesarias para restablecer el tejido social y crear condiciones que garanticen a las mujeres en Ciudad Juárez el ejercicio de los derechos que establece la Convención.

Tomando en cuenta la situación de violencia contra las mujeres en México y el compromiso internacional asumido por el Estado mexicano, consistente en revisar sus normas procesales y políticas, para garantizar la asistencia y protección de las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas y poner énfasis en establecer procedimientos eficaces para alcanzar este objetivo; se estima necesario instrumentar un mecanismo de búsqueda que permita prevenir y erradicar este tipo de violencia; por lo que convencidos de lo anterior mediante acuerdo de colaboración de fecha 6 de noviembre del año 2015, celebrado entre el Gobierno del Estado de Tabasco, la Secretaría de Gobierno, la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco, el Instituto Estatal de las Mujeres y la Fiscalía General del Estado, se asumió el

compromiso de implementar el protocolo Alba en el Estado de Tabasco, con la finalidad de agilizar el trámite de búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas y procurar una debida atención para así evitar la comisión de otros hechos delictivos.

Por lo que en base a lo anteriormente señalado tengo a bien emitir el presente:

ACUERDO

Mediante el cual se emiten las disposiciones contenidos en el protocolo Alba del Estado de Tabasco, el cual fija los lineamientos de actuación homologada en la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas en el Estado de Tabasco, en base al siguiente:

MARCO NORMATIVO

LEGISLACION INTERNACIONAL

- a). Declaración Universal de Derechos Humanos.
- b). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- c). Convención Sobre los Derechos del Niño.
- d). Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- e). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Convención de Belem Do Para).
- f). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)
- g). Informe de México producido por el Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y Respuesta del Gobierno de México, 2005.
- h). Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, emitida dentro del caso González y Otras (Campo Algodonero), emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

LEGISLACIÓN NACIONAL

- a). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento.
- c). Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- d). Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Privación Ilegal de la Libertad.
- e). Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y, para la Protección y Asistencia a la Víctimas de estos Delitos.
- f). Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Desaparecidas o Extraviadas.
- g). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- h). Ley General de Víctimas.
- i). Código Nacional de Procedimientos Penales.

LEGISLACIÓN ESTATAL

- a). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- b). Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- c). Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.
- d). Ley de atención, apoyo y protección a víctimas u ofendidos del delito en el estado de Tabasco.
- e). Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.
- f). Código Penal para el Estado de Tabasco.
- g). Reglamento interior de la Fiscalía General del Estado.

Así como, todas aquellas Legislaciones aplicables vigentes aplicables en el las acciones que deriven del presente protocolo.

OBJETIVO GENERAL

Establecer los lineamientos para el ejercicio de las acciones de coordinación interinstitucional y social que deberán observar las dependencias Federales, Estatales, Municipales, el Fiscal del Ministerio Público, organismos de la sociedad civil, medios de comunicación participantes y demás apoyos auxiliares, en el ámbito de su competencia, para la atención inmediata de búsqueda, investigación y localización de niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas en el Estado de Tabasco, con el fin de proteger su vida, integridad y libertad personal.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a). Articular las decisiones y acciones de las autoridades federales, estatales y municipales para proporcionar los apoyos necesarios en la búsqueda y localización de las niñas, adolescentes y mujeres reportadas como desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas a fin de asegurar su integridad y resguardo.
- b). Encauzar la participación coordinada y corresponsable de las autoridades federales, estatales y municipales, además del involucramiento de los diferentes sectores de la sociedad civil.
- c). Propiciar procedimientos, lineamientos y criterios que tendrán como premisa fundamental la protección de las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas y de sus familiares.
- d). Difundir información relevante para la población que permita crear conciencia sobre los problemas que desencadenan la desaparición, ausencia, no localización o extravió de niñas, adolescentes y mujeres, así como, las medidas que podrían ayudar a prevenir y disminuir su incidencia en la entidad.
- e). Disponer de un instrumento que contenga los mecanismos de actuación y los ámbitos de responsabilidad de cada una de las dependencias que participaran en la implementación de este Protocolo.

f). Constituir una herramienta útil y práctica que brinde bases técnico-jurídico-penales, en el marco del respeto irrestricto de los derechos humanos con la inclusión de la perspectiva de género.

DEFINICIONES OPERACIONALES

- **Adolescentes.** Persona de sexo femenino de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

- **Alerta Pública.** Es aquella que ya fue dada a conocer a la población, previa activación por los mecanismos que contempla el presente protocolo estatal.

- **Enlaces.** Las personas nombradas por las Dependencias, los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil, el ramo empresarial y otros sectores involucrados, desde el ámbito de sus respectivas competencias, para la implementación y funcionamiento del Programa.

- **Formato único.** Documento que deberá contener la fotografía y datos de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada; nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y demás información que se considere relevante.

- **Grupo Técnico de Colaboración.** Instituciones de los tres órdenes de gobierno, que de conformidad a sus competencias y facultades, son responsables de realizar y coordinar con otros participantes acciones para la búsqueda y localización de las niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas.

- **Inmediata.** Debe entenderse como el tiempo que medie entre cada una de las acciones que realice la autoridad para localizar a las niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas, el cual debe ser breve y continuo, ya que la inmediatez en que se realice la búsqueda permitirá brindar una mejor protección de los derechos humanos de la víctima. Cabe observar que no es factible definir el término "inmediatamente" en minutos, horas o incluso días, porque en cada caso en particular debe apreciarse en conciencia, el tiempo en que ocurrieron los hechos, el lugar y las circunstancias del caso, aspectos que permiten identificar qué sucedió con la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada y localizarla.

- **Niña.** Persona de sexo femenino menor de 12 años.

- **Operativo Alba.** Mecanismo de búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas en México, a través del cual se implementan un conjunto de acciones llevadas a cabo por diversos actores involucrados en la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres, coordinado por la Fiscalía General del Estado.

- **Programa:** El programa Estatal Alerta ALBA.
- **Protocolo Estatal:** Protocolo Alerta Alba del Estado de Tabasco.
- **Participantes de colaboración.** Instancias privadas y de la sociedad civil, que colaboran como aliados en la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas, las cuales no participarán de las acciones que son competencia de las instituciones policiales y de procuración de justicia.
- **Persona ausente.** Persona no presente en su lugar de residencia ordinaria, ignorándose el lugar donde se encuentre.
- **Persona extraviada.** No puede volver a su domicilio. Desconoce los medios para lograrlo.
- **Persona desaparecida.** Toda persona que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares o que, en base a información fidedigna, haya sido dada por desaparecida de conformidad con el derecho interno en relación con un conflicto armado internacional o no internacional, una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad pública competente.⁷
- **Pre-Alerta.** Se utilizará para aquellos casos que no integren los criterios de activación de una Alerta.
- **Protocolo Alba.** Documento que contiene lineamientos generales y los principios básicos para implementar un mecanismo de búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas en México, en particular en el Estado de Tabasco.
- **Situación de vulnerabilidad.** Según el Manual para la Atención Policial Eficaz, en los Casos de Violencia contra las Mujeres⁸ existen factores de riesgo que pueden incrementar la vulnerabilidad a la violencia intrafamiliar:
 - a) Cambios en la situación de la relación o impedimentos para terminar con ella;
 - b) Pérdidas súbitas en la situación económica;
 - c) Embarazo o lactancia;
 - d) Presencia de abuso en el consumo de alcohol o sustancias psicotrópicas;
 - e) Acceso a armas de fuego;
 - f) Historia de abusos o violencia;
 - g) Cambios repentinos en el estado de salud;
 - h) Presencia o manifestación de enfermedades mentales;
 - i) Cambios en la situación jurídica de la relación y/o de sus partes;
 - j) Presencia o emergencia de generadores de estrés familiar.

⁷ CICR. (2007) Principios rectores. Modelo de ley sobre personas desaparecidas. Ginebra.

⁸ United Nations Office on Drugs and Crime. Handbook of Effective Police Responses to Violence Against Women. Vienna. P 33.

- **Riesgo inminente.** Es la situación de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables en la integridad personal de niña, adolescente o mujer. Entendiendo por éste, los siguientes supuestos:

a. **Ausencia.** La situación en que se encuentra una niña, adolescente o mujer, que de manera voluntaria o involuntaria se encuentra alejada materialmente de su domicilio o lugar de residencia, de tal forma que le es imposible volver al mismo por causa propia o ajena.

b. **Extravío.** La situación en que se encuentra una niña, adolescente o mujer que sale de su domicilio, trabajo, residencia o algún otro lugar y, no le es posible regresar por una causa propia o inherente a sus condiciones y, se encuentran involucrados diversos factores, como puede ser su edad, enfermedad, situación mental, discapacidad, extrema ignorancia, entre otros. El extravío siempre se da en forma involuntaria.

c. **Privación ilegal de la libertad.** Delito mediante el cual se priva de la libertad a una persona con la finalidad de obtener un rescate generalmente en dinero a cambio de su liberación, así como por causa de violación y trata de personas, entre otros factores.

d. **Desaparición.** Situación en la que se encuentra una niña, adolescente o mujer cuando su paradero es desconocido, especialmente a causa de una catástrofe, rapto, sustracción o cualquier circunstancia que no se ubique en el espacio-tiempo en el que debería de estar.

e. **No localización.** Situación que se presenta cuando no se encuentra a una niña, adolescente o mujer en el lugar en que se hallaba.

- **Unidad Operativa.** Área de la Fiscalía General del Estado, encargada de llevar a cabo el mecanismo de operación para la activación de la Alerta Alba, lo cual recaerá en la Unidad que designe el Fiscal General.

- **Víctima.** Niña, adolescente o mujer que ha sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra y derivadas con su situación de desaparición, ausencia, no localización o extravío.

Se incluye además a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización⁹.

- **Violencia contra las Mujeres.**- Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

⁹ Artículos 1 y 2 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Artículo 5° de la Ley General de Víctimas.

PRINCIPIOS RECTORES

Los Principios aplicables a este Protocolo para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas, son:

a). **Obligatoriedad**

Las autoridades del Estado están obligadas a actuar con la debida diligencia frente a las denuncias de desaparición, ausencia, no localización o extravió de una niña, adolescente o mujer; a llevar a cabo una serie de actividades de búsqueda desde la activación de la Alerta o Prealerta Alba.

b). **Celeridad**

La autoridad deberá atender cada uno de los casos que se presenten con la urgencia, prioridad e inmediatez requeridas para desencadenar acciones de búsqueda y localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, a fin de asegurar su integridad y resguardo.

c). **Corresponsabilidad**

Las autoridades estatales y municipales actuarán de manera coordinada en las diferentes etapas de los procesos de búsqueda y localización de niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas. La autoridad ministerial solicitará la participación no solo de las instancias de procuración de justicia sino de todas aquellas que puedan coadyuvar a resolver cada uno de los casos que se presenten.

d). **Eficacia**

Los procesos de búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas, buscan alcanzar los mejores resultados y mitigar, en la medida de lo posible, los efectos perniciosos que se generan en los familiares de las personas desaparecidas.

e). **Respeto a los Derechos Humanos**

Los procedimientos de búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas, deberán realizarse con pleno respeto a los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales, leyes federales y locales aplicables.

CRITERIOS DE OPERACION

CRITERIOS PARA LA ACTIVACIÓN DEL OPERATIVO O ALERTA ALBA

La Unidad Operativa, antes de llevar a cabo la activación, deberá tener en consideración lo siguiente:

- I. Que la persona desaparecida sea niña, adolescente o mujer.

- II. Que se encuentre en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, no localización o privación ilegal de la libertad o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en el territorio del Estado de Tabasco.
- III. Que exista información suficiente sobre la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada como son datos de las circunstancias del hecho, nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y otra información que se considere relevante.

CONSIDERACIONES PARA LA ACTIVACIÓN

La Unidad Operativa, deberá tomar en cuenta para la activación de la Alerta lo siguiente:

- I. La activación será de manera inmediata, sin dilación alguna previa evaluación por el Coordinador Estatal de las circunstancias del caso que se trate.
- II. Este mecanismo de búsqueda deberá iniciarse junto con la carpeta de investigación por parte de la Unidad Operativa, o del Fiscal del Ministerio público del municipio que corresponda, quien llevara a cabo la investigación de acuerdo a sus facultades y atribuciones y dar aviso de la desaparición a la Unidad operativa.
- III. Se priorizará la búsqueda en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, sin descartar arbitrariamente otras posibilidades.
- IV. La búsqueda se realizará sin anteponer prejuicios y valores personales o, cualquier otro acto de discriminación que pueda impedir u obstaculizar la búsqueda de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- V. La activación de la Alerta, de manera pública, tendrá una duración máxima de 72 horas; sin que este término sea limitativo para la autoridad de investigación y persecución del delito, así como de protección y atención a víctimas de acuerdo a su competencia.

PRE-ALERTA

Para todos aquellos casos que no reúnan los tres criterios de activación de la Alerta, podrá utilizarse una Pre-Alerta, la cual utilizará la misma infraestructura de la Alerta, con la única salvedad que ésta no será publicada en los medios de comunicación y será por un término de 24 horas.

CRITERIOS PARA EVALUAR EL GRADO DE VULNERABILIDAD CUANDO UNA NIÑA, ADOLESCENTE O MUJER HA SIDO REPORTADA COMO DESAPARECIDA, AUSENTE, NO LOCALIZADA O EXTRAVIADA.

- a). Que la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada tenga alguna discapacidad.
- b). Que haya desaparecido al salir de su lugar de trabajo o de estudio.
- c). Cuando de las circunstancias en que ocurrió la desaparición, ausencia, no localización o extravió, pueda inferirse que se encuentra en una situación de peligro inminente (por ejemplo casa desordenada con rastros de sangre, antecedentes de violencia referido por testigos o vecinos, etc.).
- d). Hacer un análisis de las condiciones de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- e). Analizar si la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada es constante en sus hábitos, horarios, actividades.
- f). Que se haya indagado con familiares, amigos y ninguno tenga noticia de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- g). Debe cuidar el analista no prejuzgar, no crear estereotipos, no discriminar en cuanto al hecho sometido a análisis.
- h). Que el extravío se haya suscitado en una zona de alto índice delictivo o en alguna colonia de la periferia.

CRITERIOS PARA LA DESACTIVACIÓN DEL OPERATIVO O ALERTA

La Unidad Operativa, podrá hacer la desactivación de la Alerta en cualquiera de los supuestos que se enlistan:

- I. La localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- II. Cuando derivado de la Alerta, se coloque a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada en situación de riesgo. La desactivación de la Alerta, procederá siempre en atención al interés superior de la víctima.

Una vez hecha la desactivación de la Alerta, la Unidad Operativa, deberá dar aviso a las dependencias involucradas y demás participantes; para lo cual, se seguirá la misma ruta de comunicación usada para la activación.

ACTUALIZACIÓN DE LA ALERTA

- I. La Unidad Operativa, revisará las Alertas activas, a fin de determinar si continúa la activación o no; lo cual dependerá de la investigación y datos que se vayan obteniendo.

- II. En caso de contar con información adicional importante que pueda guiar a la localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, se podrá reactivar la Alerta, habiendo sido ya desactivada, incluyendo en la ficha los datos que sean relevantes para este fin.

AUTORIDAD ENCARGADA DE LA ACTIVACIÓN DE LA ALERTA ALBA O PREALERTA

La autoridad a quien corresponderá dar inicio del expediente por la desaparición, ausencia, no localización o extravió de la niña, adolescente o mujer y la activación de la Alerta, será a la Fiscalía General del Estado, a través de la Unidad Operativa que se designe. No obstante lo anterior cuando el hecho suceda en un municipio distinto a la capital la Fiscalía del Ministerio Público Foránea a la que corresponda deberá dar inicio a la carpeta de investigación correspondiente, levantando la denuncia y el reporte de desaparición cumpliendo lo dispuesto en este Protocolo, e inmediatamente dará a conocer el hecho a la citada Unidad operativa, a fin de evaluar la activación de la alerta Alba y coordinarse para establecer las acciones de búsqueda.

GRUPO TÉCNICO DE COLABORACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA

A fin de cumplir lo dispuesto en este protocolo se requiere de la asistencia, participación, colaboración y coordinación de las diferentes instancias de gobierno federal, estatal y municipal, que permitan agilizar y lograr la localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, por lo que se contara con un grupo técnico de colaboración, el cual será una instancia técnica de examen y seguimiento de la aplicación del protocolo presidido por el titular de la Fiscalía General del Estado, quien estará asistido por una Secretaría Técnica fungiendo como tal el servidor público que designe el Fiscal General.

Las dependencias integrantes del grupo técnico de colaboración cuando tengan conocimiento de la desaparición, ausencia, no localización o extravió de la niña, adolescente o mujer desaparecida, deberán en forma inmediata canalizar a la unidad operativa al familiar que reporte la desaparición, a fin de que se proceda a iniciar el expediente de la desaparición y la recepción de la denuncia y se ejecuten las acciones que se prevén en este protocolo; sin soslayar la participación que cada una de las dependencias tendrán al activarse la Alerta Alba, de acuerdo, a las atribuciones que les sean conferidas en el mismo. Dicho grupo técnico estará integrado por las siguientes dependencias y entidades:

- a) Fiscalía General del Estado.
- b) Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando (C4), Policía Estatal y Policía Estatal de Caminos, Agencia Estatal de investigaciones y la Coordinación General de la Policía Municipal.

- c) Secretaría de Salud.
- d) Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- e) Secretaria de Desarrollo Económico y Turismo.
- f) Instituto Estatal de la Mujer.
- g) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.
- h) Instituto de Protección Civil a través de LOCATEL.
- i) Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- j) Coordinación de Comunicación Social y relaciones públicas del Gobierno del Estado de Tabasco.
- k) Unidad Especializada de Comunicación Social sobre Seguridad Publica de la Gubernatura del Estado.
- l) Secretaría de Gobernación, Delegación de Tabasco.
- m) Secretaría de Relaciones Exteriores Delegación Tabasco.
- n) Procuraduría General de la República a través de la Delegación en Tabasco y la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y Trata de Personas.
- o) Policía Federal Delegación Tabasco.
- p) Secretaría de la Defensa Nacional.
- q) Secretaría de Marina.
- r) Instituto Nacional de Migración (INM).

ACCIONES DEL GRUPO TÉCNICO DE COLABORACIÓN

Para cumplir con los fines y objetivos del presente protocolo se requiere de la asistencia, participación, colaboración y coordinación de las diferentes instancias de gobierno federal, estatal y municipal, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

Para lo cual, cada una de las dependencias realizará las acciones que les correspondan dentro de su esfera de competencia y atribuciones para lograr, la búsqueda y localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada; en base a ello cada una de las dependencias designara un enlace operativo que vigile y ejecute en su caso las acciones que les correspondan a cada una de ellas, las cuales de forma enunciativa, más no limitativa realizarán las siguientes acciones:

I. La Fiscalía General del Estado a través de la Unidad operativa realizará las siguientes acciones:

- a). Coordinar e impulsar todas las acciones dirigidas a la aplicación y ejecución de este Protocolo en la entidad.
- b). Promover la difusión, conocimiento, capacitación, aplicación, seguimiento y evaluación de los resultados de este Protocolo.
- c). Iniciar a través de la Fiscalía del ministerio público que corresponda la carpeta de investigación correspondiente por la desaparición, ausencia, no localización o extravió de la niña, adolescente o mujer quien llevara a cabo todas las acciones

que se señalan en este protocolo, haciendo las solicitudes correspondientes a sus órganos auxiliares.

d). Previo el análisis de la información que exista de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada y el cumplimiento de los criterios que se señala en este protocolo activar el operativo o alerta Alba.

f). Enviar para su difusión a los medios de comunicación: radio, televisión, prensa escrita, redes sociales, con la autorización de los familiares, la ficha de alerta de las niñas, adolescentes o mujeres que se encuentren desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas, así como, en el portal de la Fiscalía General del Estado y en las cuentas de redes sociales con las que cuenta la dependencia.

g). Remitir la ficha de alerta a todas las dependencias estatales y federales, entidades que forman parte del grupo técnico de colaboración, así como a los organismos privados, a fin de que den cumplimiento a las acciones que les corresponden de acuerdo a lo señalado en este protocolo y colaboren en su difusión.

h). Coordinar con las autoridades locales y la policía de investigación la integración de equipos de búsqueda y localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, priorizando la búsqueda en áreas donde razonablemente sea más probable encontrarla sin descartar otras posibilidades o áreas de búsqueda.

i). Verificar si la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada se encuentra en el Servicio Médico Forense o separos de las distintas Fiscalías del Ministerio Público del Estado.

j). En caso de ser necesario solicitará la colaboración a la Procuraduría General de la República (FEVIMTRA) para que a través del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el combate a la delincuencia (CENAPI) sean solicitados a las compañías telefónicas los registros o sabanas de llamadas salientes y entrantes, así como, la georreferenciación de las llamadas realizadas, posición, ubicación de la latitud y longitud a partir de las fechas que se consideren pertinentes y realicen red de vínculos y georreferenciación de llamadas de los comportamientos telefónicos que correspondan a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

k). Solicitar la colaboración de las Dependencias Federales cuando se requiera de su participación dependiendo de las circunstancias del caso que haya originado la desaparición, ausencia, no localización o extravió de la niña, adolescente o mujer.

l). Difundir la desaparición a todas la Procuradurías y/o Fiscalías estatales, organismos públicos y privados, a fin que contribuyan en la búsqueda y localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

m). Dar seguimiento a todas y cada una de las acciones que se lleven a cabo para la búsqueda y la localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, convocando reuniones a con el grupo técnico de colaboración las veces que fuere necesario.

n). Solicitar para el caso que fuere necesario a través de la INTERPOL la activación de la alerta amarilla.

ñ). Solicitar cuando sea necesario la colaboración y apoyo de las agregadurías legales, regionales y oficinas de enlace de la Procuraduría General de la República en el exterior.

o). Solicitar según sea el caso a los representantes consulares de los países de Guatemala, Honduras y el Salvador, o a cualquier otro que fuera necesario según las circunstancias del caso su colaboración para la búsqueda de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

p). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

II. A la Secretaría de Seguridad Pública a través de sus distintas unidades, le corresponderá realizar las siguientes acciones:

a). Difundir la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada en su portal institucional, así como en las cuentas de redes sociales que maneje esa dependencia.

b). Informar si la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada se encuentra en algún centro de reclusión o internamiento y el delito o conducta con la que se encuentra relacionada.

c). Remitir la ficha de alerta a cada una de las direcciones y áreas de dicha dependencia a fin de que por su conducto realicen las acciones que les corresponda de acuerdo a lo señalado en este protocolo.

d). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, aplicación, y seguimiento de este Protocolo en su dependencia y colaborar en las acciones de prevención, a través del Centro Estatal de Prevención del Delito y participación ciudadana.

e). Enviar a la Unidad operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

f). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada

1.- Al centro de Comunicación, Computo, Control y Comando (C4), le corresponderá:

a). Establecer una red de telecomunicaciones e informática que integre a todas las Corporaciones municipales de Seguridad Pública, a fin de difundir el operativo o alerta Alba.

- b). Contar con las herramientas, procesos de monitoreo y seguimiento del operativo o alertas Alba emitidas en la entidad.
- c). Establecer los procesos de monitoreo, control, administración y, seguimiento que permitan a las instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia realizar su trabajo de forma más sencilla y eficaz.
- d). Coordinar con la Unidad de Comunicación Social, la campaña de difusión de los servicios que se prestan a la ciudadanía del 066 y 089, y del protocolo Alba.
- e). Realizar el análisis de los videos obtenidos de las cámaras de seguridad de la ciudad.
- f). Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos los avances y resultados de su monitoreo, para que por su conducto sean remitidos a la Unidad operativa del protocolo de la Fiscalía General del Estado y
- g). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

2.- A la Dirección General de la Policía Estatal le corresponderá:

- a). Al recibir la ficha de Alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada deberán realizar en sus puestos de revisión la verificación correspondiente para su búsqueda y localización.
- b). Entrevistar a familiares, vecinos y amistades de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, para recabar información necesaria para su búsqueda y localización, así como, los lugares y personas que frecuentaba e investigar igualmente en dichos lugares.
- c). Verificar las bases de datos policiales a fin de obtener datos que coadyuven en la localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- d). Coordinar con las autoridades locales la integración de equipos de búsqueda y localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida o no localizada, priorizando la búsqueda en áreas donde razonablemente sea más probable encontrarla sin descartar otras posibilidades o áreas de búsqueda.
- e). Investigar en centros nocturnos, la estancia o permanencia de niñas, adolescentes y mujeres y verificar si la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada desaparecida pudiera encontrarse en alguno de estos lugares.
- f). Verificar si la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada se encuentra en hoteles y/o moteles de la ciudad.
- g). Verificar si la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada se encuentra en alguna instancia de Seguridad Pública Estatal o municipal.

h). Realizar recorridos permanentes por las calles y avenidas de la ciudad para la búsqueda de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

i). Implementar en coordinación con la Policía Estatal de caminos y las Direcciones de Tránsito de los municipios la revisión de entradas y salidas de la ciudad y de los diferentes municipios del Estado.

j). Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos los avances y resultados de su monitoreo, para ser remitidos a la Unidad operativa del protocolo de la Fiscalía General del Estado.

k). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la niña, adolescente o mujer, desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

3.- A la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos le corresponderá:

a). Al recibir la ficha de Alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, deberán realizar en sus puestos de revisión la verificación correspondiente para su búsqueda y localización, colaborando con los mecanismos de búsqueda y pronta recuperación a través de sus unidades móviles realizando recorridos permanentes por las calles y avenidas.

b). Participar en los operativos conjuntos de los cuerpos de seguridad pública.

c). Organizar con los destacamentos de la Policía Estatal de Caminos que conforman el Estado y los municipios mecanismos de búsqueda de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

d). Verificar en caso de encontrarse involucrado un vehículo en la desaparición, ausencia, no localización o extravió de la niña, adolescente o mujer, los datos característicos del vehículo, como la serie y matrícula en el sistema con que cuente.

e). Implementar en coordinación con la Policía Estatal y municipal la revisión de entradas y salidas de la ciudad y de los diferentes municipios del Estado.

f).- Realizar la búsqueda o localización del o los vehículos que pudieran estar relacionados con la desaparición, ausencia, no localización o extravió de la niña, adolescente o mujer desaparecida.

g).- Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos los avances y resultados de su monitoreo, para ser remitidos a la Unidad operativa del protocolo de la Fiscalía General del Estado.

h).- Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

4.- A la Agencia Estatal de Investigaciones le corresponderá:

a). Realizar bajo la conducción y mando, cuando así se requiera, del Fiscal del Ministerio Público, las Investigaciones sobre la desaparición, ausencia, no localización o extravió de niñas, adolescentes o mujeres.

b). Coordinar la realización de los operativos de la Policía Estatal, en el ámbito de su competencia.

c). Conformar grupos especializados que se encarguen de la investigación de los hechos que pudieran haber originado la desaparición, ausencia, no localización o extravió de la niña, adolescente o mujer, a solicitud de la autoridad ministerial y en los términos establecidos en la ley.

d). Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de la desaparición, ausencia, no localización o extravió de niñas, adolescentes o mujeres y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público.

e). Realizar el análisis técnico, táctico estratégico de la información obtenida para la generación de Inteligencia.

f). Establecer los mecanismos de acopio de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación, con el fin de prevenir la desaparición de niñas, adolescentes o mujeres.

g). Desarrollar estudios sobre criminología, criminalística victimización, que permitan la elaboración de políticas y estrategias para la prevención e investigación del extravió y desaparición de niñas, adolescentes o mujeres.

h). Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos los avances y resultados de su monitoreo, para ser remitidos a la Unidad operativa del protocolo de la Fiscalía General del Estado.

i). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada

5.- A la Coordinación General de la Policía Municipal le corresponderá:

a). Implementar acciones de inteligencia policial entre las Direcciones de Seguridad Pública de los diversos Municipios del Estado, que permitan allegarse de información útil y oportuna, para la ubicación de niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas.

b). Coordinar operativos de patrullaje y vigilancia, entre las policías municipales, en comunidades, ejidos, rancherías y poblados que permitan recuperar a niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas.

c). Coordinar operativos en centros nocturnos, hoteles y moteles de los distintos municipios, que permitan detectar la estancia o permanencia de niñas, adolescentes o mujeres.

d). Elaborar una base de datos que permita establecer incidencias delictivas, políticas y estrategias para la prevención e investigación de la desaparición, ausencia, no localización o extravío de niñas, adolescentes o mujeres.

e). Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos los avances y resultados de su monitoreo, para ser remitidos a la Unidad operativa del protocolo de la Fiscalía General del Estado.

f). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada

III. A La Secretaría de Salud le corresponderá realizar las siguientes acciones:

a). Verificar si la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada se encuentra en hospitales públicos y privados, así como en centros de atención a adicciones.

b). Difundir a través del portal de la Secretaría de Salud y sus cuentas de redes sociales, la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada para su búsqueda y localización, así como, los números telefónicos para recibir información.

c). Difundir la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada en los hospitales más importantes del Estado.

d). Brindar a las niñas, adolescentes y mujeres recuperadas, así como a sus familiares la atención médica y psicológica que requieran.

e). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, aplicación, y seguimiento de este Protocolo en su dependencia y colaborar en las acciones de prevención.

f). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada

g). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

IV. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponderá realizar las siguientes acciones:

a). Promover ante los distintos concesionarios de transportes, la ficha de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, a fin de que sea fijada en las terminales y unidades de transportes y sea visualizada por los usuarios de las mismas.

- b). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- c). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, aplicación, y seguimiento de este protocolo en su dependencia.
- d). Así mismo deberá enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.
- e). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada

V. A la Secretaria de Desarrollo económico y turismo, le corresponde realizar las siguientes acciones:

- a). Difundir a través del portal de la Secretaria y sus cuentas de redes sociales, la ficha de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, para su búsqueda y localización, así como, los números telefónicos para recibir información.
- b). Difundir la ficha de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, en los sitios turísticos más importantes del Estado.
- c). Promover la publicación de la ficha de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, en las universidades, dependencias, organismos públicos, privados camaras de comercio con los que tiene celebrados convenios.
- d). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, capacitación, aplicación y seguimiento de los resultados de este Protocolo en su dependencia.
- e). Identificar las camaras u organizaciones en la entidad que puedan fortalecer el Programa, con la intención de adherirlos.
- f). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- g). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

VI. Al Instituto Estatal de las Mujeres le corresponderá realizar las siguientes acciones:

- a). Establecer una coordinación de trabajo en conjunto con la CONAVIM, con otras instancias e institutos de las mujeres (municipales, estatales y nacionales) a fin de difundir la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- b). Coordinar con los Ayuntamientos a través de las Direcciones de Atención a la Mujer, lo relativo a la publicación y difusión de la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada para su búsqueda o localización.
- c). Promover la publicación de la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada en las universidades, Dependencias, organismos públicos y privados con los que se tienen celebrados convenios.
- d). Difundir a través del portal del Instituto Estatal de las Mujeres, la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada para su búsqueda y localización, así como, los números telefónicos para recibir información.
- e). Difundir entre los seguidores de las redes sociales del Instituto Estatal de las Mujeres, la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, para su búsqueda y localización, así como, los números telefónicos para recibir información.
- f). Gestionar la obtención de recursos para la realización de carteles de la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, su publicidad y difusión en puntos importantes de la ciudad.
- g). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, aplicación, y seguimiento de este Protocolo en su dependencia y colaborar en las acciones de prevención.
- h). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- i). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

VII. Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco le corresponderá realizar las siguientes acciones:

- a). Verificar en los diferentes albergues, casas hogar, y centros de asistencia social si la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o

extraviada ha sido ingresada o estuvo albergada en alguno de dichos centros, o si ha sido beneficiada con algún programa social de los que presta la dependencia.

b). Difundir la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada entre la población o usuarios que atiende.

c). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

d). Brindar apoyo psicológico y asistencial a las niñas, adolescentes o mujeres que hayan sido recuperadas, así como a sus familiares en caso de ser necesario.

e). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, capacitación, aplicación y seguimiento de los resultados de este Protocolo en su dependencia y colaborar en las acciones de prevención.

f). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

g). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

VIII. Al Instituto de Protección Civil a través de LOCATEL le corresponderá realizar las siguientes acciones:

a). Enviar a la Fiscalía General del Estado todos los reportes que se le presenten en los casos de niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas que le sean informados vía telefónica.

b). Canalizar a los familiares de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada a la Fiscalía General del Estado a fin de dar el seguimiento correspondiente y analizar la pertinencia para activar el mecanismo del operativo Alba.

c). Llevar a cabo en coordinación con la Coordinación Estatal de la Fiscalía General del Estado en los medios de comunicación las medidas de prevención y de seguridad con mensajes de sensibilidad a la población en general respecto a los casos de niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas.

d). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, aplicación, y seguimiento de este Protocolo en su dependencia y colaborar en las acciones de prevención.

e). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

f). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes

que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

g). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

IX. A la Comisión Estatal de los Derechos le corresponderá realizar las siguientes acciones:

a). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

b). Publicar en las áreas públicas de la oficina central de la CEDH, la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

c). Brindar orientación psicológica a familiares de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada

d). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, aplicación, y seguimiento de este Protocolo en su dependencia y colaborar en las acciones de prevención.

e). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

f). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

X. A la Coordinación General de Comunicación Social y relaciones públicas del Gobierno del Estado de Tabasco y la Unidad Especializada de Comunicación Social sobre Seguridad Pública de la Gubernatura del Estado les corresponderá realizar las siguientes acciones:

a). Colaborar en la difusión de la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada en los principales medios de comunicación Estatales y nacionales, así como en las redes sociales y página oficial de gobierno.

b). Establecer comunicación con otras dependencias que conformen el grupo técnico de colaboración.

c). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, aplicación, y seguimiento de este Protocolo en su dependencia y como colaborar en las acciones de prevención.

d). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

XI. La Procuraduría General de la República, Delegación Tabasco intervendrá en el ámbito de su respectiva competencia en coordinación con la Fevimtra en la realización de las siguientes acciones:

a). Requerir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información sobre cuentas bancarias y estados financieros de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada así como del movimiento que puedan tener las mismas.

b). Verificar los domicilios de los familiares y amigos de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, que residan en otros estados de la república con el propósito de verificar si se encuentra en esos lugares.

c). A través de CENAPI realizar los procedimientos necesarios para que informen sobre los registros de las llamadas que puedan entrar o salir del teléfono de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, así como la georreferenciación de las llamadas.

d). En caso de ser necesario dará vista a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) de la desaparición, ausencia, no localización o extravió de la niña, adolescente o mujer para efectos de consulta en su base de datos.

e). Iniciar la investigación correspondiente en el caso de que de la desaparición resulte la comisión de delitos de su competencia.

f). Colaborar con la investigación para la búsqueda y localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada y aportar la información que se allegue por cualquier medio, a la Fiscalía del ministerio público que conozca de la investigación en la Fiscalía General del Estado.

g). Colaborar en el desahogo de medios de pruebas periciales que por cualquier motivo no puedan ser realizadas por la Fiscalía General del Estado.

h). Obtener información en instancias internacionales cuando exista la posibilidad de que la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada sea víctima de trata de personas.

i). Distribuir la información relacionada con la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, para su búsqueda y localización en las diferentes delegaciones de la Procuraduría General de la República.

j). Activar a través de la INTERPOL la notificación amarilla cuando exista la posibilidad que la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada haya sido sustraída del País.

k). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

l). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado, un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención y, uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

XII. A la Policía Federal Delegación Tabasco en el ámbito de su respectiva competencia le corresponderá realizar las siguientes acciones:

a). Realizar la verificación y ubicación en carreteras de vehículos que pudieran encontrarse involucrados en la desaparición de la niña, adolescente o mujer, ausente, no localizada o extraviada.

b). Distribuir la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada con las divisiones destacamentadas en aeropuertos, carreteras y puentes fronterizos, a fin de que se verifique si pudo haberse dado su salida del Estado o del país.

c). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

d). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado, un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención y, uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

XIII. A la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), en el ámbito de su respectiva competencia le corresponderá realizar las siguientes acciones:

a). En coordinación con el Instituto Estatal de la Mujer deberá establecer una coordinación de trabajo con otras instancias e institutos de las mujeres (municipales, estatales, nacionales y extranjeras) para difundir la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

b). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

c). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado, un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención y, uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

XIV. A la Secretaría de Relaciones Exteriores Delegación Tabasco en el ámbito de su respectiva competencia le corresponderá realizar las siguientes acciones:

- a). Distribuir en las embajadas extranjeras en el territorio mexicano así como las mexicanas ubicadas en el extranjero, la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada para su localización y los números telefónicos para recibir información.
- b). Solicitar a autoridades extranjeras su colaboración a efecto de que se distribuya entre las instituciones extranjeras, públicas y privadas, la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, para su localización y los números telefónicos para recibir información; así como que se realicen las actividades de búsqueda y localización.
- c). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- d). Consultar su base de datos a fin de conocer si la persona ha salido del país; una vez obtenidos los resultados notificarlos a la Fiscalía General del Estado.
- e). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado, un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención y, uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

XV. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Delegación Tabasco, en el ámbito de su respectiva competencia le corresponderá realizar las siguientes acciones:

- a). Promover en las casetas de salida (CAPUFE), la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada en las pantallas electrónicas de las mismas casetas.
- b). Remitir los informes correspondientes de los comportamientos telefónicos de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- c). Solicitar los vídeos de las cámaras de vigilancia localizadas en casetas de peaje.
- d). Solicitar a los canales de televisión abierta y de paga, transmitir la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada para su localización. Así como los números para recibir información.
- e). Realizar la verificación y análisis de los videos obtenidos de las cámaras de seguridad de aeropuertos y terminales de autobuses y en caso de obtener resultados positivos para la investigación, deberá informar y entregar esos videos a la Fiscalía del ministerio público que conozca del asunto.
- f). Obtener las listas de pasajeros de las líneas aéreas y terminales de autobuses (comerciales y privadas) que hayan tenido salidas y a su vez entregarlas a la Fiscalía del ministerio público que corresponda.

g). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

h). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

XVI. A la Secretaría de la Defensa Nacional en el ámbito de su respectiva competencia le corresponderá realizar las siguientes acciones:

a). Recibir la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, a fin de publicarla en sus puestos de revisión y brechas realizando la búsqueda que corresponda.

b). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

c). Deberá enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

XVII. A la Secretaría de Marina en el ámbito de su respectiva competencia le corresponderá realizar las siguientes acciones:

a). Recibir la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, a fin de publicarla y difundirla en sus puertos realizando la búsqueda que corresponda.

b). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

c). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

XVIII. Al Instituto Nacional de Migración delegación Tabasco, en el ámbito de su respectiva competencia le corresponderá realizar las siguientes acciones:

a). Realizar operativos de búsqueda y rastreos en la zona fronteriza con Guatemala de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

b). Fijar en sus oficinas y en los centros de población adyacentes a la frontera con Guatemala la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida,

ausente, no localizada o extraviada, para su localización y los números telefónicos para recibir información.

c). Revisar si en sus centros migratorios se encuentra la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

d). Emitir alerta migratoria sobre la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada a fin de evitar su salida del país.

e). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada:

f). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

PARTICIPACION DE CONSULADOS

Así mismo podrán colaborar en su calidad de representantes consulares los cónsules de los países de Guatemala, Honduras y el Salvador quienes de acuerdo a su ámbito de competencia podrán:

a). Difundir la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, para su localización y números telefónicos para recibir información.

b). Consultar sus bases de datos en búsqueda de información de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada y notificar a la Fiscalía del ministerio público que conozca del caso o a la unidad operativa, los resultados obtenidos.

c). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características o dentro de las siguientes 24 horas.

ORGANISMOS Y MEDIOS PARTICIPANTES

Se podrá solicitar la colaboración de la iniciativa privada, medios masivos de comunicación, sector social y educativo, así como de cualquier otra que desee adherirse al programa, sin que formen parte del Grupo Técnico colaboración, con ese fin y para lograr la efectividad del Programa se solicitará la colaboración de las siguientes instituciones privadas:

- Concesionarios y permisionarios de radio y televisión nacionales y locales.
- Empresas de periódicos y revistas de circulación locales.

- Empresas de transporte de pasajeros en el Estado.
- Centros comerciales y tiendas de autoservicio en el Estado.
- Cámaras de Comercio en el Estado.
- Cámaras de Transporte de pasajeros y/o de turismo en el Estado.
- Sindicatos.
- Universidades y centros educativos.
- Organizaciones de la sociedad civil organizada.
- Organizaciones no gubernamentales.
- Otras que se adhieran al programa

COMITES MUNICIPALES DE COLABORACION

A fin de fortalecer la operatividad y ejecución del programa en el territorio estatal, se instalarán redes de colaboración en los municipios del Estado, con la participación de las Direcciones, Coordinaciones o áreas de los Ayuntamientos que sean afines para colaborar en la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas, quienes de acuerdo con su respectiva competencia llevarán a cabo acciones de búsqueda que contribuyan eficazmente a dar con el paradero de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, quienes llevarán a cabo las acciones que les correspondan de acuerdo a sus atribuciones y facultades, quienes deberán designar un enlace para colaborar en la implementación, funcionamiento y operatividad de este protocolo.

MECANISMO DE OPERACIÓN

FASE I

LEVANTAMIENTO DEL REPORTE

La recopilación de información se llevará a cabo mediante una entrevista al familiar o persona legitimada que acuda a hacer del conocimiento la desaparición, ausencia, no localización o extravió de una niña, adolescente o mujer, según sea el caso. El objeto de ésta será reunir toda la información posible, ya que con base en lo recabado, se sentarán las bases para una investigación oportuna, objetiva, eficaz y exitosa.

Los lineamientos que el entrevistador deberá plantear como prioritarios para el desarrollo de la entrevista y la obtención de resultados óptimos, serán la veracidad, amplitud y claridad en la información. Asimismo, será importante dejar claro que el objetivo de la entrevista consiste en obtener información puntual y fidedigna que permita al entrevistador conocer tres aspectos importantes como son:

- 1) Datos de la niña, adolescente o mujer, desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

2) Hechos relacionados o que motivaron la desaparición, ausencia, no localización o extravió; y,

3) Acciones que se han llevado a cabo con motivo de la misma.

Se debe hacer hincapié en que la veracidad de la información permitirá elaborar líneas de acción útiles en la búsqueda de la niña, adolescente o mujer, desaparecida, ausente, no localizada o extraviada de ahí la importancia de cumplir con el objetivo de la entrevista. En esta etapa el servidor público de la Fiscalía General del Estado que levante el reporte deberá:

1.- Recabar todos y cada uno de los datos que permitan conocer la fecha y hora de la desaparición, circunstancias en que se dio la desaparición, señas particulares que permitan identificar a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, que pudieran llevar a su localización o identificación para lo cual deberán requisitar los formatos de entrevista que se adjuntan a este protocolo como anexos, sin omitir detalle alguno sobre circunstancias relevantes, previas, concomitantes y posteriores sobre el hecho de la desaparición, ausencia, no localización o extravió de la niña, adolescente o mujer.

2.- De igual forma deberá recabarse una fotografía reciente de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, para lo cual se solicitará la autorización del o la denunciante para el caso que se requiera la publicación de la misma.

3.- El entrevistador con el objeto de evaluar el hecho que se trata deberá recabar de la persona que reporta la desaparición, ausencia, no localización o extravió de la niña, adolescente o mujer, los siguientes datos:

Nombre

Edad

Sexo

Grupo Étnico

Domicilio

Teléfono

Relación con la persona desaparecida

Circunstancias en que se dio la desaparición

4.- Seguido a lo anterior, se dará inicio a la carpeta de investigación por parte del Fiscal del ministerio público de la Unidad Operativa o del municipio que corresponda, quien deberá seguir los lineamientos que se señalan en este protocolo.

5.- Entre tanto se da inicio a la carpeta de investigación la Operativa analizará y evaluará los hechos reportados por la persona que da aviso de la desaparición y

procederá, en el caso que se reúnan los requisitos que se señalan en este protocolo, a activar el Operativo o alerta Alba, para lo cual, se procederá a enviar a todas y cada una de las dependencias o entidades que forman parte del grupo técnico de colaboración, de los comités municipales de colaboración y organismos participantes la ficha o cedula de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, la cual deberá cumplir los requisitos que se señalan en el anexo de este protocolo, con el fin de que procedan a realizar las acciones que les correspondan, en el ámbito de su competencia en base a lo previsto en este protocolo incluyendo las acciones que le correspondan a la Fiscalía General del Estado.

6.- Cuando se trate de una denuncia presentada en cualquiera de los municipios del Estado, el Fiscal del Ministerio Público deberá sin dilación alguna ponerse en contacto con la Unidad Operativa, remitiendo la información y los datos recabados para el análisis de los mismos y la evaluación de los hechos a fin de determinar la activación del Operativo Alba.

7.- Cada una de las dependencias participantes deberá informar de manera inmediata sobre los datos obtenidos; deberá documentar cada actividad que haya realizado con motivo de la búsqueda e investigación, y entregar las documentales a la Unidad Operativa, con el fin de que sean integrados en la Investigación de manera inmediata, para constancia en el expediente de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

FASE II

EVALUACIÓN DE LOS HECHOS.

Si después de la activación del Protocolo Alba no hay resultados positivos, recibidos los informes de las Instituciones Policiales, los mandos operativos del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba designados por las dependencias participantes se deberán reunir donde se les facilite tener una mejor reacción, y una vez reunidos se analizarán las líneas de búsqueda e investigación seguidas en coadyuvancia y se determinará qué otras acciones se pondrán en ejecución de inmediato, proponiendo cada una de las dependencias participantes las que a ellas competa sin perjuicio de adoptar las propuestas que hagan los otros miembros del grupo y las que el Fiscal del Ministerio Público a cargo les solicite directamente.

FASE III

VALORACIÓN DE ACCIONES

Transcurridas las etapas anteriores sin resultados positivos, la Unidad operativa realizará una valoración de las acciones realizadas por el Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba y de los informes emitidos por los mismos.

Con independencia de las acciones llevadas a cabo por las autoridades integrantes del grupo técnico de colaboración el Fiscal del ministerio publico que

conozca del asunto, llevara a cabo las acciones de investigación que corresponda, así como implementara los mecanismos y acciones tendientes a la búsqueda y localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, auxiliado por la policía de investigación y peritos que se requieran, en base a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y al protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada, aprobado en la XXXIII Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, el cual define los principios y procedimientos generales de actuación homologada y obligatoria para agentes del ministerio público, personal de servicios periciales y policías responsables de la investigación de la desaparición de personas, para una búsqueda eficaz, que permitan localizar a las víctimas y sancionar a los responsables.

TECNOLOGÍAS Y HERRAMIENTAS PARA LA ACTIVACIÓN

- Página Web de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco.
- Directorio de dependencias y entidades del grupo técnico de colaboración, comités municipales de colaboración y organismos participantes.
- Páginas web institucionales de las dependencias y entidades participantes, empresas privadas, medios de comunicación y sector social y educativo.
- Medios masivos de comunicación en el Estado (prensa, radio, TV).
- Medios electrónicos (buscadores de internet).
- Telefonía móvil.
- Servicios de internet y redes sociales (Facebook, Twitter),
- Otros que se vayan generando.



ANEXOS

FORMATOS DE ENTREVISTA

La finalidad de este cuestionario, es recabar toda la información que pueda proporcionar la persona que reporta a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, para evaluar la procedencia de la activación de la Alerta.

1.- Nombre, edad (fecha de nacimiento), domicilio y persona (as) con las que habitaba la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada:

2.- Fecha y hora de la desaparición?

3.- Donde y cuándo fue la última vez que fue vista?

4.- Cuando fue la última vez que tuvo contacto con ella y, porque medio?

5.- A donde se dirigía?

6.- Quién tuvo el último contacto con ella?

7.- Sabe si ella ha tenido alguna discusión reciente con algún miembro de la familia? (En caso afirmativo especificar las causas):

8.- Sospecha de alguien o de algún motivo por el cual se haya ausentado? (en caso afirmativo especificar las causas):

9.- Lugares que frecuentaba:

a.- Centros de diversión. (Especifique):

b.- Centros culturales. (Especifique):

c.- Centros religiosos. (Especifique):

d.- Otros:

12.- Se ha ausentado de casa en otras ocasiones? (En caso afirmativo, especificar el motivo):

13.- Lugar de desaparición, ausencia, no localización o extravío:

14.- Recorrido o rutina diaria:

15.- Se llevó documentos y/o ropa?

16.- Dejó algún documento, carta, escrito, etc.? (en caso afirmativo especificar):

17.- Tuvo alguna actitud extraña días antes de su ausencia o extravío?

18.- Hubo llamadas, cartas o comunicaciones telefónicas o por cualquier otro medio anterior a la desaparición, ausencia, no localización o extravío de la niña, adolescente o mujer?

Página 44 de 47

Señas particulares de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada

Color de piel:

Morena Morena clara Morena oscura Blanca Otra

Estatura:

Baja Media Alta Aproximado _____

Complexión:

Delgada Regular Robusta Obesa Peso aproximado _____

Tipo de cabello:

Lacio Rizado Ondulado Crespo Otra

Color de cabello:

Claro Rubio Oscuro Cano Otra

Longitud de cabello:

Largo Regular Corto Rapado Otra

Color de ojos:

Café Café claro Verde Azul Otra

Frente:

Chica Mediana Grande

Nariz:

a.-Tamaño Chica Mediana Grande

b.- Forma Recta Cóncava Convexa

c.- Base Ancha Mediana Angosta

Labios:

Delgados Medianos Gruesos

Boca:

Chica Mediana Grande

Señas particulares: Deberá especificar la zona corporal.

(Lunares, manchas, verrugas, cicatrices, tatuajes etc.):

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se instruye a los o las Titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General de Justicia a efecto de que instrumenten las acciones y medidas pertinentes y necesarias para dar el debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

DR. FERNANDO VALENZUELA PERNAS

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO





No.- 5973

AG-0011/2016

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA REGIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN FEMINICIDIO Y SE ESTABLECEN SUS ATRIBUCIONES:

FERNANDO VALENZUELA PERNAS, Fiscal General del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 y 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y 6 y 16 de su Reglamento Interior, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, señala en su eje rector 6 "Una nueva política de desarrollo social para la vigencia plena de los derechos humanos con equidad de género", objetivo 6.4. "Mejorar la participación de la mujer en el contexto social, promover su empoderamiento y fomentar el respeto a sus derechos", estrategia 6.4.3. "Incrementar las herramientas técnico jurídicas que salvaguarden los derechos de las mujeres", de los que derivan las líneas de acción consistentes en promover la creación de una Agencia Regional del Ministerio Público Especializada en Femicidio y el establecimiento de protocolos de investigación pericial, ministerial y policial para este tipo de delitos, así como establecer mecanismos que aseguren la imparcialidad de quienes imparten justicia para eliminar prácticas discriminatorias en perjuicio de las víctimas de femicidio y sus familias.

Que debido al fenómeno social que representa el número de femicidios en el estado, lo que ha generado denuncias realizadas por organismos no gubernamentales, se estima necesaria la creación de una Agencia Regional del Ministerio Público Especializada en Femicidio con sede en Cárdenas, Tabasco, en la que se concentren todos los casos de femicidio ocurridos en los municipios de Cárdenas, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo y Paraíso, Tabasco.

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado dispone que el Titular emitirá el Reglamento Interior, así como los manuales de organización y de procedimientos, acuerdos, lineamientos circulares, instructivos y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento de la Fiscalía General y regulen la actuación de sus diferentes unidades administrativas y sus servidores públicos.

Que el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado establece que el Fiscal General expedirá los reglamentos, acuerdos,

circulares, instructivos, manuales y demás disposiciones internas necesarias para el mejor funcionamiento de la Fiscalía General y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco o en cualquier otro medio, según sea el caso, mientras que el correlativo 16 fracción III del aludido Reglamento dispone que corresponde al Fiscal General, además de las previstas en el artículo 11 de la Ley Orgánica, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones indelegables entre otras, el emitir acuerdos, circulares, lineamientos, criterios, instructivos, manuales de organización, de procesos y procedimientos normativos, necesarios para el funcionamiento de la Fiscalía General; y

Que de lo anterior se desprende la compleja situación que atraviesa nuestro Estado a raíz de muertes violentas de mujeres, es necesaria la creación de un órgano especializado en la investigación y persecución de feminicidios, que posibilite el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, que sea el encargado de investigar estos delitos que tanto impactan en la sociedad, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Agencia Regional del Ministerio Público Especializada en Feminicidio, con residencia en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEGUNDO. Su competencia territorial comprende los municipios de Cárdenas, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo y Paraíso del Estado de Tabasco.

TERCERO. Las investigaciones ministeriales que a la fecha se encuentren integrándose en las Agencias del Ministerio Público cuyos hechos hayan ocurrido en los municipios a que se refiere el punto Segundo de este Acuerdo, se remitirán a la Agencia Regional del Ministerio Público Especializada en Feminicidio de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, sin perjuicio de ser judicializadas en el municipio que corresponda de acuerdo a los hechos.

CUARTO. Ejercerá las atribuciones y facultades que le otorgan la Constitución Federal, la del Estado, los Códigos Nacional de Procedimientos Penales, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, en su caso, así como las consignadas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y su reglamento.

QUINTO. La Agencia Regional del Ministerio Público Especializada en Feminicidio se adscribe a la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General Administrativa, a fin de que, en un plazo no mayor a 30 días naturales, realicen las acciones necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias para que sean transferidos a la Agencia Regional del Ministerio Público Especializada en Femicidio, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros necesarios y suficientes, que le permitan cumplir eficaz y eficientemente las actividades encomendadas.

TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 24 DE JUNIO DE 2016.**

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO
DOCTOR FERNANDO VALENZUELA PERNAS**





Estado Libre y
Soberano de Tabasco



No.- 5974

AG-0012/2016
24 de junio de 2016.

ACUERDO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO DEL ESTADO DE TABASCO.

EL C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO, DOCTOR FERNANDO VALENZUELA PERNAS, EMITE LAS DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO DEL ESTADO DE TABASCO.

Con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 de la Constitución del Estado Libre y soberano de Tabasco, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 15 y 16, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o. establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece, introduciendo además el "principio pro persona", prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y establece la igualdad entre el varón y la mujer ante la ley. Así como la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO: Que en el marco internacional se han dispuesto documentos que al ser ratificados por el Estado mexicano toman el carácter obligatorio y, de observancia general para todos los órdenes de gobierno, dentro de los cuales destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que tiene como objetivo primordial eliminar efectivamente todas las formas de discriminación en contra de la mujer, obligando a los Estados Parte a reformar las leyes con tal fin y discutir sobre la discriminación consagrando la igualdad de género y la dignidad humana.

TERCERO: Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarles tanto en el ámbito público como en el privado; así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

CUARTO: Que dentro de los compromisos que asumió el Estado Mexicano al suscribir los instrumentos internacionales mencionados, se encuentran los de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, a la no discriminación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna normas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas para su cumplimiento.

QUINTO: Que la violencia de género, ha causado la muerte de mujeres, la mayoría de las ocasiones por agresiones provenientes de personas cercanas que violan la confianza que las víctimas esperaban de ellas.

SEXTO: Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó la responsabilidad del Estado mexicano por la falta de un marco jurídico adecuado para garantizar el derecho a una vida libre de violencia; por ello, establece en la Sentencia "Campc Algodonero" vs México que para cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Comisión Americana de Derechos Humanos y 7 de la Convención de Belém Do Pará, debe contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias; que la estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra las mujeres; que los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, utiliza para el caso de su Sentencia "Campc Algodonero" vs México, la expresión "Homicidio de Mujeres por Razones de Género, también conocido como feminicidio".

SÉPTIMO: Que el feminicidio constituye un motivo de preocupación para el Estado y la sociedad misma por el contexto cultural que conlleva, por lo cual es necesario instaurar lineamientos específicos para su investigación, con la finalidad de esclarecer los hechos, lograr la sanción de las personas responsables y evitar la impunidad.

OCTAVO: Que para el éxito de las investigaciones de hechos posiblemente delictivos, es trascendental la intervención oportuna y coordinada de las Fiscalías del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Servicios Periciales y de Ciencias Forenses, así como de investigaciones de trabajo social en el entorno de la víctima y de apoyo victimal a los familiares de las víctimas o víctimas indirectas, quienes deben actuar de manera pronta, expedita y exhaustiva desde el momento en que tienen conocimiento de los hechos, bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, honestidad, lealtad, profesionalismo e imparcialidad.

Por lo expuesto y fundado, el C. Fiscal General del Estado de Tabasco, acuerda que los procedimientos específicos contenidos en el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con perspectiva de género para el delito de Feminicidio, que

a continuación se presenta, tiene el carácter de norma interna obligatoria para todo el personal de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, que por su cargo o atribuciones se encuentre encargado de la Investigación de este delito.

CAPITULO I. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO.

A. Objetivos Generales.

- I. Establecer lineamientos de actuación incorporando la perspectiva de género, en el que se establezcan las bases mínimas que se deben cumplir para el procedimiento de investigación e integración del delito de Femicidio, en un Protocolo destinado a las y los servidores públicos que intervienen en su desarrollo, en cumplimiento de las obligaciones emanadas de los artículos 1,4,17,20 y 21 Constitucional y 7 de la Convención de Belém Do Pará, para estar en condiciones de esclarecer los hechos, lograr la sanción de las personas probables responsables o imputadas, evitando cualquier tipo de impunidad, en beneficio de las mujeres del Estado de Tabasco.
- II. Proporcionar un instrumento metodológico que le permita al personal encargado de la investigación del delito de Femicidio, desarrollar un plan concreto con perspectiva de género, para dilucidar objetivamente la verdad de los hechos durante las primeras etapas de la investigación, tomando en consideración que en los casos de violencia contra las mujeres, resulta crucial la rapidez y eficiencia en la investigación, ya que de lo contrario se podría obstaculizar e impedir que con posterioridad se realizaran diligencias con la finalidad de identificar, procesar y castigar a los responsables, verificando si existió una situación de violencia o vulnerabilidad en la víctima por cuestiones de género, que incluya, por lo menos, el contexto social y los patrones que originan y reproducen la violencia contra las mujeres; determinando su origen como consecuencia de una situación estructurada, tolerada y arraigada en una comunidad que permite la violación de los derechos humanos, derivada de conductas misóginas que pueden ocasionar la privación de la vida de las mujeres o la afectación de la libertad e integridad personales.

B. Objetivos Específicos.

- I. Contar con lineamientos que garanticen la legalidad y efectividad en la investigación del delito de Femicidio, privilegiando la debida diligencia con perspectiva de género en las actuaciones;
- II. Incorporar en las actuaciones del personal encargado de la investigación e integración del delito de Femicidio, instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, con la finalidad de evitar cualquier tipo de negligencia, omisión u obstrucción en la investigación basada en la falta de perspectiva de género o discriminación hacia la víctima.
- III. Establecer procedimientos técnicos específicos para la investigación del delito de Femicidio;
- IV. Proponer temas de capacitación para el personal de la Institución encargado de la investigación del delito de Femicidio;

- V. Prevenir que patrones y estereotipos socioculturales discriminatorios por género influyan en las actuaciones e investigación;
- VI. Homologar criterios con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos para optimizar el trabajo en equipo entre el personal que interviene en la investigación.

CAPITULO II

MARCOTEÓRICOCONCEPTUAL

A. Obligaciones Internacionales del Estado Mexicano.

I. Principio de la igualdad ante la Ley y la no discriminación contra las mujeres.

El derecho internacional al reconocer los Derechos Humanos, obliga a los Estados a eliminar la discriminación contra la mujer y a consolidar la igualdad sustantiva con los hombres. El Estado mexicano en protección de los derechos humanos prevé en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el principio de igualdad ante la ley y la no discriminación; adecuándose a lo estipulado en los artículos 1, 2 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que exige a los Estados Parte respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de sexo o de cualquier otra índole; así como a adoptar medidas legislativas y cualquier otra que conlleve a la incorporación y reconocimiento de estos derechos y libertades e instituye el derecho de igual protección de y ante la ley.

En materia de discriminación por género cometida contra las mujeres, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1979, con la finalidad de erradicar el continuo abuso en contra de las mismas, adoptó la "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer" (CEDAW), misma que obliga a los Estados Parte a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr la igualdad, de jure y de facto, entre el hombre y la mujer en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de ambos; consolidándose en 1994 con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), misma que estatuye que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia; Toda vez que, la discriminación por género, no se refiere al sexo biológico, sino a los roles sociales establecidos para cada uno, a través de:

- a) Estereotipos;
- b) Oportunidades económicas, sociales y culturales;
- c) Diferencia de los derechos y sanciones legales;
- d) Estatus y poder que determinan la posición relativa de hombres y mujeres en la sociedad, y el cómo se definen las conductas que se consideran adecuadas o transgresoras para cada uno de los sexos.

El género por lo tanto, es una construcción social que diferencia lo masculino de lo femenino con base al sexo de la persona, y si bien, los Estados han reconocido que los hombres pueden ser objeto de discriminación, son las mujeres quienes sufren mayor

opresión debido a la desigualdad social entre los géneros, por ello es importante la eliminación de la discriminación contra las mujeres; máxime que tal segregación se incrementa si se complementa con otras características como son: El origen étnico, color, raza, credo, edad, condición de migrante o refugiada, orientación sexual, estatus social y la discapacidad o la condición de salud, que pueden aumentar el riesgo, la vulnerabilidad o crear un mayor impacto contra las mujeres.

Los instrumentos normativos de derechos humanos y los comités garantes de su cumplimiento, reconocen la obligación de los Estados de prestar atención y crear políticas diferenciadas para las mujeres de acuerdo a las condiciones sociales que las colocan en situaciones de mayor vulnerabilidad, y que la discriminación es una violación a los derechos humanos que es discordante con el pleno reconocimiento de la dignidad humana.

Por lo tanto, el Estado de Tabasco al formar parte del Estado Mexicano se encuentra comprometido a cumplir con las obligaciones de prevenir, sancionar, reparar y eliminar la violencia y discriminación contra las mujeres.

II. Laviolenciacontralasmujeres o violencia de género.

La violencia contra las mujeres tiene muchas expresiones: la psicológica, la física, la sexual (acoso y abuso sexual) la económica, y se observa en distintos ámbitos públicos y privados: El escolar, en los diferentes servicios que brinda el Estado, el comunitario, el laboral y el familiar o doméstico. Estos actos de violencia se dan en todas las clases sociales, pero pueden afectar en mayor medida a las mujeres que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad por su edad, condición física o pertenencia étnica, sobre todo porque disponen de menos recursos materiales y simbólicos para enfrentar tales actos.

Una de las múltiples manifestaciones de violencia contra las mujeres es la ocurrida en el ámbito doméstico o familiar. La violencia contra las mujeres en el entorno doméstico o intrafamiliar generalmente ocurre en forma privada aunque puede ser públicamente y el agresor normalmente mantiene una relación familiar, generalmente sentimental, con la mujer maltratada. El hecho de que este tipo de violencia esté normada la hace más notoria. No obstante, socialmente es tolerada, en buena medida debido a la ideología patriarcal y los roles de género que hace que muchas mujeres y muchos hombres consideren que es parte de la relación de pareja. En este contexto, quienes la padecen difícilmente encuentran el apoyo necesario jurídico y legal.

La Resolución sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en 2010 (A/HRC/15/L.15) exhorta a los Estados a cumplir sus obligaciones y compromisos internacionales de derogar las leyes que discriminan por razones de sexo y "poner término a los prejuicios sexistas en la administración de justicia, teniendo en cuenta que esas leyes vulneran el derecho humano de la mujer de contar con protección contra la discriminación". En su Recomendación General 19, el Comité de la CEDAW en 1992 había señalado que la discriminación contra la mujer "incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada". En consecuencia, el Comité señaló igualmente que "la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en igualdad con el hombre".

Tal como indicó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 16 de noviembre de 2009 —Caso González y Otras— (“Campo Algodonero”), los Estados deberán eliminar todos los obstáculos de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales, “y usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos”. Esto es, ante los casos de violencia contra la mujer, el Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponer las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.

Por su parte, la Convención de Belem do Pará, establece que la violencia contra las mujeres se define como: “*Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado;*” y precisa las obligaciones específicas para los Estados dentro de las cuales destacan entre otras señaladas con anterioridad: “Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención; obligaciones con las que se pretende erradicar cualquier tipo de violencia contra la mujer ejercida por particulares y por el Estado mismo.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que adoptó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 5 fracción IV, que define: “*Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público*”.

Evidenciándose de lo anterior, que la violencia contra la mujer por el simple hecho de serlo, constituye un acto de discriminación que se convierte en violencia de género, tal y como lo define la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6 fracción XXVII que refiere: “*Violencia de Género: Cualquier acción u omisión basada en el género que les cause a la mujer de cualquier edad daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades afectando sus derechos. La violencia de género involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres durante todo ciclo de vida*”.

Por lo que resulta indispensable que los Estados ejecuten acciones para prevenir, atender, sancionar, reparar o erradicar la violencia contra las mujeres bajo los principios de libertad e igualdad de género, en cumplimiento de lo anterior se emite el presente protocolo.

III. Discriminación y perspectiva de género.

A lo largo de la historia las mujeres han sufrido distintas formas de discriminación que limitan el ejercicio de sus derechos y sus libertades, como consecuencia de la construcción socio-cultural que ha permitido ver con normalidad los roles dispuestos para hombres y mujeres bajo un orden patriarcal que en caso de ser cuestionado por las mujeres, éstas deben ser castigadas y la violencia ejercida se justifica bajo el argumento de la provocación de la mujer; estereotipos y prácticas sexistas que desvalorizan lo femenino y a las mujeres como grupo poblacional y a pesar que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, exige a los estados que la han ratificado eliminar la discriminación contra la mujer por todos los medios apropiados y sin dilaciones; por lo tanto, se hace necesario que el Estado cuente con una estrategia transversal con perspectiva de género en todos sus programas y acciones de gobierno, para efectos de eliminar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres.

Para ello, debemos conocer el marco normativo que prevé la prohibición de la discriminación, dentro del cual se encuentra la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 1º que establece: *"A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"*.

Así también, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, refiere: *"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el artículo 1 Fracción III establece: *" Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia"*.

De igual modo, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco, en el artículo 3 fracción V, señala que: "...Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto y resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o mas de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el género, la orientación sexual, la edad, cualquier discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua o idioma, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares y los antecedentes penales o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. También se entenderá como formas o expresiones de discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial y el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia".

En el ámbito Estatal el artículo 161 bis del Código Penal de Tabasco, prevé los casos en los que serán sancionadas las conductas discriminatorias al indicar: "Que comete el delito de discriminación quien por razón de: origen étnico, edad, género, sexo, raza, color de piel, lengua, nacionalidad, apariencia física, estado civil, condición social, económica o sociocultural, embarazo, discapacidad, preferencia sexual, religión o creencia religiosas, ideología política o social, trabajo u ocupación, condición de salud o cualquier otra que atente la contra la dignidad humana, los derechos y libertades de alguna persona o grupo, realice cualquiera de las siguientes conductas: Fracción. I. provoque o incite al odio o a la violencia física o psicológica; II.-. Niegue o restrinja el ejercicio de sus derechos a otra persona; o, III.-Veje o excluya a una persona o grupo de personas cuando dichas conductas tengan por resultado un daño material o moral..."

Ahora bien, como se señaló al inicio, los actos de discriminación derivan de los roles aceptados socialmente para hombres y mujeres desde un punto de vista masculino, lo que trae como consecuencia, la represión cuando son cuestionados o impugnados por la mujer; de ahí la importancia de diferenciar los términos de género y sexo, toda vez que se encuentran íntimamente ligados al medio socio-cultural; el primero, consiste en una categoría social, mutable, construible y asignada socialmente desde que nacemos, como las características, virtudes, roles, actividades, espacios que son propias para las mujeres y qué es propio para los hombres; y el segundo, es una categoría biológica con la cual se nace, con características genéticas relativas a la anatomía de hombre o mujer, con constituciones genitales y hormonales, entre otras diferencias naturales.

Y por perspectiva de género de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 5 fracción IX, se conoce lo siguiente: "Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones".

En consecuencia, el Estado toma la responsabilidad de normar en este sentido, para salvaguardar los derechos de la víctima y su familia, no solo por la acción de particulares, sino también, ante las acciones de los servidores públicos encargados de la investigación,

evitando cualquier acto de discriminación por razones de género y transparentando los actos de investigación por parte de los operadores del sistema, bajo los lineamientos establecidos en este protocolo, así como, para que los servidores públicos identifiquen desde una perspectiva de género si antes o durante la comisión del ilícito, existieron situaciones de poder que por razones de género evidencien un desequilibrio entre feminicida y víctima.

IV. Tipos de violencia contra las mujeres.

El Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por razones de género (Femicidio/Feminicidio) emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, establece como tipos de violencia, las siguientes:

Violencia física. Cualquier acto que dañe o lesione su cuerpo, aunque no necesariamente produzca marcas. Este tipo de violencia incluye, entre otros, los golpes en cualquier parte del cuerpo que dejen o no huellas, empujones, heridas internas y externas, tirones de pelo, etc.

Violencia sexual. En su sentido más amplio, incluye cualquier acto de contenido sexual no consentido por las mujeres. Incluye entre otras la exhibición, la observación y la imposición de prácticas sexuales no consentidas, sin importar si el agresor mantiene o ha mantenido algún tipo de relación de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima y sin importar que el agresor tenga o no contacto físico con las víctimas. Son prácticas de violencia sexual: Las relaciones sexuales no consentidas, el aborto o el embarazo forzado, entre otras. En el ámbito internacional, también están consideradas otras categorías como la esclavitud sexual, la prostitución forzada y la desnudez forzada. La falta de consentimiento puede interpretarse a partir de diferentes formas de coacción, física o no. Por su parte, la edad para consentir relaciones sexuales suele variar de un país al otro.

Violencia psicológica. Cualquier conducta u omisión intencional que cause daño emocional y/o disminución de la autoestima de una mujer, mediante amenazas, humillación, vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, insultos, aislamiento o cualquier otra limitación de su ámbito de libertad. Entre otras manifestaciones, la violencia psicológica incluye la culpa, la vigilancia, el aislamiento, el control, la manipulación, la exigencia de obediencia o sumisión, la imposición de rol servil, que causan perjuicio o menoscabo de la autodeterminación.

Violencia económica. Toda acción u omisión que afecte el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de recursos económicos de la mujer y, si procede, de sus hijas o hijos, limitando la autonomía económica de la mujer y aumentando la dependencia del varón proveedor. La violencia económica como forma de control se manifiesta, entre otras a través de prácticas como la manipulación o limitación de los ingresos de la mujer, la coerción para utilizar o invertir los recursos económicos propios en intereses del varón, la amenaza de negarle los recursos económicos básicos para alimentarse y/o vestirse.

Violencia patrimonial. Cualquier acción u omisión que menoscabe la libertad de las mujeres de usar, disponer o acceder a sus bienes materiales, sean adquiridos dentro de la pareja o producto de herencias, trabajo, etc. Se incluyen los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y

derechos patrimoniales. Entre otras formas está la manipulación de bienes materiales de propiedad compartida o única de la mujer, la venta no autorizada o manipulada de algún bien. Sin embargo, es importante distinguir las limitaciones a los recursos económicos (violencia económica) del control o aprovechamiento de los bienes inmuebles y muebles de la mujer (violencia patrimonial).

Violencia Simbólica. Incluye todos los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que reproduzcan y consoliden las relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación de las mujeres.

Por su parte, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Tabasco, en su artículo 8 establece los siguientes:

Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica que puede consistir en: Negligencia, abandono, descuido reiterado, amenaza, insultos, humillaciones, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo o restricción a la autodeterminación, las cuales conducen a la víctima a la depresión, el aislamiento, a la devaluación de su autoestima pudiendo incluso conducir al suicidio;

Violencia física. Es cualquier acto que infringe daño no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a su integridad física, que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

Violencia patrimonial. Es el acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: La transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y que puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas;

Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima, y que por tanto atenta contra su libertad, seguridad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía de un sexo sobre otro al denigrarlo y concebirlo como objeto; y

La violencia feminicida de acuerdo con el artículo 20 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tabasco, se define como: *"La forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres"*.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en el "Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer", apuntó que habría de considerarse que las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer varían según los distintos contextos sociales, económicos, culturales y políticos, que se adecúan a los cambios demográficos, reestructuración económica, movimientos sociales, culturales e incluso a

las nuevas tecnologías que pueden generar nuevas formas de violencia, como el acoso por el internet o por teléfono móvil.

B. FEMINICIDIO.

I. Concepto.

Históricamente, el término femicidio (femicide en inglés) fue utilizado públicamente en el año 1801, en un artículo para referirse al asesinato de una mujer. Femicidio es un concepto que define las formas de violencia extrema contra la mujer y retomado en el año 1976 por Diana Russell, quien lo empleó ante el Tribunal Internacional sobre los Crímenes contra la Mujer en Bruselas.

Años más tarde, en 1990 se redefiniría el concepto por la misma Russell precisando que se trata de "el asesinato de mujeres por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia éstas". En dicha definición se plasmaron motivos sociales, étnicos y de orientación sexual por los que históricamente han sido asesinadas mujeres, consistiendo el femicidio en un delito motivado por el odio. Y es en el año 1992, cuando Russell y Jill Radford plantearían al femicidio como el resultado final de un constante maltrato a la mujer, ya que cuando los abusos verbales y físicos tales como: Violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente la prostitución), incesto y abuso sexual infantil extra familiar, agresión psicológica, hostigamiento sexual (en el teléfono, en las calles, en la oficina y en el aula de clase), mutilación genital (cliteridectomía, escisión e infibulación), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías innecesarias), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la anticoncepción y el aborto), psicocirugía, denegación de alimentos a las mujeres en algunas culturas, cirugía cosmética y otras mutilaciones en nombre de la belleza, traen como consecuencia la muerte de la persona, éstas constituyen femicidio.

Jane Caputi, agrega al término femicidio una característica más, la expresión extrema de la "fuerza patriarcal". En esa violencia extrema que causan algunos hombres a las mujeres, está presente la relación de desequilibrio entre los géneros, la misoginia y el sexismo.

La tipología desarrollada por Russell para poder clasificar el femicidio involucra factores como la relación entre la víctima y el agresor y el tipo de agresión cometido hacia el cuerpo de la mujer. Esa clasificación contempla los cuatro tipos, siguientes:

- a. Por la pareja íntima: Esposo, pareja, novio o amante, sean los actuales o anteriores;
- b. Familiares: Padres, padrastros, hermanos, tíos, abuelos o suegros;
- c. Por otros perpetradores conocidos. Amigos de la familia, compañeros de trabajo, etc.;
- d. Por extraños. Personas desconocidas.

Russell también señaló que de igual manera en que se mata a una persona por su raza, nacionalidad, religión u orientación sexual, se asesina a una persona por razón de su género.

Y el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio), emitido por el Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, señala que en la experiencia latinoamericana se han identificado varias modalidades

delictivas de muertes violentas de mujeres por razones de género, mismas que se clasifican de la siguiente manera:

Íntimo. Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: Marido, ex marido, compañero, novio, ex novio, amante, persona con quien se procreó un niño o una niña. Se incluye al supuesto del amigo que asesina a una mujer-amiga o conocida- entablar una relación íntima (sentimental o sexual) con éste.

No íntimo. Es la muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación. Por ejemplo, una agresión sexual que culmina en el asesinato de una mujer a manos de un extraño. También se considera el caso del vecino que mata a su vecina sin que existiera entre ambos algún tipo de relación o vínculo.

Infantil. Es la muerte de una niña menor de 14 años de edad cometido por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.

Familiar. Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.

Por conexión. Hace referencia al caso de la muerte de una mujer "en la línea de fuego" por parte de un hombre en el mismo lugar en el que mata o intenta matar a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija, o de una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima.

Sexual sistémico. Es la muerte de mujeres que son previamente secuestradas, torturadas y/o violadas, puede tener dos modalidades:

Sexual sistémico desorganizado. La muerte de las mujeres está acompañada por el secuestro, la tortura y/o la violación. Se presume que los sujetos activos matan a la víctima en un período determinado de tiempo.

Sexual sistémico organizado. Se presume que en estos casos los sujetos activos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales, con un método consiente y planificado en un largo e indeterminado periodo de tiempo.

Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas. Es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución y/u otra ocupación (como strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos) cometida por uno o varios hombres. Incluye los casos en los que el victimario (o los victimarios) asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en estos la condición de prostituta de la víctima. Esta modalidad evidencia la carga de estigmatización social y justificación del accionar delictivo por parte de los sujetos: "Se lo merecía"; "ella se lo buscó por lo que hacía"; "era una mala mujer"; "su vida no valía nada".

Por trata. Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas. Por "trata" se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, ya sean rapto, fraude, engaño, abuso de poder o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la o las personas con fines de explotación. Esta explotación incluye, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación

sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Por tráfico. Es la muerte de mujeres producida en una situación de tráfico de migrantes. Por "tráfico" se entiende la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un estado de cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Transfóbico. Es la muerte de una mujer transgénero o transexual y en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo de la misma.

Lesbofóbico. Es la muerte de una mujer lesbiana en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma.

Racista. Es la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial, o sus rasgos fenotípicos.

Por mutilación genital femenina. Es la muerte de una niña o mujer a consecuencia de la práctica de una mutilación genital.

El sexismo justifica la violencia contra la mujer, al ser productor de desigualdades en que las diferencias biológicas entre las mujeres y los hombres se usan políticamente para avalar la superioridad de los hombres frente a aquellas.

Marcela Lagarde, por su parte, construyó el concepto de Femicidio y señaló que en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y solo significa asesinato de mujeres y que la definición de Russell y Radford del femicidio como un crimen de odio contra las mujeres; resultaría insuficiente utilizar femicidio para denominar estos homicidios que incluyen el elemento de odio contra las mujeres.

Esto es, el femicidio, se caracteriza por el dominio de género por la idealización de la supremacía masculina como por la opresión, discriminación, explotación y, sobre todo, exclusión social de niñas y mujeres, legitimado por una percepción social desvalorizadora, hostil y degradante de las mujeres.

La impunidad social y del Estado, ha permitido que la violencia esté presente de formas diversas a lo largo de la vida de las mujeres antes del homicidio que, aún después de perpetrado el homicidio, continúa la violencia institucional.

Para Julia Monárrez Fragoso, el femicidio es la forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual"; y el concepto toma en consideración la relación inequitativa entre los géneros, la estructura de poder y el control que tienen los hombres sobre las niñas y mujeres para que ellos dispongan el momento de su muerte; los motivos a los que se recurre para justificar el asesinato; los actos violentos que se ejercen en el cuerpo de la víctima, la relación de parentesco entre la víctima y el victimario; los cambios estructurales que se dan en la sociedad; la falta de investigación y procuración de justicia por parte de los aparatos de impartición de justicia y la responsabilidad y/o complicidad del Estado.

Dentro de los actos violentos presentes en el feminicidio se encuentran los que dejan huella visible o física como son: Golpes, estrangulamiento, heridas producidas por un arma o cualquier objeto que pueda ser utilizado como tal, mutilaciones, torturas, violación e incineración; y aquellas que no resaltan en las necropsias, pero que han estado presentes en el continuo de violencia de la niña o mujer asesinada: Insultos, intimidación, acoso sexual y el abuso infantil, entre otras manifestaciones". Este tipo de agresiones misóginas son importantes para entender la violencia sexista que se encuentra en la exposición de los cuerpos inertes.

De acuerdo con la organización que ha documentado los homicidios dolosos en la República Mexicana, el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, los feminicidios son el resultado de la violencia cometida en contra de las mujeres, son actos cometidos por la misoginia, la discriminación y el odio hacia este género, donde familiares o desconocidos realizan actos de extrema brutalidad sobre los cuerpos de las víctimas, en un contexto de permisividad del Estado quien, por acción u omisión, no cumple con su responsabilidad de garantizar la integridad, la vida y la seguridad de las mujeres.

Con base en lo anterior, se pretende que los feminicidios se legitimen a través de los estereotipos de género, tan profundamente arraigados en nuestra cultura. Por ello los feminicidios no deben ser comprendidos como una explosión de violencia, es decir, como hechos aislados, sino como el extremo de un "continuum" de violencia hacia las mujeres que incluye diversas formas de humillación, desprecio, maltrato físico y emocional, hostigamiento, abuso sexual, incesto, abandono y aceptación de que las mujeres y niñas mueran como resultado de actitudes discriminatorias o de prácticas sociales violatorias a su integridad.

II. Incorporación del feminicidio al ámbito jurídico.

El feminicidio es el más grave y condenable acto de violencia contra las mujeres, que no solo implica un acto de barbarie, sino uno de los síntomas más claros de una sociedad históricamente desigual. Una de las posibles explicaciones señalan que el feminicidio no solo se circunscribe al acto homicida, sino a un contexto más complejo que incluye la trama social, política, cultural y económica que lo propicia, Monárrez (2009); apuntando a las relaciones de poder de una sociedad masculinizada, que mediante estructura, propaganda, ritos, tradiciones y acciones cotidianas, confirman el sometimiento de las mujeres. La afirmación de la virilidad mediante la sexualidad vinculada al poder, al control, la dominación y el sometimiento, da pie también al castigo y la humillación. Para Pierre Bourdeu (2000) los actos como matar, violar o torturar, el deseo de dominar, explotar y oprimir se vincula directamente al temor viril de excluirse del mundo de los hombres llamados fuertes o duros, incólumes ante el propio sufrimiento o el sufrimiento ajeno. Para Langrade, (2006). "En el marco de la supremacía patriarcal de género de los hombres [...] como un mecanismo de control, sujeción, opresión, castigo y agresión dañina que a su vez genera poder para los hombres y sus instituciones formales e informales. La persistencia patriarcal no puede sostenerse sin la violencia que hoy denominamos de género".

El 16 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos pronunció una sentencia considerada ejemplar sobre el asesinato en 2001 de varias jóvenes mexicanas de Ciudad Juárez. Aquel año fueron descubiertos en un lugar conocido como "campo algodoner" los cadáveres de Claudia González, de 20 años, Esmeralda Herrera, de 15 años, y Laura Berenice Ramos, de 17 años, junto a los restos de otras cinco mujeres que no pudieron ser identificadas. Los cuerpos mostraban signos de que las

mujeres habían sido violadas con extrema crueldad. Frente a la indiferencia y al desinterés de las autoridades mexicanas por investigar esas muertes, la abogada de las familias llevó el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ocho años más tarde, la Corte condenó por primera vez en la Historia a un país, México, por considerarle responsable de feminicidio. Lo declaró "culpable de violentar el derecho a la vida, la integridad y la libertad personal, entre otros delitos" así como culpable de "no investigar adecuadamente" las muertes.

En esta sentencia, el alto tribunal define el feminicidio como "homicidio de mujer por razones de género". La condena no se limita a los cinco casos denunciados sino que incluye una serie de deberes impuestos al Estado mexicano para investigar e impedir los feminicidios en su territorio; dentro de los cuales se encuentra, la incorporación de normas penales específicas sobre ciertas formas de violencia contra las mujeres, o leyes penales sexualizadas, esto es, la eliminación de toda norma sobre el problema de violencia contra las mujeres que sea genéricamente neutra y por el contrario, sean específicas para prevenir, sancionar o erradicar las agresiones infligidas contra las mujeres y por tanto, se instó al Estado Mexicano a tipificar el feminicidio como delito en el Código Penal.

IV. Construcción Jurídica del Feminicidio.

El Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), en el año 2006 definieron el Feminicidio como la muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser mujeres, y agregaron que éste constituye la mayor violación a los derechos humanos de las mujeres y el más grave delito de violencia contra las mismas.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), en el año 2009, definió como feminicidios: "Los homicidios de mujeres por razones de género", considerando que éstos se dan como resultado de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades y que estas situaciones de violencia están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género". Por lo que su investigación implica obligaciones adicionales para los Estados: "...el deber de investigar efectivamente... tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres..."; toda vez que cuando el ataque contra una mujer es motivado por un asunto de discriminación, por el hecho de ser mujer, es particularmente importante que la investigación sea realizada con vigor e imparcialidad, ya que existen dos obligaciones adicionales para resolver estos crímenes: Reiterar continuamente la condena de los crímenes por razones de género a la sociedad y para mantener la confianza de la población en la habilidad de las autoridades de protegerlas de la amenaza de la violencia; y, la falta de una investigación adecuada conlleva a la impunidad, que representa la principal causa de continuidad de los crímenes y consecuentemente, la violencia estructural contra las mujeres.

IV. Clasificación de las víctimas y mujeres en situación especial de vulnerabilidad.

Los actos de violencia no distinguen estratos sociales; sin embargo, hay situaciones que colocan en estado de vulnerabilidad a la mujer, como lo son: Edad, condición física, económica, laboral y étnica, entre otras, y de los cuales se hace referencia de acuerdo al Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes

Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/Feminicidio), elaborado por el Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

Las niñas o adolescentes

Se produce generalmente en dos escenarios: El íntimo o familiar y el sexual.

El femicidio de niñas en el contexto familiar ocurre sobre todo alrededor de las siguientes circunstancias:

- Situación de violencia contra la mujer en la que se también se dirige contra los hijos e hijas, en ocasiones de forma más violenta contra ellas al identificarlas con la madre. Estos femicidios se producen durante la convivencia del padre en la relación familiar.
- Situación de violencia contra la mujer tras la separación de pareja. En estos casos algunos victimarios deciden acabar con la vida de los hijos e hijas como forma de ocasionarle un daño a la madre. Estos homicidios se suelen acompañar del suicidio del agresor.

El femicidio sexual en niñas es antecedido, en muchos casos, por una historia previa de abusos sexuales llevada a cabo por miembros de la familia o cuidadores que finalmente matan a las niñas. Otras veces, la violencia sexual se produce fuera de la familia, pero dentro del ámbito de relación de las niñas, como la escuela, las actividades de ocio, la formación extra-escolar, etc. El femicidio sexual familiar en niñas suele producirse a tempranas edades; el extra-familiar en la adolescencia.

Las mujeres adultas mayores

Confluyen los mismos contextos, el íntimo y el sexual. Los elementos presentes en los casos vendrán caracterizados por las circunstancias propias de cada uno de ellos.

Desde el punto de vista de la investigación, los elementos que deben ser destacados además de los generales, son la historia de violencia previa, que en ocasiones se ha prolongado durante toda la vida de relación con su victimario, y los elementos relacionados con la violencia sexual. Estos elementos deben ser analizados, principalmente, en los hallazgos de autopsia, en las características de la víctima, del victimario, y en la escena del crimen, donde deben aparecer evidencias relacionadas con las particularidades de la agresión mortal.

Las mujeres con discapacidad

Los femicidios de mujeres con discapacidad se producen sobre todo dentro de un contexto de violencia dentro de las relaciones de familia, padres a hijas, hermanos a hermanas, etc. y dentro de las relaciones de pareja. Con menos frecuencia se llevan a cabo como parte de la violencia sexual en la que el ataque se realiza aprovechando la vulnerabilidad de las mujeres.

Las mujeres indígenas

La cultura de los diferentes pueblos indígenas varía según su cosmogonía y las influencias recibidas por su progresiva integración en el contexto actual. Aún así, existe una serie de referencias comunes, del mismo modo que suele ser una constante la desigualdad entre hombres y mujeres. Estos factores hacen que compartan los elementos generales de los femicidios. Sin embargo, la influencia de las referencias culturales propias de cada pueblo indígena introduce algunos elementos en el resultado del femicidio relacionadas con el mensaje que el victimario transmite a ese contexto social propio que caracteriza su cultura.

Las personas transexuales o transgénero

Las personas transexuales o transgénero transgreden las referencias que imponen la cultura androcéntrica a los hombres y a las mujeres a través de la asignación rígida de roles: Son "malos hombres" y "malas mujeres" por romper con su sexo. En su nueva identidad son consideradas como una especie de traidores y traidoras ya que denigran de su sexo original por no poder asumir los roles vinculados a él. Las personas transexuales o transgénero son consideradas de forma negativa y crítica en lo estructural (por el cambio de sexo) y en lo relacional (por el comportamiento que asumen tras el cambio), de manera que la violencia que se dirige contra ellas se potencia sobre esa doble referencia enraizada en razones construidas sobre los géneros y los roles asignados.

Mujeres migrantes

La falta de una red social de apoyo, la situación legal o formal e el país, y las dificultades que esas circunstancias conllevan para su identificación, además de las múltiples discriminaciones que pueden sufrir, hacen que las mujeres migrantes sean especialmente vulnerables ante las conductas femicidas.

De igual forma por cuestiones de salud se advierte como una condición de vulnerabilidad la infección del Virus de Inmunodeficiencia Adquirida, por lo que resulta agregar a las clasificaciones antes descritas.

Mujeres con infección de VIH (Virus de Inmunodeficiencia Adquirida)

Las mujeres infectadas del virus de inmunodeficiencia Adquirida, sufren varios tipos de violencia y discriminación como es; el maltrato físico, psicológico, económico, rechazo familiar y social que puede llegar a la pérdida de los hijos, empleo, oportunidades escolares.

Mujeres embarazadas

La violencia durante el embarazo, obedece primordialmente a la inestabilidad emocional del infractor y a la condición física y psicológica que presenta la mujer por encontrarse en estado de gestación, colocándola en situación de vulnerabilidad, que impide en algunos casos, enfrentar a su agresor.

Dentro de los factores desencadenantes de la violencia se encuentran los celos ante la existencia de un nuevo ser y la atención que a éste se provee; otro detonante es la carga económica, al demandar gastos fuera de los habituales; dudas respecto a la

paternidad y la falta de interés sexual, lo que contrarresta el sentido de pertenencia sobre la mujer.

Mujeres en situación de exclusión social.

En este contexto se encuentran las mujeres que están en prisión o han salido de ella, que ejercen el trabajo sexual, o con adicciones graves, ya que por analfabetismo, niveles bajos de instrucción escolar, y carecer de algún arte u oficio, generan ellas dependencia económica y marginación social.

Los femicidios en estos contextos suelen tener antecedentes de violencia en las relaciones familiares y en el ámbito social con fines sexuales. Por lo tanto, al realizarse la investigación, se debe valorar el contexto en el cual se desarrolló el feminicidio y su motivación íntima o sexual, porque a mayor desprecio a la mujer, mayor será el grado y la intensidad de la violencia aplicada.

CAPITULO III.

PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE FEMINICIDIO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LOS FACTORES QUE LA AFECTAN.

I. Principios.

Los principios que deben ser observados por las y los servidores públicos, encargados de la investigación de los delitos de Femicidio, son:

- a. La igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
- b. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- c. La no discriminación;
- d. Protección integral de los derechos de la niñez;
- e. El respeto al derecho a la libertad personal;
- f. El respeto al derecho a la integridad personal;
- g. El respeto al derecho a la vida;
- h. El respeto al derecho a la libertad sexual y el pleno desarrollo psicosexual de las mujeres;
- i. Rigurosidad en la búsqueda y localización;
- j. Exhaustividad en la búsqueda y localización;
- k. La impartición de una justicia pronta y expedita.

II. Obligaciones del Ministerio Público.

Se adicionan como obligaciones del Ministerio Público durante la integración de la averiguación previa o carpetas de investigación las siguientes:

- Proteger la seguridad personal y familiar y garantizar el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas indirectas o los familiares;

- Respetar las normas de derechos humanos y las prácticas concordantes con sus fines específicos de prohibición de la discriminación basada en la raza, el sexo, el origen étnico, la religión, el origen nacional, la preferencia u orientación sexual, la discapacidad u otra condición;
- Garantizar que no sea admisible ningún tipo de evidencia sobre la conducta sexual previa de la víctima;
- Brindar un trato digno a la víctima, lo que implica no minimizar o subvalorar su sufrimiento, respetando su dolor y/o el impacto que sufren las personas cuando participan en una diligencia judicial;
- Garantizar la privacidad y confidencialidad al momento de entrevistar a las víctimas indirectas y familiares y de la información recaudada en la investigación;
- Proveer a las víctimas indirectas o familiares pertenecientes a grupos étnicos del apoyo de una persona que conozca de sus costumbres y tradiciones a fin de que pueda comprender su forma de relacionarse con las autoridades estatales.
- Proporcionar a las víctimas indirectas o los familiares que tengan una discapacidad auditiva o que no puedan percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos, condiciones específicas para su comunicación.
- Proveer regularmente de información a las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes;
- Evitar incorporar en la investigación elementos de discriminación que pueden dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor;
- Canalizar a las víctimas a los servicios de atención a víctimas del delito, para que se les proporcionen los servicios correspondientes.
- Entregar el cadáver a los familiares de la víctima, siempre que no se afecte el curso de la investigación o se contravenga normas sanitarias.

Para evitar la victimización secundaria, el personal que participa en la investigación deberá considerar lo siguiente:

- Comunicar de manera clara a las indirectas y los familiares los posibles logros así como las implicaciones y efectos de participar en la investigación y el proceso penal, de tal manera que las víctimas puedan tomar la decisión de participar o no, teniendo un consentimiento informado de las consecuencias.
- Informar a las víctimas sobre su rol dentro de la investigación y el proceso penal, así como el alcance del mismo sobre el desarrollo cronológico, la marcha de las actuaciones procesales y de las decisiones que se tomen.
- Prestar de manera directa o a través de otras instituciones públicas o privadas, asistencia integral a las víctimas durante la etapa de investigación y juicio.
- Establecer salas de espera o de recepción de testimonios o interrogatorios que sean independientes para evitar el contacto con el victimario o con los parientes de éste.
- Adoptar protocolos de preguntas e interrogatorios en los cuales se evite la reactivación del dolor y la consiguiente generación de estado de impotencia, temor o abatimiento.
- Instaurar mecanismos de notificación eficaz a las víctimas.
- Implementar medidas para evitar consecuencias negativas que pueda tener la publicidad del proceso en las víctimas.

III. Perspectiva de Género en la Investigación de Femicidio.

La investigación desde la perspectiva de género debe orientarse desde los siguientes supuestos:

- Examinar el hecho como un crimen de odio, derivado de condiciones de violencia de género. Esto es, si la violencia excesiva denota odio hacia lo que el cuerpo femenino le representa al agresor;
- Abordar la muerte como un crimen propiciado por el contexto socio-cultural en el que la mujer importa menos que los valores e intereses masculinos;
- Distinguir si la muerte se ejecutó por hombres con una posición social-familiar de dominación, aprovechando las relaciones desiguales de poder;
- Identificar los criterios que permitan diferenciar las distintas manifestaciones de privación de la vida de las que puede ser víctima una mujer por razones de género;
- Detectar las formas en que la víctima pudo haber vivido la desigualdad o las asimetrías de poder en su contexto familiar, laboral, vecinal o en las relaciones que sostuvo con su agresor antes del Femicidio;
- Evitar la justificación de las agresiones sobre la víctima con planteamientos que naturalizan la violencia.

IV. Factores que afectan la Investigación en un caso de Femicidio

En el desarrollo de las investigaciones el personal operativo debe evitar incurrir en los siguientes supuestos:

- El uso de estereotipos y prejuicios de género;
- Justificar la violencia contra las mujeres invocando usos, costumbres, tradiciones culturales o religiosas que naturalizan las agresiones y el acoso;
- Retardo y la falta de coordinación en el inicio de las investigaciones;
- Insuficiencia en la asistencia jurídica gratuita;
- Desconocer el contexto de las estructuras sociales de violencia en el que se produjeron los hechos;
- Revictimización a las o los familiares;
- Prácticas erróneas en la recolección de pruebas;
- Omisiones en los procedimientos científicos de investigación.
- Deficiencias en la obtención evidencia biológica, registro y resguardo de la cadena de custodia;
- Insuficiencia de datos en los informes de necropsias, sobre la causa de la muerte y las circunstancias en las que se produjo;
- Omitir la búsqueda de registros en las bases de datos de la Institución.

CAPITULO IV.

MARCONORMATIVODELFEMINICIDIO

I. Código Penal del Estado de Tabasco.

El Código Penal para el Estado de Tabasco, prevé y sanciona el delito de Femicidio en el artículo 115 bis, en el que se establece que: "Se considera Femicidio el homicidio de una mujer realizado por razones de género".

El marco normativo tiene como objetivo establecer el contexto jurídico sobre el cual verse la investigación y acreditación de los elementos del cuerpo del delito de femicidio procurando que los operadores de los sistemas de justicia actúen desde una perspectiva de género, por lo que es necesario entender a que se denomina "razones de género", que el Código Penal establece en nueve hipótesis normativas:

- i. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad;
- ii. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.

Advirtiéndose de las fracciones I y II, la relación de confianza y seguridad que debía existir entre la víctima y el agresor ante la cercanía que les provocaban las relaciones sociales, familiares, laborales o docentes que los unía, y en el caso de la fracción II en específico la subordinación a la que estaba sujeta la víctima evidencia una forma de poder mayor del victimario; circunstancias que generan vulnerabilidad en la víctima y superioridad al victimario al no esperar la primera, el ataque sufrido, por la confianza existente derivada de esa relación.

- iii. Cuando el sujeto activo abuse de su cargo público para la comisión del delito.

De la fracción III se advierte la violación a una relación de seguridad por la función de garante que debe tener el servidor público ante la sociedad como empleado de una institución gubernamental.

- iv. La víctima presente signos de violencia sexual.

De la fracción IV se desprende la existencia de signos de violencia sexual, entendiéndose por esta, lo no consentido por las mujeres, que puede ser entre otros, la exhibición, la observación y la imposición de prácticas sexuales no consentidas, sin ser necesario que el agresor tuviera alguna relación de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima, así como contacto físico con ésta, resultando que son prácticas de violencia sexual, las relaciones sexuales no consentidas, el aborto, el embarazo forzado, la prostitución forzada, la desnudez forzada, el hostigamiento sexual, abuso sexual, mutilación genital.

Debe entenderse que la víctima no estuvo en condiciones de dar su consentimiento, al encontrarse bajo los efectos del alcohol, estupefacientes, en estado de inconsciencia por sueño, mentalmente incapaz de comprender la situación o se encontraba en un entorno coercitivo.

Los actos de violencia sexual pueden ser muy variados y producirse en circunstancias y ámbitos muy distintos. Entre ellos, se puede señalar la violación en el matrimonio o en las citas amorosas; la violación por parte de desconocidos; las insinuaciones o el acoso no deseados de carácter sexual, con inclusión de la exigencia de mantener relaciones sexuales a cambio de favores; el abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas; el abuso sexual de menores de edad; el matrimonio o la cohabitación forzados, incluido el matrimonio de menores de edad; la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar otras medidas de protección contra las enfermedades de transmisión sexual; el aborto forzado.

El componente sexual en los feminicidios, se impone para castigar, demostrar el control absoluto del agresor sobre quien considera inferior, un objeto de uso y deshecho, es un acto de discriminación, que conlleva intención de humillar, poseer, anular a la persona; el conjunto de esta violencia la física, sexual y psicológica generará un estado de shock en la víctima que probablemente le impedirá defenderse, lo que aprovecha el feminicida causándole dolores y sufrimientos crueles e inhumanos mediante conductas, degradantes de índole sexual, previos a su muerte, lo que puede constituir una forma de tortura.

La violencia sexual puede inferirse si:

- I. El cuerpo está desnudo o semidesnudo;
- II. El acomodo del cuerpo lo indica, posición de piernas abiertas, el cuerpo encontrado en una posición que resalta genitales, mamas o glúteos o en posición ginecológica.
- III. El acomodo de la ropa, desnudo de la cintura hacia abajo, o la ropa hasta las rodillas o tobillos, ropa superior del cuerpo arriba de la zona de las mamas;
- IV. Signos de mordidas en senos, sugilaciones, u otras evidencias físicas similares;
- V. Si no cuenta con ropa interior, o
- VI. Si presenta signos de agresión o mutilación en senos u órganos genitales.

De este acto pueden desprenderse las motivaciones del feminicida:

- Que el cuerpo de la mujer es posesión de los hombres;
- Que las mujeres no tienen derecho a limitar a los hombres en cuanto su satisfacción sexual;
- Que el agresor/violador está respondiendo a su género de dominante, controlador.
- Que fue provocado por la víctima, por su vestimenta, por sus actitudes; o
- Responsabilizar a la víctima porque estuvo en un lugar no propio por ser mujer, que debió evitar.

Estos son los estereotipos o razonamientos machistas que, en el caso que nos ocupa, puede mover al agresor y que la o el investigador debe identificar en los casos de Feminicidio. No hay que olvidar que la superioridad física e incluso la destreza para provocar una agresión es un rasgo que se aprende como un componente de lo que tradicionalmente es considerado masculino.

- v. Cuando a la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes o degradantes, o mutilaciones, previa o posteriormente a la privación de la vida.

En relación a la fracción V, se hace necesario establecer en qué consisten los elementos "Infamantes o degradantes", siendo éstas, lesiones que atentan contra la honra

y la dignidad de las personas, causando humillación y con ello, un menoscabo a la integridad moral de la víctima. La intención es hacer sufrir a la víctima antes de morir, torturando el cuerpo, pudiendo o no existir tortura psicológica.

- vi. Cuando existan antecedentes de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, producidas en el ámbito familiar.

En la fracción VI se establece el contexto de violencia en el que se encontraba la víctima, por el sometimiento constante que limitaba el pleno goce de sus derechos humanos, por lo que se hace necesaria la investigación de actos coercitivos como intimidación, acoso, amenazas, daños o sufrimientos físicos, mentales, sexuales o de cualquier índole que haya padecido la víctima con anterioridad a su muerte por parte del sujeto activo, sin que sea justificante la existencia de estereotipos que han perpetuado prácticas difundidas que comportan violencia y coerción derivadas de actitudes tradicionalistas conforme a las cuales la mujer es subordinada del hombre.

Por lo anterior, los operadores de los sistemas de justicia deberán investigar los antecedentes de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, en el ámbito familiar.

- vii. Cuando se establezca que se cometieron amenazas, asedio o lesiones en contra de la víctima.

En la fracción VII se prevé la existencia previa de amenazas, asedio o lesiones en contra de la víctima; siendo importante señalar para este supuesto, que aún cuando no existan denuncias o algún tipo de constancias emitidas por instituciones públicas es primordial que las personas operadoras de la justicia indaguen la presencia de actos coercitivos, amenazas, acoso, o cualquier tipo de violencia que haya sufrido la víctima antes de su muerte por parte del sujeto activo.

En consecuencia, deberán considerarse los antecedentes de cualquier tipo de violencia como la intimidación psíquica, la extorsión, acoso u otras amenazas realizadas por el sujeto activo en contra de la víctima, aún y cuando no tuvieses ningún tipo de relación, por lo que es necesario que mediante testimonios o cualquier otro medio de prueba admitido por la ley, se puedan establecer los datos que actualicen este supuesto. Checar si está en pruebas.

- viii. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento; o

En la fracción VIII se plasma la hipótesis relativa a que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento y en cuanto a este apartado es importante manifestar que en los casos de mujeres y niñas desaparecidas, privadas de su libertad o incomunicadas, que posteriormente son encontradas muertas, ha quedado demostrado que dichos eventos están vinculados con una diversidad de conductas delictivas tales como: El secuestro, redes de trata de personas con fines de explotación sexual, pornografía o la simple intención de someter a cautiverio a las mujeres.

Un factor común en muchos de estos casos, es el hecho de que las mujeres y niñas fueron secuestradas o mantenidas en cautiverio para después ser privadas de su vida, y este sufrimiento mental ejercido en contra de la víctima se extiende a sus familiares, quienes tienen que vivir la pesadilla permanente de conocer el dolor sufrido por sus seres queridos mientras estuvieron en cautiverio.

Cabe destacar que se reconocen dos tipos de incomunicación: La física, que se ejecuta en el contexto de una privación ilegal de la libertad, secuestro o con la imposición de condiciones que les impide convivir y establecer sus redes familiares y sociales; y la segunda, por coerción psicológica o intimidación, que es una incomunicación que puede darse por amenazas o control extremo del agresor sobre ella, sin que la víctima esté privada de su libertad.

- ix. El cuerpo de la víctima sea expuesto en forma degradante en lugar abierto.

Por lo que hace a la fracción IX, los cuerpos de las víctimas abandonados, expuestos o arrojados en un lugar público reflejan la transgresión de los escenarios públicos por parte de los asesinos ante la permisividad del Estado; pues como lo afirma Julia Monárrez: "El asesino se va involucrando al mismo tiempo en escenarios sexualmente transgresivos que también incluyen las escenas, el contexto y el espacio donde se deposita el cadáver ultrajado e inerte".

Los múltiples asesinatos de mujeres han sugerido que existe la tendencia de exhibir, por parte del sujeto activo, el cuerpo de la víctima después de llevado a cabo el feminicidio, con el fin de dar a conocer públicamente su crimen. Y esta es precisamente la ratio que impulsó a la legislatura local para crearla como razón de género y así debe ser entendido por el triángulo de investigación ya señalado.

El desdén público que sobre el cuerpo de la víctima ejerce la persona agresora, aún después de haberle privado de la vida, implica un reproche particular que, el abandono o exhibición del cuerpo en un lugar público provoca, como ya se mencionó, una afectación no sólo individual sobre la víctima sino una afectación social colectiva más amplia, afectación que se adiciona a la provocada por el propio crimen.

Cabe destacar que existe una relación directa entre el lugar y la forma como fueron encontrados los cuerpos de las víctimas. Cuando éstas son localizadas en lugares públicos se observan actos de violencia como la vejación, mutilación, tortura, putrefacción, desnudez, quemaduras o partes del cuerpo cercenadas.

La exhibición del cadáver de una mujer tirado, expuesto, abandonado en un lugar público y visible constituye uno síntoma más del control que ejerció el agresor y lo desechable que representa para él su cuerpo. La desnudez de un cadáver arrojado a la vía pública es en sí, un atentado a la dignidad de las víctimas y proporciona al agresor la satisfacción de mostrar al público la detentación de su poder, la violencia extrema que infligió en la mujer y la libertad para actuar en espacios públicos para exponer el cuerpo de su víctima sin temor a la autoridad.

CAPÍTULO V

ÁREAS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO.

- I. Fiscalía General del Estado.
- II. Vicefiscalía de Investigación
- III. Vicefiscalía de Alto Impacto
- IV. Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas
- V. Dirección General de Investigación
- VI. Dirección General de los Servicios periciales y Ciencias Forenses
- VII. Dirección General de la Policía de Investigación

- VIII. Dirección de Atención y Protección a Víctimas y Testigos
- IX. Visitaduría General
- X. Escuela de la Fiscalía.
- XI. Coordinación para el combate al Femicidio.
- XII. Agencia Regional del Ministerio Público Especializada para la Investigación del Femicidio.

CAPITULO VI

INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO

Para la investigación del delito de Femicidio, deberán tomarse en cuenta los siguientes objetivos estratégicos:

- a). Identificar las conductas que causaron la muerte y otros daños o sufrimientos, físicos, psicológicos, sexuales ante y postmortem.
- b). Verificar la ausencia o presencia de motivos de razones de género que originan el Femicidio, mediante la identificación particular:
 - 1. Del contexto de la muerte;
 - 2. De las circunstancias de la muerte y la disposición del cuerpo;
 - 3. De los antecedentes de violencia entre la víctima y el victimario;
 - 4. Del modus operandi y del tipo de violencia ante y postmortem;
 - 5. De las relaciones familiares, de intimidad, interpersonales, comunitarias, laborales, educativas o sanitarias que vinculan a la víctima y el/los victimario/s;
 - 6. De la situación de riesgo o vulnerabilidad de la víctima al momento de la muerte; y,
 - 7. De las desigualdades de poder existente entre la víctima y el/los victimario/s.

Por lo anterior, es necesario recabar información en tres áreas fundamentales:

- 1. Historia de vida y entorno social de la víctima;
- 2. Perfiles de personalidad de la víctima y del /los victimario(s);
- 3. Conducta criminal, identidad del agresor e interpretación de indicios.

En toda investigación se deben considerar los elementos fáctico, jurídico y probatorio; el primero de ellos, consiste en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos que son objeto de investigación y quienes intervinieron; el elemento jurídico, constituye la clasificación jurídica del hecho, los componentes básicos de una norma penal que descansa en la tipicidad, culpabilidad y antijuricidad; finalmente el elemento probatorio, son las pruebas que se requieren para sustentar la teoría fáctica y jurídica.

Toda muerte violenta de una mujer deberá ser investigada como Femicidio, aún cuando aparente ser suicidio.

A. Intervención previa al inicio de la indagatoria.

Las autoridades que generalmente conocen en un primer momento la noticia criminal son: Policía Estatal Preventiva, Policía Municipal, Policía de Investigación, o

cualquier otra instancia policial, por lo que resulta primordial que al llegar al lugar de los hechos o del hallazgo, verifiquen si la víctima directa requiere de atención médica de urgencia y de ser necesario, otorguen el auxilio que corresponda o en su caso, constatar la ausencia de vida; para posteriormente notificar de inmediato al Ministerio Público, resguardar y preservar el lugar, quedando estrictamente prohibido tocar, pisar, sustraer o incorporar cualquier objeto que lo modifique, para evitar que se alteren los indicios que se encuentren en el mismo, prohibiendo el acceso a las personas que no tengan a su cargo la investigación.

De igual forma, obtener e informar de manera exacta los datos circunstanciales respecto de la víctima directa, del lugar de los hechos o del hallazgo y cualquier dato que permita al Ministerio Público solicitar la intervención del personal pericial adecuado, de atención a las víctimas indirectas del delito, personal auxiliar o cualquier diligencia que haga más efectiva la investigación.

Tomar las medidas necesarias para evitar se fotografíe o videografe el cadáver, con el propósito de respetar la dignidad de la persona, salvo para efectos periciales y de investigación que deban constar en la averiguación previa o carpeta de investigación, ante la presencia de indicios en el cadáver y próximos a éste, que por cuestiones climáticas ambientales corran el riesgo de que se alteren o desaparezcan, quedando estrictamente prohibida la difusión de las imágenes.

B. Inicio de la investigación.

El Fiscal del Ministerio Público, la Policía de Investigación, Servicios Periciales y Personal de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, en el ámbito de su competencia respectiva, estarán obligados a conocer y cumplir con los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, en especial lo establecido en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, así como en los Acuerdos y Circulares emitidos por el Fiscal General del Estado.

El equipo de investigación del delito de Femicidio, estará conformado por personal de la Policía de Investigación, para la búsqueda y recolección de información sobre las circunstancias en las que ocurrió el evento delictivo y de sus intervinientes y para la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo; personal de servicios periciales encargado de emitir las opiniones técnico-científicas respecto de los indicios recabados en la investigación y de la Dirección de Atención y Protección a Víctimas y Testigos facultados para proporcionar asistencia a las víctimas indirectas; quienes actuarán de manera coordinada, bajo la dirección jurídica del Ministerio Público.

De manera que, el o la Fiscal del Ministerio Público iniciará la carpeta de investigación o averiguación previa al tener conocimiento de la noticia criminal y solicitará la intervención de sus auxiliares directos, tratándose de los servicios periciales su actuación debe ser apegada a sus protocolos o manuales técnicos de su especialidad, aplicando las recomendaciones de este protocolo de manera complementaria.

Desde el inicio de las investigaciones el Ministerio Público o policía de investigación, considerará los escenarios en que se presente el hecho delictivo, toda vez que de los mismos se pueden derivar diversas líneas de investigación, esto es, porque

tratándose de casa habitación el hecho pudiera tener su origen en la violencia familiar: cuando se presenta en lugares públicos como bares, prostíbulos y hoteles, el origen puede derivar de la explotación sexual de mujeres, trata de persona o delincuencia organizada; por otra parte, en los feminicidios con agresión sexual deberá valorarse si los signos o indicios presentados en el cuerpo de la víctima, coinciden con el lugar en donde fue encontrado el cuerpo, para establecer si ese fue el lugar de los hechos, de no ser así, se evidenciaría la planificación del evento y el perfil organizado del feminicida.

Para cumplir con lo anterior, el personal que interviene en la investigación deberá realizar las siguientes diligencias básicas:

1. Del Ministerio Público.

- I. Recibir la denuncia o querrela que le presenten en forma oral, escrita, por medios digitales, o denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre el hecho que pueda constituir el delito de feminicidio;
- II. Iniciar la averiguación previa o carpeta de investigación y le asignará el número correspondiente;
- III. Solicitar la intervención de los peritos en las especialidades que correspondan, para que realicen la búsqueda, recolección y análisis de indicios, para la emisión de los dictámenes correspondientes;
- IV. Constatar la ausencia de vida de la víctima, con el auxilio de la o el perito médico forense, en caso contrario brindará los auxilios correspondientes y ordenará el traslado a la institución de salud que corresponda;
- V. Ordenar a la Policía de investigación, la indagación de los hechos en el lugar en el que sucedió, datos que permitan identificar a la víctima, ubicación y localización de testigos, probables responsables o imputados; debiendo cerciorarse de la existencia o no de cámaras de vigilancia del Gobierno Estatal y Municipal, de empresas o de vecinos de la zona o cualquier diligencia que haga más efectiva la investigación.
- VI. Solicitar en caso de ser necesario, la intervención del personal de atención y protección a víctimas y testigos, para que se traslade al lugar de los hechos o del hallazgo, a efecto de que proporcionen primeros auxilios psicológicos y asistencia a los familiares de la víctima del delito; Pedirá de requerirse maniobras para acceder al lugar de los hechos o del hallazgo, o para el levantamiento del cadáver, la intervención de equipo de rescate o servicios auxiliares.
- VII. Registrar la hora de llegada al lugar de los hechos o del hallazgo y las condiciones climáticas del lugar, que permitan establecer o considerar acciones necesarias respecto a la actualización de los supuestos de feminicidio o con relación a la preservación de indicios;
- VIII. Ordenar en la averiguación previa al personal de criminalística de campo, señale la ruta de acceso, y solo ingresarán al mismo, además de los servicios periciales y de investigación, el personal auxiliar que el Ministerio Público o la Policía de Investigación, señalen, bajo su más estricta responsabilidad.

-
- IX. Establecer, con la asistencia de la o el perito médico forense, la temperatura del cadáver, de preferencia con termómetro para el adecuado establecimiento de la hora de la muerte, de no ser así, se describirá si se siente tibio, fresco o frío; la ubicación precisa y grado de fijación de las livideces; y la rigidez cadavérica;
- X. Realizar en la averiguación previa, la inspección del cadáver, respecto de las lesiones, media filiación, vestidos, objetos o instrumentos relacionados con el evento delictivo y en caso de que proceda, acordará su aseguramiento y conservación; debiéndose conservar en depósito seguro los vestidos para que puedan ser presentados a los testigos de identidad.
- XI. Fijar el cadáver utilizando cinta métrica, describiendo de manera detallada su posición y orientación, si se encontraba desnudo o semidesnudo, en su caso deberá describir la colocación de la vestimenta que presente y su faltante; estado de conservación, limpieza y presencia de desgarres de la misma. De igual forma, se describirán de manera detallada las lesiones visibles, arcadas dentarias, cicatrices, hematomas, equimosis, mutilaciones, heridas, cortes, desmembramientos, fracturas o cualquier marca en el cadáver, señalando su ubicación.
- XII. Dar intervención a el o la perito criminalista de campo para las diligencias pertinentes en las que se establezca la forma y lugar de la muerte, el estudio del cadáver (cicatrices, tatuajes, deformaciones congénitas, objetos, prendas, las cuales se fijarán y describirán con detalle en el informe respectivo) en el anfiteatro del Servicio Médico Forense.
- XIII. Describir de manera detallada el lugar de los hechos y/o del hallazgo, ubicando el área geográfica o lugar en donde tuvo lugar la conducta delictiva, el nivel socioeconómico de la zona, así como el tipo de comunidad, especificando si se trata de una zona rural o urbana; en caso de comunidades rurales se deberá tomar en cuenta si prevalecen los usos y costumbre que legitiman la discriminación y violencia contra las mujeres. Tratándose de lugares cerrados o mixtos, es importante realizar una observación del piso, techo y paredes antes de acceder al lugar, para evitar su contaminación
- XIV. Preservar el tiempo que sea necesario para el desarrollo de la investigación, los lugares de los hechos, del hallazgo y de enlace, haciéndole del conocimiento a quienes sean poseedores o encargados de los inmuebles lo anterior y la restricción de ingresar al mismo, a fin de evitar la pérdida, menoscabo o alteración de indicios.
- XV. Determinar las medidas pertinentes para la preservación y protección de los lugares abiertos relacionados con los hechos, del hallazgo y de enlace, cualquiera que sea su naturaleza y procurará que sean liberados para evitar aglomeraciones cuando sea necesario. De considerarlo oportuno, se asignará la vigilancia permanente de personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- XVI. Investigar el motivo de ingreso a un hospital, cuando sea informado por los servicios hospitalarios de la muerte de una mujer; e iniciar la investigación como probable feminicidio, cuando la víctima haya ingresado a un hospital y muera por traumatismo, heridas, fracturas, esguinces; amputaciones, cuerpos extraños, quemaduras y sus secuelas; caídas, contactos traumáticos; disparos,

exposición a chorros de alta presión, aporreo, golpe, mordedura, patada, rasguño o torcedura; choque o empujón; ahogamiento y sumersión; sofocación y estrangulamiento; exposición a calor excesiva, contacto con agua corriente, bebidas, alimentos, grasas y aceites para cocina, calientes; privación de alimentos o agua; agresión con drogas, medicamentos, y sustancias biológicas, con sustancias corrosivas; agresión con plaguicidas, con gases y vapores, con productos químicos y sustancias nocivas; agresión por ahorcamiento, estrangulamiento y sofocación; agresión con disparo; agresión con materia explosiva, agresión con humo, fuego y llamas; agresión con vapor de agua, vapores y objetos calientes; agresión con objetos cortantes; agresión por empujón; agresión con fuerza corporal; agresión sexual con fuerza corporal; por lo cual solicitará a su equipo de investigación acudir a la institución médica que trate y proceda a resguardar los elementos indiciarios correspondiente para la debida investigación

- XVII. Recabar en casos de Femicidio sexual, la información detallada de las actividades realizadas por la víctima, en las veinticuatro horas previa al ataque.
- XVIII. Realizar en la averiguación previa, cuando sea necesario de nueva cuenta, la inspección del cadáver, respecto de las lesiones, media filiación, vestidos, objetos o instrumentos relacionados con el evento delictivo que no fueron apreciados en la diligencia del lugar del hallazgo y en caso de que proceda, acordar su retención y conservación; debiéndose conservar en depósito seguro los vestidos para que puedan ser presentados a los testigos de identidad.
- XIX. Dar intervención al o la perito criminalista de campo para el estudio del cadáver (cicatrices, tatuajes, deformaciones congénitas, objetos, prendas, las cuales se fijarán y describirán con detalle en el informe respectivo) en el anfiteatro del Servicio Médico Forense.
- XX. Ordenar a las o los peritos médicos forenses, la práctica del dictamen ginecológico y proctológico, además de:
- a) La toma de muestras de cabellos de las cuatro regiones de la cabeza, peinado púbico y raspado de uñas.
 - b) La toma de muestras de exudados vaginal, anal y oral y, en su caso, la toma de muestras para la búsqueda de amilasa salival en cuello, senos y pecho.
 - c) La toma de muestras de sangre con la finalidad de establecer grupo sanguíneo, Factor Rh, alcoholemia y detección de VIH; y con el propósito de acreditar alguna posible situación de vulnerabilidad de la víctima.
 - d) Las tomas de muestras idóneas, en caso de cadáveres que no se puedan identificar a través de las fotografías, a efecto de lograr la obtención de su perfil genético para confrontas posteriores;
 - e) Recolección de muestra de orina, para el dictamen toxicológico.
- XXI. Ordenar a la o el Perito Químico, realice las pruebas de alcoholemia, antidoping, fosfatasa ácida, amilasa salival, espermatoescopía, rodizonato de sodio, rodizonato de sodio modificado y de Walker, en caso de ser necesario;

-
- XXII. Requerir a la o el Perito de identificación, la impresión de las huellas dactilares, palmares y dorsales de las manos, una vez realizadas la toma de muestras para los dictámenes anteriores.
- XXIII. Solicitar a dos Peritos Médicos Forenses, la práctica de la necropsia de ley, emitiendo el dictamen correspondiente en el que se establecerá la causa de la muerte, las causas que la produjeron, si fue muerte natural, accidental o por causas violentas ajenas a la víctima.
- XXIV. Instruir a la o el Perito en Balística Forense, los dictámenes necesarios en dicha especialidad.
- XXV. Realizar la Identificación de cadáver y/o vestidos por familiares de la víctima, debiéndose recabar su declaración ministerial o entrevista, respetando en todo momento sus derechos humanos.
- XXVI. Efectuar la entrega del cadáver, del certificado de defunción y del oficio para la inhumación, a los familiares, debiendo dejar constancia en actuaciones mediante comparecencia.
- XXVII. Acordar el aseguramiento y conservación de los indicios que le entregue el personal pericial de criminalística de campo, medicina forense, química e identificación y ordenar su remisión al laboratorio que corresponda, para su estudio y dictamen correspondiente.
- XXVIII. Solicitar a la Dirección de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, la búsqueda de familiares y la exhibición en instituciones públicas y privadas, de los datos que puedan servir para que sea reconocido el cadáver, por aquellos, en caso de no existir familiar que lo identifique.
- XXIX. Informar a los familiares de la víctima u ofendidos, las modalidades del delito y sus consecuencias jurídicas, los derechos que les asisten, la forma de hacerlos valer y los servicios que ofrece la Fiscalía General al Estado, conforme a la legislación vigente en el Estado, aplicable al caso, dejando constancia de ello en actuaciones.
- XXX. Solicitar la intervención de la Dirección de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, para que proporcione a las víctimas del delito, atención psicológica, orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con los derechos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumentos y tratados internacionales y la Ley General de Víctimas.
- XXXI. Recabar en la averiguación previa o carpeta de investigación, las declaraciones o entrevistas de todas las personas que tengan conocimiento de los hechos relacionados con el feminicidio, procurando precisen las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que éste tuvo lugar, sin considerar las expresiones de carácter peyorativo, con estereotipos que afecten la imagen de la víctima o el desarrollo de la investigación.
- XXXII. Obtener en la averiguación previa o carpeta de investigación, las declaraciones o entrevistas de los testigos que puedan proporcionar datos personales de la víctima como son su estado civil, amistades, empleo o actividad, economía,

entorno familiar, grado de estudios, lugares que frecuentaba, hábitos y uso de redes sociales y tecnología, y si es posible establecer de forma inmediata el último lugar donde se le vio con vida, en compañía de quién o quiénes estaba y qué hacía, con la finalidad de poder ubicar a su pareja sentimental actual o anteriores, compañeros de trabajo o escuela, para declararlos a la brevedad y evitar que se pierdan datos importantes sobre la víctima y los hechos que se investigan.

- a) En el interrogatorio a las personas familiares, amistades y conocidas de la víctima directa, las preguntas estarán dirigidas a identificar las posibles relaciones de violencia entre estos y la víctima directa, la posición de jerarquía existente entre ambas partes, así como la relación y jerarquía que en su caso pudo existir entre la víctima directa y la persona o personas imputadas. Las entrevistas a testigos deben realizarse lo antes posible y escribirse íntegramente, y de ser posible y no existir oposición del testigo, grabarse en cinta, en cuyo caso se deberá tener la versión estenográfica, debidamente registrada.
- b) A efecto de cumplir con esta disposición, habrá de entrevistar a cada testigo individualmente, y otorgar las medidas de seguridad adecuadas, que se estimen pertinentes para garantizar la espontaneidad de sus testimonios;
- c) La Fiscalía General del Estado establecerá las medidas necesarias para la protección de las personas denunciantes, víctimas indirectas u ofendidas y testigos, así como de servidores públicos que intervengan en la investigación y de sus familias;
- d) El o la Fiscal del Ministerio Público, adoptará las medidas necesarias para evitar que la persona imputada, la defensa o cualquier persona ajena a la investigación, tenga acceso a los datos personales distintos del nombre, de denunciantes, víctimas indirectas u ofendidas y testigos, así como de servidores públicos que intervengan en la investigación y de sus familias.
- e) En los casos en que exista riesgo para denunciantes, víctimas indirectas u ofendidas y testigos, así como para servidores públicos que intervengan en la investigación y sus familias, la persona titular del Ministerio Público proporcionará la protección de la integridad personal de aquéllos. Esto, tiene como finalidad garantizar la integridad física y psicoemocional de las víctimas y testigos, así como la independencia de la investigación, la comparecencia de los involucrados en las diligencias ministeriales y judiciales.

XXXIII. Requerir a la Secretaría de Salud del Estado, informe si en el Registro de Atención en Casos de Violencia Familiar o Sexual, obran antecedentes de violencia a nombre de la víctima.

XXXIV. Solicitar al Fiscal General del Estado o a quien esté facultado por los ordenamientos internos, que por su conducto se requiera autorización judicial para que las compañías telefónicas correspondientes, proporcionen información detallada de los números telefónicos de la víctima y probable responsable o imputado, en los casos en que así se requiera.

- XXXV. Peticionar a la Dirección de los Servicios Periciales previa autorización judicial, el dictamen correspondiente, relativo al contenido de llamadas, imágenes, redes sociales y mensajes entrantes y salientes de los aparatos telefónicos celulares de la víctima, probable responsables o imputados.
- XXXVI. Asegurar los vehículos relacionados con los hechos, una vez que sean revisados por personal de los Servicios Periciales para la búsqueda y fijación de indicios y para su identificación; efectuando los trámites de resguardo y conservación de los mismos ante la Dirección General Administrativa para que gestione lo correspondiente ante el Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados.
- XXXVII. Solicitar en su momento, la intervención de la o el Perito en Criminalística de Campo, para que con base a lo actuado establezca la mecánica de hechos, número de participantes y posición víctima-victimario. Se tendrá especial atención para que al momento de dar intervención, se cuente en actuaciones con los elementos suficientes y precisos que permitan al perito dictaminar con el material necesario.
- XXXVIII. Organizar reuniones periódicas en el desarrollo de la investigación con personal de la Policía de Investigación y Servicios Periciales a fin de establecer líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, su autor o autores, y el avance de las mismas, debiendo considerar entre otras circunstancias las siguientes:
1. En materia pericial:
 - a) Armas u objetos utilizados en la comisión del delito y la descripción de su uso en el hecho delictivo;
 - b) Número de personas que participaron;
 - c) Causa de muerte;
 - d) Modo de la muerte;
 - e) Número de lesiones inferidas a la víctima y la descripción de las mismas; y lapso de tiempo postmortem.
 2. De las declaraciones y entrevistas de las personas relacionadas con los hechos (testigos de los hechos o del hallazgo, familiares, amistades y personas conocidas de la víctima; personas que residen en el lugar del hecho o del hallazgo; persona o personas imputadas y personas relacionadas con éstas); documentos o cualquier otro medio aceptado como prueba:
 - a) La relación entre la víctima directa y la persona o personas imputadas.
 - b) Si la muerte de la víctima fue por razón de género (discriminación y odio).
 3. Del imputado:
 - a) De encontrarse bajo investigación en otras averiguaciones previas o carpetas de investigación, en las que se investiguen delitos que impliquen violencia contra la mujer, el Ministerio Público deberá verificar si actuó bajo circunstancias similares, tomando en consideración las características específicas de las víctimas, la zona geográfica en que se cometieron las conductas delictivas, los lugares, horarios, así como los medios de comisión utilizados.

- XXXIX. Se autorizará la cremación de cadáver solo cuando se haya agotado la investigación.
- XL. Requerir a perito en la materia, la elaboración de retrato hablado cuando se tengan datos de la media filiación del imputado o de otros posibles imputados.
- XLI. Solicitar inmediatamente a que tenga conocimiento de los hechos, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a los establecimientos cercanos al lugar de los hechos, proporcionen los videos o imágenes que hayan captado las cámaras que se localicen cerca de los lugares de los hechos o del hallazgo;
- XLII. Peticionar a la Dirección de Atención y Protección a Víctimas y Testigos se realice el estudio de entorno social, familiar y cultural de la víctima y del victimario si se conoce, así como del entorno social y contexto cultural del lugar donde se llevaron a cabo los hechos.
- XLIII. Ordenar el estudio psicológico del imputado o probable responsable para conocer si de su perfil psicológico se desprenden rasgos o factores de discriminación u odio por razones de género.
- XLIV. Actualizar la base de datos de muertes violentas de mujeres, que será administrada por la Dirección de Atención y Protección a Víctimas y Testigos y deberá contener los siguientes campos:
- a) Número total de casos de muertes violentas de mujeres desagregadas por año y por mes;
 - b) Número de casos de muertes violentas de mujeres desagregadas por tipo de muerte (no. de femicidios, no. de suicidios, no. de accidentes, no. de otros tipos de muertes violentas).

De acuerdo al tipo de muerte, clasificar la información en base a las siguientes variables:

- a) Número de casos de mujeres de identidad desconocida
 - b) Número de mujeres que tenían un reporte de desaparición.
 - c) Edad
 - d) Ocupación
 - e) Estado civil
 - f) Escolaridad
 - g) Lugar de residencia
 - h) Lugar del hallazgo del cuerpo de la mujer (municipio, colonia, calle, etc.)
 - i) Nivel económico
- XLV. Actualizar la base de datos de femicidio por razones de género, que será administrada por la Dirección de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, y de la cual se mantendrá informada a la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas, misma que contendrá las siguientes variables:
- a) Número de víctimas de femicidios.
 - b) Número de víctimas de femicidio de identidad desconocida.
 - c) Número de víctimas de femicidio con reporte de desaparición.
 - d) Edad de las víctimas.
 - e) Ocupación de la víctima.

- f) Estado civil de las víctimas.
- g) Escolaridad de las víctimas.
- h) Lugar de última residencia de la víctima antes de ser asesinada.
- i) Lugar de residencia de la víctima al momento de ser asesinada.
- j) Nivel económico de la víctima.
- k) Actos Violentos, anteriores a la muerte de la víctima, siendo aquellas acciones que le hayan causado sufrimiento a la víctima antes de que fuera asesinada (amordazada, atada, quemada, violada, si presentaba heridas que no pudieron provocar su muerte entre otras).
- l) Causa de muerte.
- m) Lugar del hallazgo del cuerpo de la víctima por municipio y colonia, e indicar si es un lugar o vía pública (calle, avenida, hotel, parque, lote baldío, basurero, canal de aguas, terrenos abandonados, etc) o lugar privado (casa habitación).
- n) Objeto o método empleado para asesinar a la víctima.
- o) Ubicación y cantidad de heridas encontradas en el cuerpo de la víctima.
- p) Motivos del asesinato.
- q) Relación víctima-victimario.
- r) Estatus legal del caso.
- s) Estatus legal del homicida.

Tratándose de una investigación con detenido, el Ministerio Público debe realizar, además de las diligencias descritas con anterioridad, las siguientes:

- I. Dejar constancia en actuaciones de que se hizo saber al detenido los derechos que prevé en su favor el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Nacional de Procedimientos Penales y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, y de la notificación consular en caso de ser extranjero;
- II. Entrevistar a la persona probable responsable o imputada, previo cumplimiento de los requisitos de ley:
 - a) Con estricto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, evitando todo acto de intimidación, violencia, tortura o que atente contra la dignidad, su integridad física o que menoscabe sus derechos fundamentales;
 - b) En la entrevista se le permitirá hablar en forma libre y directa, sin que se le interrumpa en su narración de los hechos, anotando todo ello y dejando, de ser posible, y no existir oposición de la persona imputada/probable responsable o de la defensa, un soporte en audio y video de todo ello. Si es necesario, se le harán los cuestionamientos conducentes para la debida investigación.
 - c) Designar traductor o intérprete en los casos que el probable responsable o imputado sea extranjero, indígena o sordomudo.
 - d) Solicitar la intervención del o la perito médico forense, a efecto de que realice antes y después de la declaración, el examen psicofísico del imputado.
 - e) Previa autorización judicial en la carpeta de investigación, o autorización del probable responsable en la averiguación previa,

ordenar al Perito Médico Forense, la práctica de exploración andrológica, para la búsqueda de células epiteliales femeninas; así como la toma de muestras biológicas (saliva, pelo, semen, sangre) a fin de realizar estudio de genética y confrontar con las muestras existentes.

- f) Cuando proceda, ordenar al o la Perito Químico, que realice examen de alcoholemia y toxicológico del detenido, con la finalidad de determinar si ingirió bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- g) Cuando la investigación lo requiera, solicitar dictamen médico al detenido a efecto de determinar su estatura, complexión, peso y talla; y se realice el comparativo entre la víctima y el victimario, para lo cual la petición deberá ir acompañada de los datos de la víctima.
- h) En su caso, solicitar al o la Perito en Psicología, la práctica del estudio criminológico del detenido.
- i) Realizar la identificación del imputado en el Sistema de Registro de Detenidos.
- j) Ordenar la práctica de pruebas adicionales que resulten necesarias.

2. De la Policía de Investigación.

- I. Recibir la denuncia de los hechos y levantar constancia de la forma en que se tiene conocimiento del hecho probablemente delictivo, el nombre de quien hace la notificación, la hora en que se recibe, la ubicación y los datos circunstanciales respecto de la víctima directa, lugar de los hechos o del hallazgo e informar al Ministerio Público, para el inicio de la averiguación previa o carpeta de investigación.
- II. Acudir al lugar del hecho o del hallazgo inmediatamente que tenga conocimiento de la comisión del delito de feminicidio, con el fin de recabar información y entrevistar al personal de otras corporaciones de seguridad pública que se encuentren en el lugar de los hechos o hallazgo, guardando los lineamientos de probidad, diligencia y profesionalismo. Solicitándoles que se identifiquen debidamente, con su credencial oficial, su nombre, cargo y corporación a la que pertenecen.
- III. Constatar la ausencia de vida de la víctima, en caso contrario brindará los auxilios correspondientes y verificará el traslado a la institución de salud que compete.
- IV. Acordonar el lugar de los hechos o del hallazgo, en la integración de la averiguación previa o carpeta de investigación, previa inspección general del mismo y de las personas que ahí se encuentren, con el objeto de realizar la fijación y el levantamiento de los indicios de manera precisa y a la brevedad posible para evitar su contaminación; utilizando para ello la cinta protectora oficial o cualquier otro medio a su alcance que permita esta función, y realizar las tomas fotografías necesarias.

- V. Preservar el espacio físico en las condiciones en que lo encuentre, con el objeto de garantizar el estado óptimo de los indicios que se localicen en el sitio donde presumiblemente se cometió el hecho delictivo, debiendo proteger, aislar y conservar el lugar tal y como se encontró para evitar que se contamine, modifique, extravié o incluso se agregue algún objeto en el lugar del hecho o hallazgo, evitando entrar con alimentos, bebidas o fumando, así como señalar si hubo modificaciones del lugar, por parte de los testigos, y en caso de que movieran el cadáver por cualquier motivo establecer la causa; documentando dicha actividad e informando a su superior jerárquico el inicio y término de dicha intervención.
- VI. Tomar nota de las características del lugar, de la víctima, de los objetos, armas o vehículos encontrados en el lugar, así como de cualquier indicio que considere importante y se presuma pueda tener relación directa con los hechos. De igual forma, entrevistará a la persona denunciante y hará una búsqueda de testigos en el lugar y tomará las entrevistas que pudiera obtener y que se relacionen con el hecho, así como nombre, domicilio y teléfono de la persona que aportó dicha información, cotejando los dos primeros con una identificación, debiéndoles informar sobre las consecuencias o responsabilidades de formar parte de la investigación y de ser posible utilizará medios tecnológicos para la grabación de las mismas y su correspondiente transcripción lo que informará de inmediato al Fiscal del Ministerio que dirige la investigación;
- VII. Investigar el estado civil de la víctima, su empleo o actividad, su pareja actual y anteriores, compañeros de trabajo, escuela, el último lugar donde se le vio con vida, en compañía de quien o quienes estaba y qué hacía y demás testigos de vida, para entrevistarlos en forma inmediata con la finalidad de obtener datos importantes antes de que se olviden por el transcurso del tiempo.
- VIII. Elaborar, sin contaminar el lugar de los hechos o del hallazgo, un plano que describa el lugar donde se ubicaron los indicios encontrados, para ello se ajustará a las reglas establecidas en materia de Criminalística.
- IX. Realizar cuando por motivos de tiempo, lugar, distancia o clima, que no permitan la actuación inmediata de personal de servicios periciales, o bien en circunstancia de extrema urgencia, en las cuales cualquier evidencia esté en peligro de desaparecer, lo siguiente:
- a) Observar, buscar, fijar y describir de manera detallada la posición de la evidencia en el lugar por medio de fotografías, escritos, croquis, grabaciones de video u otros medios a su alcance;
 - b) Levantar la evidencia con el debido cuidado, atendiendo la normatividad en materia de cadena de custodia existente;
 - c) Elaborar el informe correspondiente en el que se asentarán las circunstancias de tiempo y lugar en que la evidencia fue encontrada, la forma de su hallazgo y retención,
 - d) Remitir el informe al Fiscal del Ministerio Público, para que en su caso, se dé la intervención que corresponda al área de Servicios Periciales.
- X. Realizar la indagación de los hechos en el lugar en el que sucedió, de datos que permitan identificar a la víctima, la ubicación y localización de probables

responsables o imputados, de la existencia o no de cámaras de vigilancia del Gobierno Estatal y Municipal, de empresas o de vecinos de la zona, inspecciones u otros actos de investigación, reportando sus resultados al Fiscal del Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Fiscal encargado de la investigación.

- XI. Determinar la posible entrada, recorrido, escondite, ruta de salida o huida de los autores y partícipes del delito.
- XII. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informés y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente.
- XIII. Acudir a las reuniones periódicas que organice el Ministerio Público para determinar líneas de investigación en conjunto con personal de servicios periciales.
- XIV. Sugerir al Ministerio Público las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultados de la investigación.
- XV. Evitar en las actuaciones que realice, utilizar términos peyorativos, denotativos o discriminatorios sobre la víctima.
- XVI. Cumplir con las investigaciones y demás mandamientos legales que le instruya el Fiscal del Ministerio Público durante la integración de la averiguación previa o carpeta de investigación; así como ejecutar los emitidos por los órganos jurisdiccionales.
- XVII. Las demás que conforme a la investigación, sean necesarias.

3. De los Servicios Periciales y Ciencias Forenses.

- I. Acudir el o la Perito Criminalista de Campo y Perito Médico Forense, al lugar de los hechos o del hallazgo, con el equipo necesario atendiendo a las características del reporte, dado que las primeras actuaciones permitirán jerarquizar las diligencias de la autoridad ministerial, policial y pericial, evitando la contaminación del sitio.
- II. Determinar la ruta de acceso, en lugares cerrados es importante realizar una observación del piso, techo y paredes antes de acceder al lugar, para evitar su contaminación.
- III. Comprobar al llegar al lugar de los hechos o del hallazgo, la ausencia de vida de la víctima, en caso contrario brindará los auxilios correspondientes.
- IV. Establecer la temperatura del cadáver, de preferencia con termómetro para el adecuado establecimiento de la hora de la muerte; de no ser así se describirá si se siente tibio, fresco o frío; la ubicación precisa, grado de fijación de la livideces y la rigidez cadavérica.
- V. Describir de manera detallada el lugar de los hechos y/o del hallazgo, anotando la hora de llegada y las condiciones climáticas del lugar, que permitan considerar acciones necesarias para la preservación de indicios.

VI. Realizará la búsqueda, fijación, levantamiento y embalaje de indicios, con su respectiva cadena de custodia.

A. Búsqueda de indicios. Debe hacerse de acuerdo al tipo de espacio físico; es decir, el investigador debe adecuarse a las dimensiones y condiciones del lugar que investiga y seleccionar el método de búsqueda que mejor se adapte a éste y se tendrá que asentar en el documento que genere, la técnica empleada y su justificación:

- a) **Lugares cerrados:** En estos casos deben utilizarse de manera prioritaria las técnicas denominadas de cuadrante, espiral, abanico o criba.
- b) **Lugares abiertos:** En estos casos se sugiere la utilización de las técnicas de franjas, zonas, círculos concéntricos o criba.
- c) **Lugares mixtos:** En este caso, deberá delimitarse el espacio de investigación por áreas y utilizar, de la manera que mejor convenga, incluso combinadas, las técnicas que correspondan a los espacios cerrados o abiertos, según se trate.

B. Fijación de indicios. Es un medio para dejar constancia permanente de un hecho a través del tiempo, mediante la aplicación de diversas técnicas; manteniendo de este modo intacto el lugar de investigación, las personas y los objetos, que se encontraron en el mismo, a través de una representación en lenguaje escrito o mediante el uso de imágenes, planos y/o moldes.

- a) La descripción de los indicios debe ser detallada, respecto a su ubicación en el lugar de los hechos, forma, tamaño, condición y demás circunstancias relevantes.
- b) Generalmente en la fijación de los indicios se combinan varias técnicas, el personal encargado de la fijación de indicios dejará constancia en el documento que genere, sobre la técnica empleada y el porqué de la misma.

Destacan las siguientes técnicas:

B.1. Fotografía y videoregistro forense: Habrán de procurarse las siguientes impresiones fotográficas:

- a) Al menos dos vistas panorámicas, tomadas desde ángulos opuestos, para hacer constar la ubicación y la distribución general de los diferentes elementos que conforman el escenario de los hechos;
- b) Los medianos acercamientos necesarios para ilustrar, sobre todo en los lugares cerrados, la ruta seguida para llegar, desde el punto de acceso al sitio, al área en la que se concentran los indicios relacionados con el hecho;
- c) Los acercamientos necesarios para ilustrar la ubicación y las características generales de todos y cada uno de los indicios encontrados en el sitio. Procurar que estas imágenes contengan el señalizador o numerador correspondiente, así como uno o varios elementos o puntos de la escena que sirvan como referencia espacial;

- d) Los acercamientos necesarios para mostrar los pequeños detalles de los indicios encontrados. Estas imágenes deberán contener una regla para dar noción de la magnitud del tamaño de los objetos mostrados en la imagen.

Las fotografías tomadas al cadáver en el lugar de los hechos deberán mostrar claramente los siguientes aspectos:

- a) Ubicación, posición y postura de la víctima.
- b) Lesiones externas apreciables en esas condiciones.
- c) Características y condiciones de las prendas de vestir de la víctima.
- d) Marcas, huellas, manchas y escurrimientos en el cadáver o en sus prendas de vestir.
- e) Alhajas y otras pertenencias del cadáver.
- f) Indicios en posesión y/ o cercanos al cadáver.

Las imágenes fotográficas de los indicios encontrados en el lugar deberán mostrar sus particularidades o detalles, debiendo estar numeradas e incluir, sobre todo en los grandes acercamientos, testigos métricos.

Tratándose de personas cuya identidad inicialmente se desconozca, el personal pericial fijará fotográficamente a la víctima, asegurándose de captar con la mayor claridad posible sus señas particulares, características o anomalías dentales, tatuajes, lesiones antiguas o en cicatrización, prendas y pertenencias, a efecto de facilitar su futura identificación o que, en caso que se tengan que inhumar el cadáver o desecharse las prendas por ser foco de infección, perduren gráficamente en fotografía y sean confrontadas a la base de datos de mujeres desaparecidas y en caso de no obtener resultado, ingresarla a la base de datos de mujeres no identificadas, que administrará la Dirección de Atención y Protección a Víctimas y Testigos.

B.2.Moldeo: Es el procedimiento mediante el cual, tras haberse generado una huella en alguna superficie blanda, se reproduce, sobre un material maleable, un modelo positivo del indicio encontrado. Puede ser aplicable a huellas de pies descalzos, calzados o neumáticos.

B.3.Maqueta: Es la reproducción a pequeña escala de un espacio físico;

B.4.Croquis: Es el mapeo libre, aproximado, con la inclusión de algunos detalles y puntos de referencia. Pueden ser vista superiores, secciones horizontales o verticales, planos abatidos, curvas de nivel o perfiles topográficos.

B.5.Plano: Es el mapeo a escala del sitio de interés. Los elementos se muestran proporcionados y pueden emplearse longitudes y ángulos para reubicar los indicios.

B.6. Descripción escrita: Consiste en la enunciación de las características o propiedades del lugar y los indicios que se están observando. Los requisitos que debe guardar esta descripción son: objetividad, orden, detalle (de lo general a lo particular), redacción llana y con apego a la reglas de sintaxis, la cual debe ser clara, lógica, coherente y congruente, eliminando el uso de términos peyorativos o uso de estereotipos de género.

C. Levantamiento de indicios: Es la separación física del indicio del lugar en que se encuentra; dicho procedimiento debe hacerse de conformidad con el origen, naturaleza, integridad, delicadeza, tamaño, cantidad y/o estado físico o de conservación del indicio. Un principio esencial establece que ningún indicio debe ser levantado directamente con la mano, sino a través de un instrumento o superficie que medie.

En caso de no poder disponerse de todo el indicio, tomarán las muestras representativas que consideren pertinentes para los estudios, análisis o interpretaciones criminalísticas posteriores a las que haya lugar. En todo momento se tendrá cuidado de levantar primero las muestras biológicas y posteriormente las dactilares para evitar la pérdida o contaminación de material probatorio.

Cuando la víctima directa haya sido encontrada estrangulada o ahorcada, el personal pericial deberá fijar y describir el nudo de la cuerda, ligadura u objeto utilizado como elemento constrictor, sin deshacerlo o alterarlo, cortando la cuerda, ligadura u objeto. El agente constrictor deberá remitirse, junto con el cadáver, en lo posible sin ser retirado del cuello, para ser examinados de manera conjunta. Posteriormente se hará el resguardo del nudo para su análisis criminalístico y la realización de futuras confrontas;

Deberán protegerse las manos de los cadáveres con bolsas de papel aseguradas con ligas a nivel de sus muñecas, a efecto de preservar posibles indicios en dichos segmentos anatómicos.

D. Embalaje de indicios: Es la maniobra que se realiza para guardar, inmovilizar, proteger y transportar algún indicio dentro de un recipiente idóneo y libre de contaminación, para cada caso.

- i. Se deberán etiquetar con la intención de individualizar los indicios y numerarlos. La etiqueta deberá contener cuando menos: Fecha y hora de la diligencia, número de averiguación previa o carpeta de investigación, número o letra con el que se identificó el indicio en el lugar de su hallazgo, ubicación del lugar donde el indicio fue recolectado, breve descripción del material embalado y nombre completo de la persona responsable del levantamiento y embalaje.
- ii. Las huellas dactilares latentes se fijarán, levantarán y adherirán en la guía de investigación pericial dactiloscópica correspondiente, asegurándose de anotar todos y cada uno de los datos solicitados en dicho documento.
- iii. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan las siguientes reglas para el embalaje de ciertos indicios:
 - a) Sangre: Su embalaje depende de su estado físico y puede hacerse en hisopos, fragmentos de tela de algodón, dentro de tubos de ensayo o jeringas, etc.

- b) Armas: En contenedores de unicel, cajas de cartón, bolsas de plástico o papel, etc.;
 - c) Fibras o pelos: En sobres de papel, bolsas de papel o plástico;
 - d) Miembros corporales: Dentro de bolsas o contenedores de plástico o unicel;
 - e) Ropa: Debe dejarse secar antes de su embalaje; una vez secas las prendas, deben envolverse por separado y embalarlas preferentemente en bolsas de papel;
 - f) Fluidos corporales (semen, saliva, entre otros): Dependiendo del tipo, cantidad y estado en que se encuentre el fluido, se puede hacer en hisopos, fragmentos de tela de algodón sin apresto o dentro de recipientes de plástico esterilizados;
- iv. El o la perito deberá dejar constancia del procedimiento de búsqueda, fijación, levantamiento y embalaje de indicios en la carpeta de investigación y a la par de su intervención; en la averiguación previa se realizará la inspección Ministerial, debiendo también detallar todos los indicios encontrados, recolectados y embalados, mencionando el lugar de su hallazgo y la persona bajo los cuales queda la responsabilidad de su resguardo.
- v. Inmediatamente después de haberse requisitado el formato de cadena de custodia, el personal pericial remitirá los indicios recolectados a la autoridad a cargo de la investigación para que éste los resguarde y ordene los análisis, exámenes o dictámenes ulteriores que considere necesarios.
- VII. Realizar el estudio del cadáver (cicatrices, tatuajes, deformaciones congénitas, objetos, prendas, las cuales se fijarán y describirán con detalle en el informe respectivo) en el anfiteatro del Servicio Médico Forense, debiendo:
- a) Describir la media filiación de la víctima.
 - b) Describir la vestimenta de la víctima, si el cadáver se encuentra desnudo o semidesnudo, describiendo la vestimenta faltante. En caso de encontrarse vestido, la descripción de la colocación de la ropa, estado de conservación, limpieza y presencia de desgarres de la misma.
- VIII. Emitir dictámenes de acuerdo a su especialidad, dentro de los cuales se encuentran en forma enunciativa mas no limitativa los siguientes:
- a) Criminalística de campo
 - b) Medicina forense
 - c) Químico, toxicológico e histopatológico
 - d) Genética forense
 - e) Mecánica de lesiones
 - f) Mecánica de hechos
 - g) Fotografía y video
 - h) Antropometría
 - i) Antropología social con perspectiva de género
 - j) Perfiles de personalidad
 - k) Retrato hablado

- l) Odontología forense
- m) Psicología forense
- n) Criminología
- o) Perfil criminológico víctima-victimario (con perspectiva de género)

IX. Practicar el dictamen ginecológico y proctológico, así como:

- a) La toma de muestras de cabellos de las cuatro regiones de la cabeza, peinado púbico y raspado de uñas;
- b) La toma de muestras de exudados vaginal, anal y oral y, en su caso, la toma de muestras para la búsqueda de amilasa salival en cuello, senos y pecho;
- c) La toma de muestras de sangre con la finalidad de establecer grupo sanguíneo, Factor Rh, alcoholemia y detección de VIH;
- d) Las tomas de muestras idóneas, en caso de cadáveres que no se puedan identificar a través de las fotografías, a efecto de lograr la obtención de su perfil genético para confrontas posteriores;
- e) Recolección de muestra de orina, para el dictamen toxicológico.

X. Efectuar la toma de muestras en manos para rodizonato de sodio.

XI. Realizar la impresión de huellas dactilares, palmas y dorso de las manos.

XII. Llevar a cabo la práctica de la Necropsia de Ley, emitiendo el dictamen correspondiente en el que expresarán con minuciosidad:

- a) La hora de inicio y conclusión de la misma.
- b) El estado que guarde el cadáver: describir y ubicar las lesiones, hematoma, equimosis, mutilaciones, heridas, cicatrices, cortes, desmembramientos, fracturas o cualquier otra marca en el cadáver. Señalar su origen, dirección y cual es la mortal si hay varias.
- c) Las causas que originaron su muerte.
- d) El cronotanodiagnóstico.
- e) Constatar o excluir la presencia de una enfermedad natural, traumatismo previo, signos o indicios criminalísticos de maltrato crónico anterior a su muerte o cualquier otro factor que pudiera haber contribuido a la muerte.
- f) Interpretar, en caso de que existan, cualquier otro trastorno no natural, incluidos aquellos relacionados con procedimientos médicos o quirúrgicos.
- g) Las demás que se consideren necesarias.

XIII. Establecer la mecánica de hechos, número de participantes y posición víctima-victimario. Se tendrá especial atención para que al momento de dar intervención, se cuente en actuaciones con los elementos suficientes y precisos que permitan al perito dictaminar con el material necesario. Se recomienda que el

perito que intervenga en el lugar del hallazgo sea quien con posterioridad realice los dictámenes periciales pertinentes. En el dictamen deberá:

- a) Determinar si el lugar del hallazgo corresponde al de los hechos y la posición que tenía la víctima en el momento de sufrir la lesión;
- b) Establecer si existe evidencia de heridas en defensa propia o lucha;
- c) Determinar las características o el tipo de arma u objeto involucrada;
- d) Determinar si las heridas son antemortem o postmortem.
- e) Estimar que acción pudo haber realizado la víctima después de haber sufrido la herida mortal;
- f) Interpretar las heridas, sean criminales, suicidas o accidentales;
- g) Determinar el mecanismo de muerte;
- h) Determinar el tipo, forma o manera de muerte;
- i) Las demás que se consideren necesarias.

XIV. Revisarlos vehículos relacionados con los hechos para la búsqueda y fijación de indicios y para su identificación.

XV. Realizar el o los retratos hablados en el caso de que se cuente con datos de la media filiación del o los imputados relacionados con los hechos que se investigan.

XVI. Entregar los indicios al personal ministerial encargado de la investigación, mediante oficio precisando las características de cada objeto, manteniendo las formalidades de la cadena de custodia.

XVII. Atender a los familiares de la víctima o víctimas indirectas, bajo las siguientes circunstancias:

- a) Proporcionar información básica, sin adelantar sus resultados o conclusiones.
- b) Resolver dudas, preguntas y objeciones.
- c) Utilizar un lenguaje y visión con apego a la perspectiva de género.
- d) Respetar en los casos de exhumación los ritos funerarios religiosos y culturales de los familiares de la víctima, evitando violaciones a derechos humanos.

Lo anterior se realizará atendiendo a los lineamientos que para esos efectos se determine. La contravención a lo antes establecido, generará la responsabilidad administrativa o penal, según sea el caso, para los servidores públicos que omitan su cumplimiento o que dolosamente alteren alguna evidencia.

C. Peritajes con perspectiva de género.

La antropología social, la psicología y el trabajo social son materias que permiten conocer las diferencias de contexto de las víctimas y las prácticas victimizantes contra las mujeres, el entorno psicosocial y socio económico en el que se desenvolvían las víctimas antes de su muerte.

Determinar esas circunstancias en cualquier ámbito como puede ser el de las mujeres indígenas o cualquier grupo étnico, permite identificar los factores culturales que han podido potenciar, permitir o generar el hecho, o analizar e identificar el contexto en el que sucedió.

Existen dos situaciones que se presentan en un Femicidio, la primera de ellas constituye la interpretación y concepción que el agresor tiene del comportamiento de las mujeres, y la segunda, los factores contextuales presentes en el momento de la agresión. Circunstancias que deben valorarse desde el punto de vista pericial en las materias antes referidas, porque de ellas se desprenden hipótesis y líneas de investigación del caso.

Por su parte, la criminalística de campo permite determinar a través de un estudio comparativo, la posible ventaja física entre la víctima y el agresor con el fin de acreditar la desigualdad y el poder en el que se ejerció la violencia letal.

La actividad pericial debe enfocarse a detectar los elementos de vulnerabilidad, accesibilidad y oportunidad respecto a un agresor que está planificando una agresión sexual y el Femicidio, o a determinar las circunstancias que, desde el punto de vista social y cultural, lo lleven a justificar la agresión; por lo tanto, se debe evitar prejuzgar o responsabilizar a la víctima, de lo ocurrido.

a) Especialidades Periciales con perspectiva de género

a.1. Medicina forense.

La importancia de esta especialidad consiste en permitir diferenciar la presencia feminicida, suicida o accidental en la muerte de una mujer, establecer la causa de la misma y su forma de producción.

En la necropsia el examen del cadáver debe ser escrupuloso, cuidado, sistemático, completo, sin prisa y sin presiones; deberá detallar la descripción de la vestimenta de la víctima incluyendo la extensión y localización de máculas y desgarros, alteraciones y su relación con violencia en el cadáver; evitando añadir daños o máculas a la misma, toda vez que los agresores sexuales sádicos suelen eyacular sobre diferentes partes del cuerpo como parte de sus fantasías, por lo que la búsqueda de estos indicios debe extenderse al cabello, cuerpo de la víctima y a su ropa en busca de cualquier evidencia biológica como semen, sangre y orines; de ser posible los vestidos deben ser fotografiados en color para unir la fotografía al expediente, así como los videos que se hubieren grabado, si es el caso. Las lesiones que presente el cuerpo de la occisa por sus características, número, dimensiones y ubicación, si estas son en zonas vitales o erógenas; si hay evidencia sexual, de tortura, rasgos de malnutrición, vestigios de violencia anterior, signos de maltrato, tatuajes, heridas o lesiones pos-mortem, lesiones defensivas y tipo de armas con las que son compatibles las lesiones.

Tratándose de mujeres embarazadas, al realizarse el examen externo se deberá detallar la existencia de signos externos propios de la gestación, la presencia de sangrado

activo genital, todas aquellas lesiones que se localicen a nivel genital y paragenital, la edad gestacional del producto. Durante estas exploraciones, es obligatorio hacer un peinado púbico y tomar muestras de las cavidades oral, vaginal y anal, con la finalidad de confirmar o descartar la presencia de líquido seminal.

Las muestras biológicas se analizarán y se complementarán con el estudio de ADN, en los casos que se requiera llevar a cabo la identificación del victimario mediante su perfil genético.

Cuando se encuentre la presencia de insectos y otros artrópodos en el cadáver, se deberá tomar una muestra de cada uno de éstos, en el embalaje adecuado para su conservación, para su posterior estudio en el laboratorio.

Así también, el médico forense debe realizar el estudio de objetos o pertenencias: Cartera, monedero, documentos, joyas, papeles, boletos de transporte, así como cualquier material o sus restos que se encuentren en sus bolsillos.

a.1.1. Mecanismos de producción de lesiones.

i. Femicidas.

Únicas o múltiples localizadas en diferentes partes del cuerpo que tienen significado sexista (poner especial atención en describir las heridas en senos, cuellos, lóbulo de oreja, vientre, vulva, nalgas) o se consideran son zonas erógenas, verificando su grado de intencionalidad, intensidad, fuerza y dirección.

ii. Suicidas.

Localizadas en su mayoría a la altura de los principales vasos del cuello, pliegue de los codos, muñecas, etcétera. Pueden ser únicas o múltiples siguiendo más o menos la misma trayectoria y siendo profunda la que causa la muerte.

iii. Accidental.

Localizadas en la mayoría de los casos en antebrazos, manos y región plantar, sobre todo en accidentes de trabajo.

iv. Por vacilación o manipulación.

Superficiales y paralelas producidas comúnmente por instrumentos cortantes, localizadas principalmente en las caras antero laterales del cuello (izquierda para los diestros y derecho para los zurdos), pliegue de los codos y muñecas.

a.1.2. Mecánica de lesiones.

En la investigación de hechos donde se producen lesiones y hasta pérdida de la vida, se puede establecer en forma criminalística si existió previamente o durante la consumación, forcejeo, lucha o defensa, con el estudio de las ropas y superficies corporales de los participantes en la comisión de los mismos.

Para ello, se deben reconocer claramente los signos, indicios y/o evidencias que muestren específicamente algunas de las tres maniobras señaladas, si es que existe alguna de ellas.

i. Forcejeo.

Los signos de forcejeo incluyen generalmente desgarros, descosaduras, desabotonaduras y desorden violento de las ropas superiores principalmente, que

visten los participantes de un hecho, víctima y/o imputado. Estos signos, pueden estar acompañados de muy ligeras excoriaciones o estigmas ungueales producidas por las uñas de los dedos de las manos, así como pequeñas zonas equimóticas en los brazos, antebrazos y muñecas de las manos por compresión o sujeción violenta de las mismas, todo ello efectuado con las manos de uno y otro participante.

ii. **Lucha.**

Los signos de lucha incluyen a los señalados en la primera parte de lo anterior, pero además hay presencia de lesiones más graves, como excoriaciones de mayor profundidad y dimensiones, heridas cortantes, punzantes, punzo-cortantes, contusas, corto-contusas, mutilaciones, quemaduras, etcétera, diseminadas sobre la superficie corporal de los participantes con predominio en la región facial, brazos, antebrazos, incluyendo hematomas en cráneo por puñetazos, así como en las caras anteriores del tórax y abdomen, hombros y región púbica, lesiones innecesarias en áreas donde se ejerce la fuerza muscular.

Se encuentran también cabellos con bulbos completos y con restos de epidermis en los espacios interdigitales de las manos o adheridos con sangre cuando ésta se encuentra en las ropas o en cualquier área descubierta de la superficie corporal, así como en el lugar de los hechos. Estos signos o indicios igualmente corresponden a riñas en plenitud y violaciones con resistencia plena.

iii. **Defensa.**

Los signos de defensa incluyen especialmente heridas cortantes, punzantes, punzo-cortantes, contusas, corto contusas, zonas equimóticas por golpes y excoriaciones de consideración sobre los antebrazos y muñecas de las manos y, principalmente, sobre las regiones dorsales y palmares de las manos, incluyendo los dedos.

Todas ellas producidas durante las maniobras defensivas de la víctima. Se debe tener presente que lo anteriormente mencionado puede estar relacionado con un evento criminal con expresiones de violencia extrema y misoginia en contra de mujeres y niñas que culmina con la privación de la vida por el hecho de serlo.

a.1.3. Signos constantes de asfixias en general.

Descripción metódica y sistemática de signos internos y externos. Mayor intensidad de las livideces cadavéricas.

I. Externos:

- i. Máscara equimótica, (cianosis y congestión faciales).
- ii. Exoftalmos (ocasionalmente).
- iii. Hiperemia conjuntival
- iv. Midriasis
- v. Protrusión lingual parcial, frecuentemente con lesiones de auto mordedura.
- vi. Características específicas del surco pericervical.
- vii. Relajación de esfínteres, eyaculación y semierección peneana.
- viii. Livideces mas marcadas en extremidades inferiores
- ix. Huellas de violencia auto-ocasionadas durante la fase convulsiva.

II. Internos (A través de la necropsia):

- i. Desgarros musculares con infiltrado hemático en tejidos blandos.
- ii. Equimosis retro faríngea
- iii. Desgarros de las tónicas externas o interna de las carótidas
- iv. Laringe, tráquea y bronquios con su mucosa hiperémica y con mucosidad sanguinolenta.
- v. Fractura del hueso hioides y lesión del cartílago tiroides y crocoides.

a.1.4. Tatuajes.

La importancia médico-legal de los tatuajes se basa en los siguientes motivos:

- i. Constituyen un medio de identificación, en vivos como en cadáveres, puesto que resisten muchísimo a la putrefacción;
- ii. Los intentos de borrado de los tatuajes son, por si mismos, elementos identificativos; y
- iii. Desde el punto de vista sociológico y psicológico, el tatuaje permite caracterizar a la persona, englobándola en determinados grupos socio-culturales o explicando ciertos comportamientos.

a.2. Genética forense.

Esta especialidad tiene como objetivo el análisis de los polimorfismos responsables de los perfiles genéticos en la población humana, que permiten conocer la identidad de la víctima o del victimario a través de la confronta de muestras biológicas como son: Sangre, cabello, saliva, esperma, piel, diente o hueso, obtenidas en la recolección de indicios o proporcionadas por los familiares de la víctima.

a.2.1. Identificación de la víctima y relación de parentesco genético.

De las muestras biológicas de la víctima, se obtienen perfiles genéticos que son confrontados con los de sus familiares biológicos. Al confrontar y analizar que la víctima presenta la herencia genética de padre o madre o algún otro familiar biológico, se establece la identidad. Dicho estudio se lleva a cabo a través de estudio estadístico con el software denominado CODIS dando valores de confiabilidad en la identificación.

a.2.2. Identificación de la persona en calidad de imputado.

De los indicios y/o evidencias biológicas ajenos a la víctima localizados en el lugar de los hechos o del hallazgo, se puede obtener el perfil genético del victimario, mismo que se archiva en la base de datos denominada CODIS para posteriores confrontas, con perfiles genéticos de probables responsables o imputados que el Ministerio Público requiera.

a.2.3. Técnicas de estudio aplicadas en genética forense

- i. ADN nuclear El ADN nuclear es aquel que se aísla de los núcleos de las células que conforman los tejidos de los órganos y fluidos del cuerpo humano. El ADN del núcleo de las células genéticamente se conforma de la información de la madre y del padre, los que heredan a sus hijas e hijos biológicos.
- ii. ADN cromosoma "Y": Los perfiles genéticos del cromosoma "Y", son secuencias específicas que se heredan únicamente en línea varón a través del cromosoma "Y" que da genéticamente el género masculino.
- iii. ADN mitocondrial: Los perfiles genéticos del ADN mitocondrial, son secuencias específicas que se heredan únicamente en línea materna a través del cromosoma "X" que da genéticamente el género femenino.

CODIS es una base de datos que permite almacenar perfiles genéticos y darles una trazabilidad. Así mismo proporciona datos estadísticos para la identificación de personas.

a.3. Antropología forense.

El objeto de una investigación antropológica forense es el examen de esqueletos, se centra en los datos procedentes de restos óseos con el objeto de determinar especie, raza, sexo, edad, talla, causal de la muerte y data de la muerte, entre otras circunstancias.

Esta disciplina de igual forma, tiene como finalidad ubicar el lugar del hallazgo del cuerpo o restos, sea individual o mezclado, aislado o adyacente, primario o secundario, alterado o inalterado y recolectar la evidencia física que permita fundamentar las conclusiones a las que se lleguen.

La recuperación de los restos óseos en fosas o cualquier lugar de entierro debe hacerse con la misma minuciosidad que la búsqueda hecha en el lugar de un delito, por lo que deberán seguirse los procedimientos normativos aplicables en la materia.

En el caso de exhumaciones, se debe seguir el procedimiento siguiente:

- i. Asentar fecha, ubicación, hora de comienzo y terminación y el nombre de todos los que intervinieron;
- ii. Dejar constancia de la información en forma narrativa, completada con dibujos y fotografías;
- iii. Fotografiar la zona de trabajo desde la misma perspectiva antes de iniciar los trabajos y después de que concluyan todos los días a fin de documentar las alteraciones que no se relacionen con el procedimiento oficial;
- iv. En algunos casos es necesario ubicar en primer lugar, la fosa en una superficie determinada;
- v. Clasificar el entierro como individual o mezclado; aislado o adyacente; primario o secundario; inalterado o alterado;
- vi. Asignar un número inequívoco al entierro;
- vii. Establecer un punto inicial y luego bloquear y hacer un mapa del lugar del entierro haciendo una rejilla de tamaño apropiado y siguiendo técnicas arqueológicas normales;
- viii. Extraer la capa superior de tierra, examinando ésta en busca de materiales asociados, dejando constancia del nivel y coordenadas relativas de los hallazgos de esa especie;

- ix. Al ubicarse el nivel del entierro, circunscribir el cadáver;
- x. Hacer un pedestal del entierro excavando todos los costados hasta el nivel inferior del cadáver y de los artefactos asociados;
- xi. Exponer los restos con un cepillo blando o escobilla, sin utilizar el cepillo sobre tela.
- xii. Fotografiar y hacer un mapa de los restos en el lugar mismo;
- xiii. Antes de desplazar nada, debe medirse al individuo;
- xiv. Extraer todos los elementos procurando evitar dañarlos;
- xv. Excavar y pasar una criba o cedazo al suelo situado inmediatamente debajo del entierro hasta llegar a un nivel de suelo libre de artefactos antes de cesar la excavación.

Los fines de la exhumación son:

- i. La recuperación de los restos para su examen y análisis físicos con fines de identificación;
- ii. La documentación de las lesiones y otras pruebas;
- iii. Búsqueda de indicios que puedan contribuir a la reconstrucción histórica de los hechos; y
- iv. Entrega de los restos a familiares.
- v. Las actuaciones posteriores son:
- vi. Registro y levantamiento.
- vii. Embalaje y etiquetado.
- viii. Traslado al laboratorio o anfiteatro.
- ix. Trabajo en laboratorio, preparación de los restos.
- x. Estudio y aplicar las técnicas de identificación: odontológica y radiológica (incluyendo extracción ADN).
- xi. Elaboración del dictamen.

Este procedimiento debe realizarse por personal cualificado, quien deberá emitir un dictamen definitivo que establezca con la debida diligencia, la identidad del cadáver o restos humanos y la causa de la muerte.

Asimismo, se deben tomar en cuenta principios de respeto a los derechos humanos de las víctimas, como los siguientes:

- i. Tratar con respeto a la dignidad de las personas, los restos de las mujeres fallecidas.
- ii. Considerar las creencias religiosas y las opiniones que en vida manifestaron y las de sus familiares.
- iii. Informar a los familiares de las decisiones tomadas con relación a las exhumaciones y los exámenes postmortem y sus resultados.
- iv. Considerar si las circunstancias lo permiten, la posibilidad de que familiares o representantes de éstos estén presentes.
- v. Establecer la identidad del cadáver o de los restos humanos y la causa de la muerte con la debida diligencia.
- vi. Recopilar toda la información posible antes de disponer del cadáver o restos humanos.
- vii. Devolver el cadáver o restos humanos con la mayor brevedad posible tras el examen postmortem, ya que para los familiares la entrega del cadáver para su entierro suele ser el primer paso para que se haga justicia y se pueda iniciar el proceso de duelo, sin embargo, de no ser posible entregarlos se debe asegurar un entierro adecuado.

Para efectuar cualquier análisis el material debe ser preparado siguiendo los siguientes pasos:

- i. Radiografiado: Necesario en los huesos que presenten indicios de haber sido afectados por proyectiles de arma de fuego, en búsqueda de densidades metálicas no observables macroscópicamente y para observar patologías óseas.
- ii. Limpieza: Los huesos y piezas dentarias deben ser lavados con agua corriente, sin ningún agregado. Se puede utilizar un cepillo de dientes para quitar la tierra, teniendo especial cuidado en los huesos que presenten erosiones. Las piezas dentales que no se encuentren fijadas en sus alvéolos deben ser retiradas y lavadas aparte para evitar su pérdida. El secado debe efectuarse a la sombra y puede utilizarse un ventilador para acelerar el proceso.
- iii. Reconstrucción: Los huesos que presenten traumatismos "peri o post mortem" deben ser reconstruidos utilizando un pegamento que permita unir los fragmentos y volver a separarlos sin causarles daño en caso de error. El esqueleto debe ser extendido en orden anatómico en una mesa, con las evidencias asociadas.

El objeto del análisis en el laboratorio consiste en determinar:

- i. Si se trata de restos humanos.
- ii. Si corresponden a uno o más individuos.
- iii. Sexo
- iv. Edad
- v. Características raciales
- vi. Estatura
- vii. Lateralidad
- viii. Embarazo
- ix. Patologías, anomalías o rasgos discretos
- x. Elaboración de ficha odontológica
- xi. Causa y modo de muerte

Resulta importante conservar las muestras extraídas del cadáver o restos humanos para la identificación forense de los restos esqueléticos a partir del análisis genético del ácido desoxirribonucleico (ADN).

La responsabilidad general de proteger y recuperar los restos se atribuirá al ministerio público, que colaborará con otras autoridades cuando proceda, con la finalidad de establecer una cadena clara de responsabilidad, autoridad y rendición de cuentas.

a.4. Antropología social.

La Antropología social tiene como objetivo de conocer el entorno social y contexto cultural donde se llevaron a cabo los hechos; implica identificar las variables del entorno que afectan negativamente a las mujeres y las niñas por la influencia de las instituciones y estructuras androcéntricas, discriminadoras, en que vivió o vive la víctima y sus familiares.

En el estudio pericial deberán considerarse los resultados derivados de otras ciencias forenses como: Medicina Forense, Criminalística de campo, Psicología, Criminología y Trabajo social, para obtener lo siguiente:

- i. Datos generales de la víctima:

- ii. Causa de muerte de la víctima;
- iii. Evaluación criminalística del lugar de los hechos o lugar del hallazgo;
- iv. Datos generales de la persona en calidad de imputado; y
- v. Evaluación médica de la persona en calidad de imputado.

Para conocer si en el entorno social y cultural de la víctima y del probable responsable o imputado existió violencia de género contra la mujer, resulta importante esta disciplina porque a través de ella se pueden determinar los diferentes roles que desempeñaban en su vida cotidiana, laboral, escolar y nivel socioeconómico de la comunidad en la que forman parte; sin embargo, estas características no deberán establecer prejuicios, estereotipos o predisposiciones sobre la vida, honorabilidad y comportamiento de la víctima, por el contrario, la perspectiva de género es una herramienta que ayudará al especialista a dictaminar cómo la privación de la vida resulta de la violación sistemática de derechos humanos, en un contexto generalizado de violencia, discriminación y desigualdad, en un lugar y tiempo determinado.

Al igual que como sucede con los peritajes en psicología social, trabajo social, la antropología social es aplicable para determinar las siguientes circunstancias:

- i. La relación previa entre víctima y presunto agresor;
- ii. Los actos de violencia y maltrato previos a la muerte;
- iii. La presencia en el presunto agresor de patrones culturales misóginos o de discriminación e irrespeto a las mujeres, a través de un perfil de personalidad.

Por lo tanto, dentro de las diligencias básicas con las que debe contar el perito, se encuentran:

- i. El estudio que determine la posición víctima-victimario para establecer la posible ventaja física del agresor, el marco de desigualdad y poder en el que se ejerció la violencia letal.
- ii. El estudio sobre el entorno social y un mapa de relaciones de la víctima y sus familiares, teniendo en cuenta un enfoque de discriminación interseccional, con el fin de identificar de qué forma los factores estructurales, institucionales, interpersonales e individuales de las relaciones sociales en las que se ubicaba la víctima, le hicieron más o menos vulnerable a las formas de violencia que la afectaron (como por ejemplo, ser menor de edad, la situación socioeconómica precaria, el origen rural, el nivel educativo, la maternidad, la actividad laboral, etc.). Estos factores pueden incluso afectar el acceso a la justicia de las víctimas y el desarrollo de las propias investigaciones judiciales, por la presencia de estereotipos y prácticas discriminatorias en las y los operadores del sistema.

El personal de servicios periciales especialista en antropología social, examina la información relativa a los lugares de convivencia público o privado, de la víctima y del probable responsable o imputado, en un contexto social determinado; el estudio socioeconómico que acredite el nivel de ingresos y grado de escolaridad de la víctima, colocando a ésta en un estatus socioeconómico y nivel intelectual y con ello, poder determinar si existió una posición de subordinación o sometimiento de la víctima en sus diferentes roles sociales, con respecto al agresor; el contexto cultural, enfocando la atención en los espacios de esparcimiento o recreación, los cuales pueden ser propicios o influir en la comisión del delito; así como, el entorno familiar, toda vez que el tipo de redes

paralelas y laterales establecerán la forma en la cual interactúan, conviven y se organizan socialmente la víctima y el agresor. En caso de mujeres pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta los factores culturales necesarios.

Para llevar a cabo lo anterior, es necesario desarrollar trabajo de campo bajo las siguientes pautas:

- i. Elaborar guías de entrevista a profundidad, utilizando técnicas específicas de su área, entre ellas las denominadas "autopsias verbales o psicológicas" que se aplicarán a las personas más cercanas a la víctima (familiares y amigos).
- ii. Efectuar la revisión bibliográfica, estadística y documental reciente del lugar donde se llevaron a cabo los hechos por fuentes escritas oficiales, opiniones de Psicología forense, Psiquiatría, y Criminología para conocer los perfiles de personalidad de la víctima y conocer la conducta propiamente dicha de la persona en calidad de probable responsable.
- iii. Recabar la información etnográfica del contexto sociocultural con la finalidad de conocer el entorno social de la víctima y realizar las entrevistas correspondientes.
- iv. Elaborar el análisis documental, cualitativo y comparativo cruzando la información recabada bajo una perspectiva de género con la finalidad de dar a conocer el entorno social y contexto cultural de la víctima.

Finalmente, con base en un análisis cualitativo derivado de la investigación antropológica social, se desarrollará el peritaje de antropología social desde una perspectiva de género.

a.5. Psicología forense.

La psicología es la ciencia que se ocupa tanto teórica, como prácticamente, al estudio de los aspectos biológicos, sociales y culturales del comportamiento humano, tanto a nivel social como individual, así como también del funcionamiento y desarrollo de la mente humana, y la psicología forense es la aplicación de principios científicos en el proceso judicial, teniendo como objetivo dotar al proceso judicial de principios, técnicas e instrumentos psicológicos que permitan una valoración más objetiva de la conducta humana.

El psicólogo forense deberá efectuar entrevistas a familiares, amigos y vecinos de la víctima y del agresor, el análisis del entorno físico y de interacción, así como de documentos, objetos personales, etcétera; revisar y analizar las documentales contenidas en el expediente y/o cualquier otra fuente documental; y buscar elementos contenidos en documentos, que brinden información de personas involucradas en el hallazgo del cuerpo, versiones de testigos, familiares, amigos, etcétera.

Las y los especialistas deberán estar capacitados en perspectiva de género a fin de que realicen su labor sin interferencia de estereotipos, prejuicios discriminadores por género; los datos de la vida privada de la víctima deberá ser resguardados y no utilizados en su perjuicio; en los casos de entrevistas con las y los familiares, brindar la información oportuna y suficiente con calidad y calidez para obtener la apertura de los entrevistados, siempre respetando sus derechos humanos.

a.5.1. Necropsia Psicológica.

Es un interrogatorio indirecto (semiestructurado) de personas relacionadas con la víctima para conocer cuál era su comportamiento, el tipo de conductas que manifestaba; su situación vital antes del feminicidio, destacando la psicobiografía y su estado vivencial previo, su evolución en los últimos meses, así como el estado de salud mental y las alteraciones por la violencia sufrida, en ningún caso se abordarán temas de su vida íntima, sexual o datos que la agraven o afecten su dignidad. De esta manera se pueden brindar elementos para determinar, en la medida de lo posible, si la víctima sufría violencia de género o violencia familiar y, así, presumir que padecía del Síndrome de Indefensión Aprendida o del Síndrome de Estocolmo, que produce en la víctima una sumisión total al agresor e incluso una justificación de su conducta.

El objetivo principal de este dictamen es el esclarecimiento de muertes que tienen causa dudosa o ambigua tratando de determinar las circunstancias exactas del modo de la misma, comprender el mecanismo o modo en el que se produjo ésta y determinar la intención de la persona fallecida en cuanto a su propia muerte, siendo sus ámbitos de aplicación tan diversos como diversas sean las cuestiones que puedan plantearse.

a.5.2. Psicodinamia Retrospectiva.

En esta intervención, toda la información que se recabe para la elaboración del proyecto de Psicodinamia Retrospectiva, se utilizará para auxiliar la investigación. De ninguna forma se puede usar información personal y privada de la víctima en forma discriminatoria, especialmente lo referente a su vida sexual, su profesión o sus preferencias de cualquier tipo.

a.5.2.1. Factores de análisis

- i. Observación del entorno físico y hábitat de la víctima.**
Examinar el contexto ordinario de la víctima, a fin de representar el estilo de vida de la misma.
- ii. Historia personal de la víctima.**
Reconstruir la biografía de la víctima a través de entrevistas, conociendo sus principales logros, las habilidades que poseía y las estrategias de afrontamiento.
- iii. Historia Familiar.**
Conocer la posición jerárquica dentro del núcleo familiar, sus obligaciones y responsabilidades, identificación con el grupo, estilos de afrontamiento como familia, así como las interacciones con cada miembro.
- iv. Probable dinámica del evento.**
Hipótesis del desarrollo del evento, conjugando los elementos desencadenantes que precedieron el deceso, aspectos emocionales y cognitivos de la víctima, así como de su probable agresor antes y durante la interacción, todo esto en relación con el espacio físico y los medios materiales que se encontraban ahí presentes.
- v. Objetos y documentos personales de la víctima.**
Observación de las pertenencias de la víctima que pudieran sugerir los principales intereses, valores y estilo de vida de la víctima.

- vi. Historia de vínculos sentimentales de la víctima (relaciones de pareja).**
Conocer el número, frecuencia, duración, profundidad y tipo de relaciones de contenido sentimental de la víctima, así como las pautas de interacción incluyendo los problemas y principales motivos de ruptura.
- vii. Modelos familiares de reacción frente al estrés.**
Estilo de afrontamiento del grupo familiar introyectado por la víctima, a fin de conocer particularmente su manera de adaptación.
- viii. Tensiones recientes o problemas del pasado.**
Vislumbrar los eventos cruciales anteriores al deceso que no fueron superados, así como conocer la capacidad de tolerancia a la frustración, a fin de relacionar dichos problemas con el deceso, en caso de que los hubiera.
- ix. Historia de uso o abuso de alcohol y drogas en la dinámica familiar.**
Considerar la dependencia a sustancias estimulantes cuyo papel pudiera ser paliativo en la resolución de problemas o coadyuvante del deceso.
- x. Relaciones interpersonales.**
Conocer las redes de apoyo y la probable percepción que la víctima tenía de ellas.
- xi. Probables relaciones de vinculación críticas de género.**
Señalar cualquier problemática que en vida enfrentó la víctima por su condición de ser mujer.
- xii. Historia previa de violencia por razones de género.**
Eventos anteriores en los que fue victimizada con cualquier tipo de violencia, ejercido en cualquier ámbito y que se haya originado por estereotipos y relaciones desiguales basados en el género.
- xiii. Cambios en los hábitos, aficiones, alimentación, conducta sexual y otras rutinas previas al deceso.**
Identificar todos aquellos indicadores de posibles alteraciones psicológicas que a través de cambios en los patrones conductuales expresen la existencia de conflictos internos, angustia, estrés, trastornos mentales o algún daño psicológico como resultado de conflictos de relación, agresiones o violencia por razones de género que pudieran tener relación directa con el deceso.
- xiv. Fantasías, sueños, presentimientos y pensamientos frente a la muerte, suicidio o accidentes que precedieron a la muerte.**
Descartar o identificar, en su caso, todos aquellos aspectos que sustenten la existencia de un estado psicológico predisponente o de crisis, que pudiera haber inducido a la víctima a realizar conductas carentes de autocuidado o de franca autoagresión como resultado de algún conflicto interno o de relación.
- xv. Planes, fracasos o proyectos de vida previos al deceso.**
Efectuar una exhaustiva investigación de todos aquellos elementos que pudieran indicar la confianza y expectativas de desarrollo sustentable en la víctima, en relación a un futuro inmediato que permitan descartar o confirmar, la existencia de aspectos de esperanza de vida y/o autorrealización que eliminen la hipótesis de autoagresión o la confirmen.

xvi. Desarrollo del perfil de personalidad.

Integrar el total de probables rasgos de personalidad que permitan conocer los patrones conductuales básicos de la víctima y su forma de interacción con el medio.

xvii. Riesgo suicida, riesgo autolesivo o riesgo de accidentalidad.

Con base en sus particulares rasgos de personalidad identificar o descartar la proclividad a desarrollar conductas que pudieran llevarle a atentarse contra su propia vida.

xviii. Estilo de vida previo al deceso.

Estructurar el posible modelo de costumbres, hábitos, actitudes, formas de relación, preferencias y comportamientos en su cotidianidad que permitan comprender e identificar agresores potenciales o condiciones de vida de riesgo por razones de género. El objetivo de lo anterior no será realizar juicios de valor respecto del modo de vida de la víctima sino contribuir a la generación de posibles líneas de investigación.

xix. Probable estado mental cotidiano previo al evento.

Deducir mediante la información recabada todos los factores que integran el probable estado mental que comúnmente presentaba la víctima, previo al deceso, a fin de identificar o descartar la existencia de algún trastorno de tipo mental que pudiera tener relación con el deceso o que implicara un potencial riesgo de victimización.

xx. Áreas de conflicto y los factores motivacionales.

Analizar cada una de las áreas de vida y desarrollo, con el fin de identificar aquellas en las que pudieran existir conflictos existenciales y las motivaciones consecuentes que pudieran reflejar una correlación dinámica con el deceso o con agresores potenciales.

xxi. Señales de presunción suicida.

Descartar todos los posibles indicadores de conflictos de relación o de tipo depresivo que permitan deducir una tendencia de tipo suicida antecedente a la muerte.

xxii. Estado psicológico pre-suicida.

Integrar todos aquellos indicadores que permitan descartar un probable estado psicológico tendiente al suicidio como resultado de fracasos sentimentales, conflictos familiares, crisis mentales o económicas, frustraciones, problemas de integración, amenazas, violencia por razones de género, etcétera.

a.5.2.2. Desglose e integración de inferencias.

Emitir un resultado como hipótesis presuntiva lo más claro conciso y específico que sea posible en función sólo de los aspectos de mayor sustentabilidad.

4. Dirección de Atención y Protección a Víctimas y Testigos.

De requerirse la intervención del personal de Trabajo Social y Psicología, inmediatamente después de la notificación que le haga el o la Ministerio Público, deberán realizarse las diligencias básicas siguientes:

- I. Acudir al lugar del hecho o del hallazgo, para la asistencia y atención a los familiares de las víctimas del delito que lo requieran.
- II. Solicitar la intervención de personal de psicología para los efectos de proporcionar atención psicológica de urgencia en caso de crisis, a los familiares de las víctimas del delito que lo requiera.
- III. Ubicar el área geográfica o lugar en el que ocurrió la conducta delictiva, el nivel socioeconómico de la zona, así como el tipo de comunidad, especificando si se trata de una zona rural o urbana; para detectar factores de riesgo que pudieron influir en la comisión del hecho delictivo.
- IV. Realizar la búsqueda de familiares en caso de no existir familiar que identifique el cadáver, y la exhibición de los datos que puedan servir para que sea reconocido por aquellos, en las instalaciones de instituciones públicas y privadas en todos los municipios del estado.
- V. Proporcionar atención psicológica, orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, a las víctimas indirectas del delito, de conformidad con los derechos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Instrumentos y Tratados Internacionales.

C. Lineamientos específicos de la investigación para la identificación de víctimas o probables responsables o imputados.

Para efecto de identificación de la víctima o del probable responsable o imputado, se ordenará la práctica, en caso de ser necesario, alguno de los exámenes siguientes:

a) Médico-forense

En el examen médico-forense se realizarán los estudios mencionados en el capítulo VI punto 3 de este protocolo.

b) Buco-dental

El perito en Odontología, tomará las impresiones dentales y anotará todos los datos de identificación de manera completa, entre los que se detallarán los siguientes:

- i. Número de dientes premortem y/ o postmortem.
- ii. Trabajos de restauración o prótesis.
- iii. Fracturas y caries dentarias.
- iv. Alteraciones de posición o rotaciones del diente.
- v. Formas anormales debido a alteraciones congénitas o, lo más frecuente, a factores adquiridos, generalmente por hábitos (como el morder una pipa, morder un clavo, por ejemplo).
- vi. Endodoncia, el estudio radiológico de los dientes y la comparación con radiografías tomadas en vida, puede ser de gran utilidad.

En caso de que se observen mordidas en el cadáver, se realizará el levantamiento de la arcada dentaria observada. El perito Fotógrafo intervendrá para fijar el procedimiento.

c) Dactiloscópico.

El perito deberá buscar impresiones y fragmentos dactilares en el lugar de los hechos (huellas latentes) y proceder a levantar dichos fragmentos los cuales serán remitidos al laboratorio para el estudio correspondiente.

La ficha dactiloscópica se obtendrá previo a efectuar la necropsia y posterior a efectuar raspado de uñas en busca de posible tejido del agresor y la obtención de muestras para la prueba de rodizonato de sodio.

d) Radiográficos.

- i. Identificación individual. Las radiografías permitirán la visualización de lesiones traumáticas o sus secuelas, intervenciones quirúrgicas como osteosíntesis de fracturas, patología ósea como osteoporosis o neoplasias, y cuerpos extraños, como proyectiles de armas de fuego o fragmentos de explosivos; permiten aún la visualización de características óseas específicas.
- ii. Determinación de la edad. Las radiografías permitirán la evaluación del desarrollo de la persona y la evaluación del desarrollo óseo, a través del cálculo de la edad ósea, a partir de la osificación en las manos, muñecas, codos, columna vertebral lumbar o pelvis;

e) Genética forense.

Para la realización de los exámenes genéticos, se deben recolectar objetos encontrados en el lugar de los hechos o del hallazgo, indicios biológicos (sangre, semen, elementos filamentosos, saliva, etc.) para investigar si éstos pudieran corresponderse con las muestras obtenidas de la víctima o del probable responsable o imputado; debiéndose manejar técnicas de embalaje, preservación y cadena de custodia, para evitar la alteración o pérdida de las mismas.

CAPÍTULO VII

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS HIPÓTESIS QUE SE CONSIDERAN RAZONES DE GÉNERO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

El tipo penal previsto y sancionado por el artículo 115 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, enumera las razones o conductas de género, por las que el Fiscal del Ministerio Público deberá reunir los elementos de prueba necesarios para su acreditación.

Por lo anterior, de forma enunciativa más no limitativa, se procederá:

Para acreditar los supuestos de la fracción I, que establece: "Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad":

- a) Recabar documentos públicos que permitan establecer la relación de parentesco o relación civil;
- b) Ordenar el estudio psicosocial;
- c) Solicitar informe policial de investigación;
- d) Recabar declaraciones o entrevistas de familiares, amigos, vecinos y personas que conozcan la relación que tenía la víctima con el probable responsable o imputado;
- e) Las demás que estime adecuadas.

Para comprobar las hipótesis de las fracciones II y III, que establecen: II. "Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad"; III. "Cuando el sujeto activo abuse de su cargo público para la comisión del delito":

- a) Recabar declaraciones o entrevistas de familiares, amigos, vecinos, compañeros de trabajo, escuela, grupo religioso y personas conocidas;
- b) Ordenar el estudio psicosocial;
- c) Solicitar el informe policial de investigación;
- d) Investigar en las instituciones públicas o privadas, la relación laboral o escolar que haya tenido la víctima con el probable responsable o imputado.
- e) Requerir copia certificada al centro de trabajo o educativo de los documentos que acrediten el puesto de la víctima e imputado o la calidad de estudiante o docente, de ambos.
- f) Solicitar informe al centro de trabajo o educativo en el que se desempeñaba o estudiaba la víctima, sobre la existencia de reportes o procedimientos administrativos por posibles conductas indebidas en contra de la víctima, manifestadas ante sus superiores jerárquicos o autoridades administrativas;
- g) Peticionar a las autoridades educativas a nivel estatal o federal, informe sobre la existencia de procedimientos administrativos iniciados por la víctima.
- h) Requerir a las autoridades laborales del ámbito estatal o federal, informe sobre la existencia de expedientes derivados de conflictos de trabajo en los que se halle involucrada la víctima.
- i) Las demás que considere pertinentes.

Para acreditar la hipótesis contenida en la fracción IV, que refiere: "La víctima presente signos de violencia sexual":

- a) Realizar la inspección ministerial del cadáver, en la averiguación previa; tratándose de carpeta de investigación, la realizará el Perito Médico Forense.
- b) Ordenar la pericial médica a efecto de determinar si hubo presencia de violencia sexual de cualquier tipo en el cadáver, considerando que no deberá interpretarse que la violencia sexual de cualquier tipo es únicamente la violación sexual. Para determinar lo anterior, se deberá valorar de manera integral los peritajes, poniendo especial atención en:
 - La descripción de los miembros inferiores;
 - Información obtenida de los hisopados de la cavidad oral, vaginal, rectal y anal; así como lavados con solución salina de estas cavidades;
 - Presencia de semen o sangre en la ropa de la víctima;
 - Información sobre el estado de la ropa como: Desgarros, ausencia de ropa interior o su colocación en el cadáver, entre otras;
 - Posición del cadáver en el lugar del hallazgo;
 - Tipo y ubicación de las lesiones: Lesiones, fracturas, quemaduras, entre otras, que se encuentren en el cadáver en senos, ano, vagina y extremidades.
- c) Inspección del lugar del hallazgo y/o de los hechos;
- d) Dictámenes periciales en materia de criminalística, medicina, química, fotografía, odontología, genética, etcétera;
- e) Las demás que se consideren necesarias.

Para acreditar el supuesto citado en la fracción V; que establece: "Cuando a las víctimas se le hayan infligido lesiones infamantes o degradantes, mutilaciones, previa o posteriormente a la privación de la vida":

- a) Pericial médica (necropsia) que detalle el número, ubicación y características de las lesiones;
- b) Pericial de posición víctima-victimario;
- c) Realizar en la argumentación jurídica con el apoyo probatorio adecuado, la determinación de infamia o degradación de las lesiones o si se trata de mutilaciones.
- d) Las demás que se consideren necesarias.

Para acreditar la hipótesis contenida en la fracción VI, que indica: "Cuando existan antecedentes de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, producidas en el ámbito familiar o de relación con la víctima":

- a) Ordenar el estudio psicosocial;
- b) Solicitar informe policial de investigación;
- c) Recabar declaraciones o entrevistas de familiares, amigos, vecinos y personas que conozcan la relación que tenía la víctima con el probable responsable o imputado;
- d) Recabar informes de los hospitales públicos y privados, sobre la existencia de antecedentes médicos de atención a la víctima;
- e) Solicitar al Instituto Estatal de la Mujer, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, a la Secretaría de Salud del Estado y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, informen sobre cualquier antecedente de violencia que pudo sufrir la víctima y sea de su conocimiento.
- f) Requerir informe a las unidades de la Fiscalía General del Estado, encargadas de las bases de datos, actas, averiguaciones previas y carpetas de investigación, a efecto de determinar si existen indagatorias relacionadas con la víctimas como sujeto pasivo por el delito de lesiones, amenazas, violencia familiar, incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, privación de la libertad, o algún delito sexual;
- g) Solicitar informe a la Secretaría de Seguridad Pública o Direcciones de Seguridad Pública municipales, sobre la existencia de reportes realizados por la víctima por cualquier acto de violencia en su contra.
- h) Las demás que se consideren necesarias.

Para demostrar las circunstancias de la fracción VII, que refiere: "Cuando se establezca que se cometieron amenazas, asedio o lesiones en contra de la víctima":

- a) Solicitar la localización de testigos de los hechos, de identidad y de aquellos que pudieran aportar información sobre antecedentes de amenaza o cualquier situación de violencia contra la mujer víctima.
- b) Recabar las declaraciones de las personas testigos de los hechos, de identidad y demás personas relacionadas con la víctima, a fin de acreditar si ésta habría sido objeto de amenazas o cualquier situación de violencia.
- c) Requerir informe a las unidades de la Fiscalía General del Estado, encargadas de las bases de datos, de actas, averiguaciones previas y carpetas de investigación, a efecto de determinar si existen indagatorias relacionadas con la víctima como sujeto pasivo por el delito de lesiones, amenazas, violencia familiar o algún delito sexual.
- d) Solicitar al Instituto Estatal de la Mujer, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, a la Secretaría de Salud del Estado y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, informen sobre cualquier antecedente de violencia que pudo sufrir la víctima y sea de su conocimiento.

- e) Solicitar a todas las instituciones de salud del Estado y de los municipios donde haya radicado la víctima, información sobre registros de atención a ésta.
- f) Solicitar información a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a las Direcciones de Seguridad Pública municipales respecto de reportes de agresiones a la víctima.
- g) Solicitar un informe de trabajo social, a efecto de que a través de un estudio socioeconómico y análisis de la familia, su entorno, acredite la relación que tenía la mujer en su economía, entorno familiar, grado de estudios, función laboral, amistades, lugares que frecuentaba, horarios de actividades, hábitos y uso de redes sociales y tecnologías de la información.
- h) Recabar documentos o cualquier elemento que aporten información sobre antecedentes de amenazas o cualquier situación de violencia contra la víctima.
- i) Recabar información de las redes sociales de la víctima o del probable responsable o imputado, previo los requisitos de ley.
- j) Realizar las diligencias periciales correspondientes para recuperar la información de aparatos tecnológicos de la víctima o del probable responsable o imputado, previo los requisitos de ley.
- k) Las demás que se consideren necesarias.

Para demostrar la hipótesis de la fracción VIII, que indica: "La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento":

- a) Recabar la declaración o entrevistas de testigos a quienes se les preguntará las circunstancias específicas de la incomunicación.
- b) Requerir informe a las unidades de la Fiscalía General del Estado, encargadas de las bases de datos, de actas, averiguaciones previas y carpetas de investigación, a efecto de determinar si existen indagatorias relacionadas con la víctima como sujeto pasivo o del probable como sujeto activo, de algún delito que implique incomunicación.
- f) Ordenar el estudio psicosocial.
- c) Dictámenes periciales en materia de criminalística, medicina, química, fotografía, genética, etcétera.
- d) Solicitar informe policial de investigación.
- e) Las demás que se considere necesarias.

Para acreditar la hipótesis de la fracción IX, que menciona: "El cuerpo de la víctima sea expuesto en forma degradante en lugar abierto":

- a) Inspección del lugar de los hechos y/o del hallazgo y del cadáver.
- b) Ordenar la pericial en fotografía y criminalística del lugar de los hechos y/o del hallazgo y del cadáver.
- c) Recabar la declaración o entrevistas de testigos de los hechos y de quienes encontraron el cadáver, a efecto de establecer la forma y lugar en que se encontró.
- d) Realizar u ordenar la diligencia de levantamiento de cadáver.
- e) Solicitar informe policial de investigación.
- f) Realizar la argumentación jurídica con el apoyo probatorio adecuado, la determinación de desprecio, degradación o ignominia en que se expuso el cuerpo de la víctima.
- g) Las demás que se consideren necesarias.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS.

La Fiscalía General del Estado velará porque las víctimas indirectas, las personas ofendidas y testigos de feminicidios, reciban del personal de la Institución, la atención y protección de los derechos consagrados a su favor por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás tratados internacionales, convenios o lineamientos en materia de derechos humanos aplicables.

A. Ministerio Público.

El o la Fiscal del Ministerio Público, debe garantizar el respeto y la participación de los familiares o personas que convivían con la víctima en su condición de víctimas indirectas, proporcionándoles la información correspondiente al avance de las mismas, respetando su privacidad, seguridad y sus garantías judiciales.

Tratándose de niños, niñas y adolescentes, que sean parte de la familia inmediata de la víctima y hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito o hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia, son considerados víctimas y tienen derecho a una reparación integral, aunado a la protección y atención especiales, tomando en cuenta la prevalencia del interés superior del niño.

Para garantizar la seguridad física y psicoemocional de las víctimas indirectas, ofendidos y testigo de los hechos el o el Fiscal del Ministerio Público o el personal de la policía de investigación, según se trate, deberá realizar de manera inmediata las acciones siguientes:

- a) Agotar los medios necesarios para cerciorarse si en el lugar se encuentra persona alguna identificada como víctima indirecta o testigo;
- b) Solicitar a la Dirección de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, la atención psicológica que se requiera en la prevención o atención para la contención en crisis en víctimas indirectas o testigos.
- c) Solicitar a la Dirección General de los Servicios Periciales, la atención médica que se requiera en la prevención o atención para la contención en crisis en víctimas indirectas o testigos.
- d) Ordenar el traslado inmediato al hospital para su atención, en los casos que sea requerido.

En el desarrollo de la investigación el o la Fiscal del Ministerio Público realizará las siguientes actuaciones:

- a) Designar asesor jurídico a la víctima indirecta.
- b) Solicitar las medidas de protección correspondientes atendiendo los indicadores de riesgo existentes, cuando se advierta alguna situación de riesgo o peligro para la seguridad de la víctima indirecta o testigo.
- c) Requerir a la Dirección de Atención y Protección a Víctimas y Testigos la designación de personal profesional en psicología clínica, cuando la víctima indirecta o testigo que deba intervenir en alguna diligencia presente una situación de crisis.

- d) Peticionar a la Dirección de Atención y Protección a Víctimas y Testigos la designación de personal profesional en psicología clínica, cuando la víctima indirecta o testigo sea una niña, niño, adolescente o se encuentre con alguna discapacidad o sea un adulto mayor, a efecto de que le asista durante el desahogo de la diligencia en que deba participar.
- e) Solicitar a la Dirección de Atención y Protección a Víctimas y Testigos la designación de personal profesional en psicología clínica, cuando el o la psicólogo que previamente hubiese intervenido, lo sugiera para la víctima indirecta o el testigo que deba intervenir en alguna diligencia.
- f) Requerir a la Dirección de Atención y Protección a Víctimas y Testigos la designación de personal profesional en psicología clínica, cuando la víctima indirecta o testigo que deba intervenir en alguna diligencia, presente síntomas como:
 - 1) Tristeza.
 - 2) Miedo, temor o desconfianza.
 - 3) Ansiedad, desesperación o somnolencia.
 - 4) Agresividad en lenguaje o conducta.
 - 5) Cambios de ánimos evidentes y reiterativos en un corto tiempo.
 - 6) Evidente descuido o desaliño en su persona.
- g) Asentar en la constancia correspondiente la necesidad de atender cualquier crisis que presente la víctima indirecta o testigo, y de ser necesario, ordenar la suspensión de la diligencia, debiendo considerar la opinión del especialista en la materia que haya intervenido para la atención.
- h) Registrar en la constancia correspondiente, el traslado de la víctima indirecta o testigo a las instalaciones de alguna institución de salud para su atención, en los casos que sea necesario, detallando la forma en que se llevará a cabo, los medios y el personal que intervenga.
- i) Informar y explicar a la víctima indirecta de los avances de la investigación y del proceso.
- j) Proporcionar traductor o intérprete a la víctima indirecta o testigo, en caso de que no comprenda el idioma español o presente alguna discapacidad auditiva o de lenguaje.

B. Dirección de Atención y Protección a Víctimas y Testigos.

La Dirección de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del proceso penal, brindará atención interdisciplinaria a las víctimas indirectas o testigos del delito, en las ramas de trabajo social, psicología y jurídica, en los siguientes términos:

- I. Trabajo Social:
 - a) Registrar los datos de las víctimas indirectas, testigos u ofendidos.
 - b) Crear el expediente individual para el control y seguimiento de la atención que se brinde.
 - c) Explicar los servicios que la Dirección otorga.
 - d) Gestionar la localización de familiares de la víctima con el acompañamiento de personal especializado en psicología, con el objeto de prevenir y atender las crisis emocionales que puedan presentarse.
 - e) Realizar las gestiones necesarias para obtener funerales gratuitos o de bajo costo, en caso de que las víctimas indirectas lo soliciten.
 - f) Acudir al lugar en donde se encuentren las víctimas indirectas o testigos, cuando se presenten circunstancias especiales.

II. Psicología:

- a) Intervenir en casos de crisis de las víctimas indirectas, ofendidos o testigos.
- b) Proporcionar atención especializada en materia de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas indirectas, ofendidos o testigos.

III. Jurídica:

- a) Asesorar a la víctima indirecta u ofendido conforme a las facultades y atribuciones que la normatividad le confiere.
- b) Explicar y entregar a la víctima indirecta u ofendido, una carta de derechos que contenga los derechos que le asisten en el desarrollo de la investigación y del proceso; así como sobre los servicios que brinda la Dirección de Atención y Protección a Víctimas y Testigos.
- c) Informar y explicar a la víctima indirecta de los avances de la investigación y del proceso.
- d) Solicitar a las autoridades ministerial o judicial, las medidas de protección para salvaguardar la integridad física y emocional de las víctimas indirectas o testigos, cuando existan indicadores de riesgo.
- e) Promover las actuaciones que sean necesarias para la integración de la investigación y en el desarrollo del proceso.
- f) Participar en las diligencias que se practiquen ante autoridades ministeriales y judiciales y revisar el estado que guarden las investigaciones y los procesos.
- g) Ofrecer los elementos probatorios para acreditar la reparación del daño a favor de la víctima indirecta u ofendido.
- h) Promover las providencias precautorias para garantizar la reparación del daño a favor de la víctima indirecta u ofendido.
- i) Interponer los recursos de impugnación en contra de las resoluciones que afecten los intereses de la víctima indirecta u ofendido, en términos de la legislación aplicable.
- j) Garantizar el acceso a la justicia y demás derechos de las víctimas indirectas u ofendidos.

CAPÍTULO IX

MECANISMOS DE ANÁLISIS, EVALUACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL

Comité Técnico.

El análisis, evaluación, supervisión y vigilancia de la actuación del personal ministerial que participe en la integración de averiguaciones previas, carpetas de investigación y expedientes por el delito de Femicidio quedará a cargo del Comité Técnico, mismo que constituye una instancia técnica de examen y seguimiento de la aplicación del presente protocolo, que estará integrado por los titulares de las siguientes unidades administrativas e instituciones:

- I. Fiscalía General del Estado.
- II. Vicefiscalía de Investigación
- III. Vicefiscalía de Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas.
- IV. Visitaduría General.
- V. Dirección General de Investigación.
- VI. Dirección General de la Policía de Investigación.
- VII. Dirección General de los Servicios Periciales y Ciencias Forenses.
- VIII. Dirección de Atención y Protección a Víctimas y Testigos.
- IX. Dirección de Control de Procesos.
- X. Escuela de la Fiscalía.

- XI. Instituto Estatal de la Mujer.
- XII. Comité de Derechos Humanos de Tabasco.
- XIII. Representantes de las Escuelas de Medicina y Psicología de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y Universidades privadas del Estado, con experiencia en derechos humanos, perspectiva de género o violencia contra las mujeres quienes tendrán derecho a voz y voto.

La Presidencia del Comité recaerá en el titular de la Fiscalía General del Estado, que en sus ausencias será suplido por el titular de la Vicefiscalía de Investigación y la Secretaría Técnica recaerá en el titular de la Dirección General de Investigación.

El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y evaluar la aplicación del presente protocolo, para lo cual deberá realizarse un programa de trabajo.
- II. Realizar un diagnóstico semestral, a través del cual se detecten las buenas practicas, los obstáculos, defectos, errores u omisiones, en la aplicación del protocolo, precisando la recomendación que al respecto proceda para atender y resolver lo observado.
- III. Promover la capacitación continua del personal responsable de observar la aplicación del presente protocolo, tomando en consideración los resultados que arrojen las acciones de análisis y evaluación.
- IV. Proponer reformas legislativas en la materia y la modificación del presente protocolo, en caso de ser necesario.
- V. Informar a la Visitaduría General, las irregularidades que se detecten.
- VI. Publicar un informe anual de sus actividades.
- VII. Las demás que sean necesarias.

El Comité sesionará dos veces al año de manera ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que resulten necesarias previa convocatoria que con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, realice la Secretaría Técnica previo acuerdo con la persona que presida el Comité.

Las personas titulares de las áreas de la Fiscalía General del Estado antes citadas y del Instituto Estatal de la Mujer, podrán designar para su representación a una persona suplente, que tendrá derecho a voz y voto. Las determinaciones se tomará por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

Las personas representantes del Comité de Derechos Humanos de Tabasco y de las Universidades a que se refieren las fracciones XII y XIII, serán designadas por la Presidencia del Comité, de entre aquéllas que manifiesten su interés en participar y que acrediten su trabajo en materia de Femicidio y acompañamiento de casos, previo consenso con el resto de los integrantes del Comité; su participación será por un periodo de tres años y podrá ser ratificado por otro periodo igual.

En las sesiones del Comité podrán participar además representantes de instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil diferentes a las que integran el Comité y personas físicas, únicamente con derecho a voz, que serán invitadas en términos del párrafo que antecede.

I. Selección de casos.

El Director General de Investigación y el Director de Control de Procesos, rendirán informes trimestrales de averiguaciones previas y carpetas de investigación determinadas o judicializadas en los que se detallarán el número de averiguación previa o carpeta de investigación, fecha de determinación, juzgado al que correspondió su conocimiento, la actuación judicial que resultó de la misma, y en su caso, los medios de impugnación planteados por el o la Fiscal del Ministerio Público.

El Comité revisará preferentemente los siguientes casos:

- a) En los que no se logró la identificación de probables responsables o imputados
- b) Los consignados o sentenciados por homicidio
- c) Los de trascendencia social
- d) Los de resultados sobresalientes

II. Revisión de casos.

Se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) Si el personal que intervino ajustó su actuación al contenido del presente protocolo.
- b) Si se realizó una búsqueda minuciosa de indicios en el lugar de los hechos y/o hallazgo, así como en zonas aledañas y su preservación.
- c) Si se preservó el lugar de los hechos y/o hallazgos.
- d) Si se respetó la cadena de custodia.
- e) Si las actuaciones ministeriales fueron exhaustivas e idóneas para acreditar alguna de las hipótesis del tipo penal de Femicidio.
- f) Si la línea o líneas de investigación adoptadas por el o la Fiscal del Ministerio Público fueron o no, idóneas para la acreditación del cuerpo del delito y la identificación de las personas imputadas o probables responsables.
- g) Si las investigaciones de la Policía de Investigación proporcionaron datos para establecer líneas de investigación para la acreditación del cuerpo del delito y para la identificación de las personas imputadas o probables responsables.
- h) Si los dictámenes periciales solicitados fueron los adecuados para la acreditación del tipo penal y para la identificación de las personas imputadas o probables responsables.
- i) Si los dictámenes periciales realizados atendieron la normatividad de la materia y cumplieron con lo solicitado por el o la Fiscal del Ministerio Público.
- j) La fundación y motivación utilizadas por el o la Fiscal del Ministerio Público, en la determinación para tener por acreditados o no el cuerpo del delito, fueron los adecuados.
- k) Las demás que conforme a derecho y finalidad del Comité se consideren oportunas.

III. Compilación de "prácticas recomendables" en la aplicación del Protocolo.

De las revisiones que efectúe el Comité, se recopilarán los casos que hayan producido resultados exitosos y se haya calificado la actividad del personal sustantivo como acorde a la normatividad aplicable; y de las mismas, se emitirán criterios que serán conocidos como prácticas recomendables, que puedan ser aplicadas en subsecuentes investigaciones y procesos.

Así también, se elaborarán reportes de las circunstancias que impidan la adecuada investigación del delito, errores u omisiones en que pudo haber incurrido el personal en las etapas de investigación o procesal, con el fin de sugerir como superar, subsanar o resolverlos.

IV. Detección de necesidades de capacitación.

El Comité, identificará de la revisión de casos efectuada, las necesidades de capacitación del personal que interviene en las distintas etapas procedimentales, y gestionará ante la Escuela de la Fiscalía la realización de cursos, talleres o diplomados en las áreas que se requiera.

V. Aviso a la Visitaduría General por irregularidades en la aplicación del Protocolo.

Las irregularidades en la actuación del personal en cualquier etapa del procedimiento, que deriven de las revisiones realizadas por el Comité, se harán del

conocimiento de la Visitaduría General, para los efectos legales y administrativos que procedan.

CAPÍTULO X

CAPACITACIÓN

La Escuela de la Fiscalía será la encargada de capacitar y sensibilizar al personal de la Fiscalía General del Estado, encargado de implementar el presente protocolo, desarrollando sus programas de capacitación con perspectiva de género.

Los contenidos del programa de capacitación, serán principalmente sobre los siguientes temas:

- a) Instrumentos internacionales de derechos humanos de protección a las mujeres y niños y niñas o adolescentes.
- b) Determinaciones de la Corte Interamericana de derechos humanos.
- c) Sensibilización hacia la perspectiva de género.
- d) Análisis histórico de delito de Femicidio
- e) Investigación del delito de femicidio
- f) Aplicación del Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el delito de Femicidio.
- g) Aplicación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- h) Aplicación del Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género.
- i) Aplicación del Protocolo para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas.
- j) Aplicación del Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que afecten a Personas Migrantes y Sujetos de Protección Internacional.
- k) Acceso a la Justicia de grupos en situación de vulnerabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Fiscalía General del Estado contará con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Protocolo, para la instalación del Comité Técnico de Análisis y Evaluación.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 24 DE JUNIO DE 2016.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO
DOCTOR FERNANDO VALENZUELA PERNAS



GLOSARIO

Androcentristas. Práctica consciente o no, de otorgar a los varones o al punto de vista masculino, una posición central en la propia visión del mundo, de la cultura y de la historia.

Antisemitismo. Aquellos actos mediante los cuales se desprece o discrimine explícita o implícitamente a los judíos como pueblo, etnia o religión.

Cadena de custodia: El sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Esteriotipo. Consiste en una imagen estructurada y aceptada por la mayoría de las personas como representativa de un determinado colectivo. Esta imagen se forma a partir de una concepción estática sobre las características generalizadas de los miembros de esa comunidad.

Homofobia. Rechazo, miedo, repudio, prejuicio o discriminación hacia mujeres u hombres que se reconocen a sí mismos como homosexuales. Incluye a las personas contempladas en la diversidad sexual.

Infamia. Ofensa pública que sufre la fama, el honor o la dignidad de una persona.

Interseccionalidad. Es una herramienta para el análisis, el trabajo de abogacía y la elaboración de políticas, que aborda múltiples discriminaciones y nos ayuda a entender la manera en que conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades. Es útil para analizar y estudiar, entender y responder a las maneras en que el género, se cruza con otras identidades y como estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio. El análisis interseccional tiene como objetivo revelar las variadas identidades de las personas, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades.

Lesiones infamantes, Daños o alteraciones a la salud, que tienen como finalidad causar un daño adicional antes o después de la privación de la vida, descrédito, deshonra, afrenta o ignominia en el cadáver.

Misoginia. Son conductas de odio hacia la mujer. Aversión a las mujeres o falta de confianza en ellas.

Ofendido. Persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

Prácticas recomendables. Conjunto de acciones que hayan permitido que las investigaciones del delito de Femicidio produjeran resultados exitosos, y puedan a la postre, resultar idóneos para ser utilizadas o consideradas en investigaciones similares o afines.

Prácticas sexistas. Son aquellas prácticas y actitudes que promueven el trato diferenciado de las personas en razón de su sexo biológico, del cual se asumen características y comportamientos que se esperan, las mujeres y los hombres, actúen cotidianamente.

Primeros auxilios psicológicos: La ayuda breve e inmediata de apoyo y rescate que se presta a la persona para restablecer su estabilidad emocional y facilitarle las condiciones de un continuo equilibrio personal.

Principio pro persona. Tiene como fin acudir a la norma más protectora y/o preferir la interpretación de mayor alcance de ésta al reconocer o garantizar el ejercicio de un derecho fundamental; o bien en el sentido complementario, aplicar la norma y/o interpretación más restringida al establecer limitaciones o restricciones al ejercicio de los derechos humanos.

Revictimización. Es el conjunto de hechos o el hecho en que un individuo sea víctima de violencia interpersonal en dos o más momentos de la vida. Ambas experiencias son separadas en el tiempo y realizadas por parte de al menos dos perpetradores diferentes.

Testigo: Toda persona a la que le constan hechos o circunstancias relacionadas con la investigación del delito de Femicidio.

Transversalidad. Desde la perspectiva de género, es la incorporación a la aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres a las políticas públicas, de modo, que se garantice el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones, se planifiquen las políticas públicas, teniendo en cuenta las desigualdades existentes y se identifiquen y evalúen los resultados e impactos producidos por éstas en el avance de la igualdad real.

Víctima: La mujer que ha perdido la vida como consecuencia de un Femicidio.

Víctima indirecta: Los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

incluye la fobia hacia
mujer, se

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1997, y sus reformas y adiciones.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belém do Pará), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, y sus reformas y adiciones.

Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2013.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007, y sus reformas y adiciones.

Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 05 de marzo de 2014.

Código Penal para el Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial el 05 de febrero de 1997, y sus reformas y adiciones.

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Periódico Oficial el 20 de diciembre de 2008, y sus reformas y adiciones.

Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial, el 14 de mayo de 2016.

Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con perspectiva de Género para el delito de Femicidio. Procuraduría General de la República.

Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio. Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima.

Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes sospechosas de haberse producido por Violación de los Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas; Proyecto MEX/00/AH/10; Primera fase del programa de Cooperación Técnica para México, elaborado por el equipo argentino de antropología forense, 2001. Equipo de argentino de antropología forense, México, D.F., Mayo 2011.

Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias. Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991.

Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, (Femicidio/Feminicidio). Organización Nacional de las Naciones Unidas, Mujeres, Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado para América Latina, 2013.

La Psicología aplicada a la Investigación Criminal. La autopsia psicológica como herramienta de evaluación forense Carmen María Velasco Díaz. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. <http://criminnet.ugr.es/recpc-ISSN 1695-0194>.

Tipos de femicidio o las variantes de violencia extrema patriarcal. Graciela Atencio y Elena Laporta. Femicidio. Net-05/07/2012.



No.- 5975

ACUERDO

AG-0013/2016

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN PARA EL COMBATE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, SE ESTABLECEN SUS ATRIBUCIONES Y SE DETERMINA SU ADSCRIPCIÓN:

DOCTOR FERNANDO VALENZUELA PERNAS, Fiscal General del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 y 12 de la Ley orgánica de la Fiscalía General del Estado; 6 y 16 de su Reglamento Interior, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o. establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece, introduciendo además el "principio pro persona", prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y establece la igualdad entre el varón y la mujer ante la ley. Así como la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el artículo 21 Constitucional, establece "que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función".

Los instrumentos internacionales al ser ratificados por el Estado Mexicano toman el carácter obligatorio y de observancia general para todos los órdenes de gobierno, dentro de los cuales destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que tiene como objetivo primordial eliminar efectivamente todas las formas de discriminación en contra de la mujer incorporando la perspectiva de género en todas las investigaciones y en las políticas de prevención y combate a la violencia, brindando asistencia y atención oportuna a las víctimas de delitos y sus familiares, siendo necesario tomar las medidas apropiadas que involucren a la sociedad en general y considerar, el estado de vulnerabilidad de la mujer, por su propia

condición y situaciones que la colocan en mayor riesgo como son: la edad, condición física, situación económica, laboral, étnica, embarazada, infectada de VIH, migrante, adulta mayor, discapacidad, preferencia sexual.

La perspectiva de género es pues, una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

Por ello, es importante implementar un mecanismo que permita vigilar que los operadores del sistema utilicen el método analítico en todos los casos que involucren relaciones desiguales, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de las personas involucradas, con la finalidad de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres". De igual modo, es necesario acelerar la aplicación de las medidas de protección para resguardar a las mujeres que enfrentan situaciones de violencia, mientras dure la etapa de riesgo y así, garantizar el derecho que toda mujer tiene a una vida sin violencia de conformidad con la Ley Estatal de Acceso de la Mujer a una Vida Libre de Violencia.

En ese contexto, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en relación al numeral 6 del Reglamento de dicha ley, dispone que el Fiscal General expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, manuales y demás disposiciones internas necesarias para el mejor funcionamiento de la Fiscalía General y ordenará su publicación en el Periódico oficial del Estado de Tabasco o en cualquier otro medio, según sea el caso mientras que el correlativo 16 fracción III del aludido Reglamento establece que corresponde al Fiscal General, además de las previstas en el artículo 11 de la Ley Orgánica, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones indelegables entre otras, el emitir acuerdos, circulares, lineamientos, criterios, instructivos, manuales de organización, de procesos y procedimientos normativos, necesarios para el funcionamiento de la Fiscalía General; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-Se crea la Dirección para el Combate a la Violencia de Género que tendrá como propósito asegurar que toda investigación de violencia de género, física, psicológica, sexual e incluso la violencia feminicida se realice con la debida diligencia en el marco del protocolo de investigación pericial, ministerial y policial con un enfoque diferenciado basado en la perspectiva de género.

SEGUNDO.-La Dirección para el Combate a la Violencia de Género estará a cargo de un Coordinador que será nombrado por el Fiscal General del Estado.

TERCERO.- Para el ejercicio de sus funciones, la persona que ocupe el cargo de Director, tendrá en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones, que podrá ejercer por sí o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos:

I. Supervisar que en toda investigación de violencia contra la mujer se aplique la debida diligencia y el enfoque diferenciado.

II. Verificar que los Fiscales del Ministerio Público emitan las órdenes de protección de urgente aplicación en forma oportuna considerando en todo momento el interés superior de la víctima y de las circunstancias del caso.

III. Vigilar que en todo proceso de investigación de muertes violentas de mujeres se aplique el Protocolo de Investigación Pericial, Ministerial y Policial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio del Estado de Tabasco;

IV. Diseñar y establecer los mecanismos de supervisión para eliminar prácticas discriminatorias durante la investigación, en perjuicio de las víctimas de violencia de género, femicidio y sus familias;

V. Supervisar que la atención en las áreas de su competencia sea de manera integral y con enfoque diferenciado proporcionando los servicios de trabajo social, de psicología y asesoría jurídica victimal inclusive a través de la línea telefónica gratuita y el correo electrónico institucional.

VI. Verificar que los Fiscales del Ministerio Público especializados en la investigación de la violencia de género incluso la feminicida tengan actualizada en forma permanente el banco de datos e información sobre casos de violencia y de las medidas de protección otorgadas, así como del comportamiento del delito de femicidio, que será administrado por la Dirección de Atención y Protección a Víctimas y Testigos;

VII. Diseñar y establecer los mecanismos de supervisión y evaluación de la actuación de los Fiscales del Ministerio Público adscritos a las agencias especializadas en violencia contra la mujer y femicidio a partir de las normas de derecho internacional obligatorio (iuscogens), en forma articulada con la Unidad de Igualdad de Género.

VIII. Promover el proceso permanente de formación, desde la perspectiva de género, con la finalidad de incorporar a la administración y gestión pública los avances y nuevas concepciones en materia de igualdad, equidad y derechos humanos, dando prioridad a los temas relacionados con la mujer por considerarse un grupo vulnerable de la población;

IX. Vigilar la aplicación efectiva de los protocolos para la impartición de justicia emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan relación con las actividades propias de la Dirección;

X. Asesorar y proponer proyectos de coordinación entre la Fiscalía General del Estado y otras instituciones para el abordaje integral del delito de feminicidio, particularmente en aquellos casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos;

XI. Mantener los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales en los asuntos de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales, y;

XII. Las demás que disponga el Fiscal General y otros ordenamientos relativos a la materia.

CUARTO.- La Dirección para el Combate a la Violencia de Género, se adscribe a la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas.

QUINTO.- De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la Dirección para el Combate a la Violencia de Género contará con el personal y los recursos financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de su propósito

TRANSITORIOS.

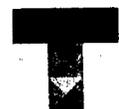
UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 24 DE JUNIO DE 2016.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO
DOCTOR FERNANDO VALENZUELA PERNAS



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.